BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.503

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1928/2012

Dase por designado el Director General de Prensa y Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0048451/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la referida norma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 168 de fecha 3 de febrero de 2012 se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, reubicando la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, anteriormente dependiente de la ex-SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, bajo la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General de Prensa y Comunicación.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor D. Daniel BESTTY GIL (M.I. Nº 31.175.877), quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo, la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Prensa y Comunicación dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Daniel BESTTY GIL (M.I. Nº 31.175.877), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1935/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0441423/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10 y por el Artículo 2º se incorporó al Anexo II de dicha resolución las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División de la mencionada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, correspondiente al titular del Departamento Operativo Financiero dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor Don Claudio Rubén QUIROGA (M.I. Nº 23.672.885).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, correspondiente a Jefe de Departamento Operativo Financiero dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor Don Claudio Rubén QUIROGA (M.I. Nº 23.672.885), con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el citado Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1932/2012

Designación en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 5.293/12 con UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 104 del 21 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 104/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 6 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VI de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 011 del 5 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase a la persona que se menciona en el aludido ANEXO que forma parte integrante del presente decreto en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS - DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA.

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
AMARO, Jorge Alberto	16.037.999	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Asesor Especializado en Gestión Universitaria	2011-000677-MINEDU-P-SI-X-B

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1926/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000012/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1312 del 26 de agosto de 2011 y 300 del 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1312/11, prorrogado por su similar Nº 300/12, se designó transitoriamente al doctor Julián MASSOLO (D.N.I. Nº 29.083.786), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Julián MASSOLO, resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1312/11, prorrogado por su similar Nº 300/12, del doctor Julián MASSOLO (D.N.I. Nº 29.083.786), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del

plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1930/2012

Designación.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 20324/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por tal motivo corresponde aprobar la designación de Don Juan Pablo TIRAVASSI con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a Don Juan Pablo TIRAVASSI (D.N.I. Nº 33.716.492) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1931/2012

Designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 de aprobación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 14 de marzo de 2003, el Expediente Nº 1-47-2.398/12-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, resulta menester designar al titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su condición de ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, informó que como consecuencia del análisis practicado sobre la documentación presentada, el Contador Público Diego Alberto CASTRO, propuesto por la mencionada ADMINISTRACION NACIONAL, reúne el perfil pautado para el desempeño del cargo de AUDITOR INTERNO.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo previsto en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2012, al Señor Contador Público D. Diego Alberto CASTRO (DNI Nº 22.962.842), AUDITOR TITULAR de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1927/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 22169/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Héctor Gustavo CHUMEN (M.I. Nº 12.814.782), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Héctor Gustavo CHUMEN (M.I. Nº 12.814.782).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Héctor Gustavo CHUMEN (M.I. Nº 12.814.782), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedi-

mientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1929/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 19952/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Florencio SORIA (M.I. Nº 5.532.256), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en Consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Florencio SORIA (M.I. Nº 5.532.256).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Florencio SORIA (M.I. Nº. 5.532.256), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1933/2012

Dase por designado el Director de Planeamiento y Capacitación de Protección Civil de la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002031/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Lic. Leandro Fabián ETCHICHURY (D.N.I. Nº 17.772.268) en el cargo de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, Grado 0, F.E. II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL (Nivel B, Grado 0, F.E. II), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS al Lic. Leandro Fabián ETCHICHURY (D.N.I. Nº 17.772.268), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1934/2012

Declárase monumento histórico nacional a la Escuela Normal Superior Nº 1 1601 "Domingo Faustino Sarmiento" de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2.518/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 1 1601 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", ubicada en la calle CATAMARCA Nº 170 de la Ciudad de LEANDRO N. ALEM, Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año 1956 el gobierno de la Provincia de MISIONES se propuso imprimir un impulso modernizador a sus instituciones, que se tradujo, arquitectónica y urbanísticamente, en realizaciones de notable calidad.

Que un ambicioso Plan de Obras Públicas generó trabajos de infraestructura energética, turística, educacional y hospitalaria, producto en muchos casos de concursos nacionales de anteproyectos.

Que ese mismo año, en la localidad de LEANDRO N. ALEM —entonces un pequeño poblado con calles y caminos de tierra— los vecinos iniciaron las gestiones para la creación de una escuela secundaria, que sirviera a las necesidades educativas de los jóvenes del lugar y de los pueblos vecinos.

Que el Poder Ejecutivo provincial accedió a esa creación y encomendó la obra a los arquitectos Mario SOTO y Raúl RIVAROLA, de probada experiencia en la zona, ya que habían construido las escuelas de madera de las localidades de PUERTO RICO, ARISTOBULO DEL VALLE y CAMPO VIERA, y las hosterías de MONTECARLO, APOSTOLES y SAN JAVIER.

Que la escuela —inaugurada en el año 1964— fue proyectada inicialmente en madera, con cubierta de chapas de fibrocemento, pero un importante incremento en las partidas presupuestarias permitió modificar la concepción original y emplear materiales como el hormigón armado, que pondría de manifiesto el esfuerzo modernizador de la provincia.

Que el programa incluía DOCE (12) aulas, DOS (2) laboratorios para ciencias, UN (1) aula de manualidades y economía doméstica, biblioteca, sala de música, UN (1) patio interior y otro exterior, administración, sanitarios, vestuarios y UN (1) local para caldera de agua caliente.

Que todas las funciones se albergan bajo un gran techo parasol, cuya forma permite captar el agua de lluvia que se almacena en cisternas, mientras que el excedente es expulsado por las gárgolas de los testeros.

Que debajo de la cubierta se disponen libremente los volúmenes de las diversas funciones, lo que permite aprovechar el movimiento del aire y genera un microclima interior, a punto tal que la diferencia térmica con el exterior oscila entre los 12º y los 14º.

Que la singularidad y originalidad del edificio se manifiesta en su fuerte presencia urbana —que se destaca hasta hoy en la trama de la ciudad, de escala predominantemente doméstica— y en la vivencia espacial del recorrido interior.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 1 1601 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", ubicada en la calle CATAMARCA Nº 170 de la Ciudad de LEANDRO N. ALEM, Provincia de MISIONES (Nomenclatura catastral: Departamento 11, Municipio 46, Sección 003, Chacra 000, Manzana 033, Parcela 001; Datos según título: Lote 48, Manzana 48, Lote agrícola 42, Sección Norte, Colonia Picada San Javier a Cerro Corá, Municipio y Departamento LEANDRO N. ALEM).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 989/2012

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0283191/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el inciso b) del Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000014479

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRANZINI	AGUSTINA	D.N.I. 28053383	B0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 977/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0144300/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Código de Control: 0000016734

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATOIRA	PATRICIA FERNANDA	COOR3	D.N.I. 26458578	11.600.00	11.600.00	139.200.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001197 PLAN ESTRATEGICO AGROALIMENTARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	11600.00	11600.00
FEBRERO	2012	11600.00	11600.00
MARZO	2012	11600.00	11600.00
ABRIL	2012	11600.00	11600.00
MAYO	2012	11600.00	11600.00
JUNIO	2012	11600.00	11600.00
JULIO	2012	11600.00	11600.00
AGOSTO	2012	11600.00	11600.00
SEPTIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
OCTUBRE	2012	11600.00	11600.00
NOVIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
DICIEMBRE	2012	11600.00	11600.00
	Totales	139200.00	139200.00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 983/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 10456/12 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 883 del 14 de diciembre de 2010 y Nº 15 del 1º de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación del Licenciado Juan Carlos IRIBARNE para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 15/12 se autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Licenciado IRIBARNE, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 883/10 establece que no se considera modificación de condición del contrato la modificación de la equiparación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente.

Que atento lo expuesto precedentemente no corresponde exceptuar al mismo de los requisitos contenidos en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Licenciado Juan Carlos IRIBARNE (DNI Nº 10.230.593), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, en el marco de lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
IRIBARNE, Juan Carlos	DNI	10.230.593	B	6	01/01/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 987/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a ampliar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas.

Que la presente ampliación tiene por objeto incorporar los recursos provenientes de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) con destino al desarrollo del Programa de Participación, convocatoria para la financiación de proyectos efectuada por el Organismo citado.

Que la participación de los Estados Miembros en dicho programa se realiza a través de sus Comisiones Nacionales.

Que en el caso de nuestro país se realiza por intermedio de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (CONAPLU), Organismo Gubernamental colegiado, presidido por el señor Ministro de Educación.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION de acuerdo al detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 978/2012

Dase por aprobada Addenda a contratación en el Programa las Víctimas contra las Violencias.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003653/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Resolución M.J. y D.H. Nº 15 del 12 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 15/12 se dio por aprobada, entre otras, la contratación de la licenciada Gabriela KNAPP (DNI Nº 25.021.493) por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, para prestar servicios en el ámbito del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de una addenda al contrato de prestación de servicios celebrado con la mencionada agente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la addenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
KNAPP, Gabriela	25.021.493	A - 0	01/02/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 979/2012

Autorízase contratación en el Programa las Víctimas contra las Violencias.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027933/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada María Laura BUSO corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BUSO, María Laura	29.246.168	B - 0	01/12/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 980/2012

Contratación en el Programa Médicos Comunitarios de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-21747/11-6 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02

reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Micaela Natalia QUIROGA (D.N.I. Nº 27.791.233), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Micaela Natalia QUIROGA (D.N.I. Nº 27.791.233), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS				
Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
QUIROGA, Micaela Natalia	D.N.I. 27.791.233	27-27791233-9	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 984/2012

Dase por autorizada contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 200509/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrado entre la titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Florencia Daiana SOSA (D.N.I. Nº 37.406.026), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse en la Gerencia de Servicios al Beneficiario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de Da. Florencia Daiana SOSA (D.N.I. Nº 37.406.026) corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de enero de 2012, por lo que procede solicitar la excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a Da. Florencia Daiana SOSA (D.N.I. Nº 37.406.026), al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel E Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 16 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 985/2012

Dase por autorizada contratación en la Administración de Programas Especiales de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO, el Expediente Nº A.542.606/12 del registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 26.728 y 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de marzo de 2012, ad referéndum del Señor Ministro de Salud, celebrado entre el titular de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Gabriela Bibiana RUSSO (D.N.I. Nº 17.166.512) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en el área de Rendición de Cuentas de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que Da. Gabriela Bibiana RUSSO, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que a fin de posibilitar la contratación de Da. Gabriela Bibiana RUSSO (D.N.I. Nº 17.166.512) corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 29 de marzo de 2012, por lo que procede solicitar la excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción a Da. Gabriela Bibiana RUSSO (D.N.I. Nº 17.166.512) de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo desconcentrado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparada al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 29 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 986/2012

Contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-19907/11-4 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Dr. Darío Aníbal FLORIO (D.N.I. Nº 30.610.970), por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Darío Aníbal FLORIO (D.N.I. Nº 30.610.970), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE COORDINACION - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS				
Período de contratación: 01/10/2011 al 31/12/2011				
FLORIO, Darío Aníbal	D.N.I. 30.610.970	20-30610970-8	B-1	100%



Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 552/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Selva”, de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008807/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SELVA”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SELVA”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 742 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SELVA”, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 553/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Luis Beltrán”, de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009745/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mimo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUIS BELTRAN”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUIS BELTRAN”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 750 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUIS BELTRAN”, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 554/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción”, de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008815/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCION”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCION”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 682 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION CIVIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCION”, de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 556/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Epuyén”, de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0009736/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EPUYEN”, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EPUYEN”, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 239 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EPUYEN”, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 557/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Bahía San Blas”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012468/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de

2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BAHIA SAN BLAS", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BAHIA SAN BLAS", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 27 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BAHIA SAN BLAS", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 555/2012

Reconócese a la entidad "Asociación de Bomberos Voluntarios Luis Navarro", de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012479/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LUIS NAVARRO", con domicilio en Justo Daract, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LUIS NAVARRO", con domicilio en Justo Daract, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 562 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LUIS NAVARRO", con domicilio en Justo Daract, de la PROVINCIA DE SAN LUIS, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 676/2012

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0243665/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 24 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES a través del dictado del Decreto Provincial Nº 1.362 de fecha 25 de junio de 2012 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en el área comprendida en los Departamentos de Bella Vista, Concepción, Curuzú Cuatiá, Goya, Lavalle, Mburucuyá, Monte Caseros, Paso de los Libres, Saladas y San Roque, por heladas ocurridas durante los días 6, 7, 8, y 9 de junio de 2012, exclusivamente para el sector citrícola y de horticultura a campo por el término de UN (1) año para el sector citrícola y de SEIS (6) meses para el sector de horticultura a campo, en ambos casos a partir del 1 de junio de 2012.

Que la Provincia de CORRIENTES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 24 de julio de 2012, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario que fueran aprobadas a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Provincial Nº 1.362/12.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y en las producciones citadas y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CORRIENTES finalizará el 30 de noviembre de 2012 para el sector hortícola a campo y el 31 de mayo de 2013 para el sector citrícola.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas, al área comprendida en los Departamentos de Bella Vista, Concepción, Curuzú Cuatiá, Goya, Lavalle, Mburucuyá, Monte Caseros, Paso de los Libres, Saladas y San Roque, para el sector citrícola a partir del 1 de junio de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2013 y de horticultura a campo a partir del 1 de junio de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 30 de noviembre de 2012 para el sector hortícola a campo y el 31 de mayo de 2013 para el sector citrícola.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia de CORRIENTES, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 206/2012

Modelo de Convenio de Colaboración. Apruébase texto.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0355312/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y 1.273 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2° del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada ley.

Que el Artículo 5° de la Ley Nº 25.300 estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, reglamentó la Ley Nº 25.300 estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que por otra parte, por medio del Decreto Nº 1.273 de fecha 25 de julio de 2012 se creó, en el marco del Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que tiene por objeto la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la Economía Nacional.

Que además el Artículo 5° del citado decreto autorizó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a disponer de los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, determinando en cada oportunidad, el universo de empresas beneficiarias, y estableciendo las condiciones que regirán la operatoria del mencionado Fondo Nacional.

Que de lo expuesto surge una manifiesta afinidad entre los objetivos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, por encontrarse ambos destinados a impulsar el desarrollo del sector de las Pequeñas y Medianas Empresas, así como su fortalecimiento, mediante el otorgamiento de préstamos a las empresas que lo soliciten.

Que el régimen establecido para el funcionamiento y ejecución de las convocatorias realizadas en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), así como el modo de aprobación y ejecución de los proyectos establecidos por la normativa que rige dicho fondo, es una herramienta útil, transparente y ágil para la adjudicación de financiamiento a proyectos productivos.

Que en ese sentido, la experiencia de los últimos años ha demostrado que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) es una estructura adecuada para actuar en la evaluación y aprobación de los proyectos que se presentan en cada convocatoria.

Que a los efectos de optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL, tanto técnicos como económicos, humanos y financieros, y en virtud de la similitud de las tareas a cumplir por ambos fondos, se ha evaluado la factibilidad de utilizar la experiencia y estructura del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), de modo que el Comité de Inversiones creado por el Artículo 5° de la Ley Nº 25.300, extienda sus funciones y atribuciones a la implementación del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que con ese objetivo y considerando que la extensión que se propicia no implica una erogación presupuestaria adicional para las partes involucradas, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), ambas entidades autárquicas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de miembros del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), han decidido suscribir un Convenio de Colaboración.

Que en virtud de lo que antecede, las citadas entidades por medio del Convenio cuya aprobación se promueve por esta medida, se comprometen a prestarse mutua colaboración haciendo extensivas las funciones, atribuciones y obligaciones del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), respecto de las convocatorias para la presentación de proyectos que realice la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con recursos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, en el marco de la Ley Nº 25.300 y su Decreto Reglamentario Nº 1.074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones, 62/11 y 1.273/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el texto del Modelo de Convenio de Colaboración a suscribirse entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, entidades autárquicas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que como Anexo con SEIS (6) hojas, en SEIS (6) cláusulas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y EL BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2012, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía, Don Horacio Gustavo ROURA, (M.I. Nº 12.946.611), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por .... (M.I. Nº ....), la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio en la calle .... Nº ...., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por .... (M.I. Nº ....) y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con domicilio en la calle .... Nº ...., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por .... (M.I. Nº ....), en adelante LAS PARTES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante FONAPYME) con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas, y cuya Autoridad de Aplicación es la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el Artículo 5° de la Ley Nº 25.300 establece, entre otros puntos, que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONAPYME estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, el Artículo 12 del Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, estableció que el Comité de Inversiones a que se refiere el Artículo 5° de la Ley Nº 25.300 estará integrado, por representantes de las instituciones firmantes del presente Convenio.

Que de lo expuesto surge que LAS PARTES vienen realizando tareas conjuntas y coordinadas, con el objeto de prestarse colaboración mutua, en la instrumentación y desarrollo del FONAPYME.

Que por otra parte, entre las competencias asignadas a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se halla la de actuar como Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contrato de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 1192/OC-AR, cuya finalidad es otorgar financiamiento al sector de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en el marco del referido Programa, el Decreto Nº 1.273 de fecha 25 de julio de 2012 creó el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (en adelante FONDYF), cuyo objeto es la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la Economía Nacional.

Que de lo expuesto surge una manifiesta afinidad entre los objetivos del FONAPYME y del FONDYF, por encontrarse ambos destinados a impulsar el desarrollo del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como su fortalecimiento, mediante el otorgamiento de préstamos a las empresas que lo soliciten.

Que el análisis de los resultados arribados con la ejecución de las distintas convocatorias del FONAPYME demuestran que se consiguió alcanzar un importante número de empresas, a lo largo de todo el país, brindando asistencia crediticia para proyectos de inversión o adquisición de bienes de capital aplicados a la producción, a tasas de interés preferenciales, plazos adecuados a las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y en moneda local.

Que el régimen establecido para el funcionamiento y ejecución de las convocatorias realizadas en el marco del FONAPYME así como el modo de aprobación y ejecución de los proyectos establecidos por la normativa que rige dicho fondo, permiten afirmar que se trata de una herramienta útil, transparente y ágil para la adjudicación de financiamiento a proyectos productivos.

Que en ese sentido, la experiencia de los últimos años ha demostrado que el Comité de Inversiones del FONAPYME es una estructura adecuada para actuar en la evaluación y aprobación de los proyectos que se presentan en cada convocatoria.

Que a los efectos de optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL, tanto técnicos como económicos, humanos y financieros, y en virtud de la similitud de las tareas a cumplir por el FONDYF y

por el FONAPYME, LAS PARTES han evaluado la factibilidad de utilizar la experiencia y estructura del FONAPYME de modo que el Comité de Inversiones creado por el Artículo 5° de la Ley Nº 25.300, extienda sus funciones y atribuciones a la implementación del FONDYF.

Que en función de lo expuesto, LAS PARTES han manifestado su intención de continuar trabajando en colaboración y extender su accionar también a los proyectos de inversión, cuyos fondos sean provenientes del FONDYF, con las mismas funciones y atribuciones conferidas oportunamente.

Que teniendo en cuenta que la extensión que se propicia no implica una erogación presupuestaria adicional para los organismos que representan, LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

LAS PARTES se comprometen a prestarse mutua colaboración haciendo extensivas las funciones, atribuciones y obligaciones del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) establecidas en la Ley Nº 25.300 y su Decreto Reglamentario Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, respecto de las convocatorias para la presentación de proyectos que realice la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con recursos del FONDYF.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las funciones y atribuciones del Comité de Inversiones mencionadas en la cláusula anterior, serán las siguientes:

a) Efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estableciendo en cada oportunidad las condiciones, según la normativa aplicable.

b) Estipular los requisitos que deberán cumplir los proyectos que se presenten para obtener aportes por parte del FONDYF.

c) Definir los criterios de elegibilidad, la metodología para la evaluación y los criterios de calificación mínimos para la selección de los proyectos que se presenten ante el FONDYF.

d) Fijar las pautas de auditoría, fiscalización y control a que deberán sujetarse los proyectos a cuya financiación contribuya el FONDYF.

e) Actuar como autoridad máxima para la aprobación final de los proyectos que requieran financiamiento del FONDYF, con excepción de los que requieran la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

f) Aprobar las rendiciones de cuentas.

CLAUSULA TERCERA:

La duración del presente Convenio es de DOS (2) años, a partir de su suscripción, pudiéndose prorrogar automáticamente por igual plazo, de no mediar manifestación en contrario.

CLAUSULA CUARTA:

En caso de rescisión unilateral, la parte que así lo disponga deberá notificar fehacientemente a las otras con TREINTA (30) días corridos de anticipación, debiendo cumplirse las tareas emprendidas hasta la notificación.

CLAUSULA QUINTA:

Para el caso de suscitarse alguna controversia entre LAS PARTES, las mismas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, con el objetivo de solucionar el conflicto.

CLAUSULA SEXTA:

A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los indicados en su encabezado.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año dos mil doce.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1207/2012

Expte. DGN Nº 1659/2009

Dispónese traslado de funcionario a la Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGN Nro. 1202/12 se elevó a la Sra. Presidenta de la Nación la renuncia presentada por la Dra. Estela Sandra Fabiana Leon, al cargo de Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, disponiendo su cese a partir del 12 de octubre del corriente año, en razón de haber jurado en el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal —Fiscalía Nro. 1—, en el cual fuera designada por Decreto PEN Nro. 1852/2012 (B.O. 5/10/12).

Que en tal sentido, el Sr. Defensor Público Oficial Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Dr. Santiago Marino Aguirre, mediante oficio de fs. 1/2, solicitó fundadamente su traslado a alguna defensoría vacante en el ámbito de esta ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por el “Reglamento de traslado de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado por Resolución DGN Nro. 1815/06.

Que el citado Magistrado es argentino, nacido el 26 de febrero de 1967, y egresado de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires el día 24 de mayo de 1995. Se desempeña como Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, desde el 29 de septiembre de 2005, fecha en que prestó juramento de ley (Res. DGN Nro. 1146/05 —fs. 13—) en el cargo en que fuera nombrado por Decreto PEN Nro. 1153/2005 (B.O. 21/09/2005 —fs. 12—).

Que en función de los antecedentes enunciados, cuyas constancias obran en el expediente, se observa que la solicitud formulada reúne los requisitos establecidos por la reglamentación aprobada por Resolución DGN Nro. 1815/16, toda vez que ambas dependencias poseen igual jerarquía y competencia material y no se ha dispuesto la convocatoria a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dicho cargo.

Que asimismo, el Magistrado peticionante no se encuentra sometido a proceso disciplinario alguno (art. 1º inc. b) y reúne los requisitos legales exigidos por la Ley Nro. 24.946 para acceder al cargo vacante (art. 5º del reglamento).

Que por su parte, la referida ley establece, en su artículo 15, que “Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones”. En tal sentido, el Dr. Marino Aguirre ha prestado su consentimiento expreso para ser trasladado, toda vez que fue el propio Magistrado quien solicitó dicha medida.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 15 y 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DISPONER el traslado del Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nro. 1—, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE, a la Defensoría Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Capital Federal para desempeñarse como su titular.

II. Publicada que sea la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, RECIBIR al Dr. Marino Aguirre el correspondiente juramento de ley.

III. Cumplido lo dispuesto en el punto anterior, DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires —Defensoría Nro. 1—.

Protocolícese, notifíquese al Dr. Marino Aguirre, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Stella M. Martínez.



COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, se hace saber que a efectos de designar al Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual propone a Sra. Cynthia Ottaviano, DNI N° 23.250.442, de nacionalidad argentina, con profesión de Periodista - Docente - Escritora, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos Personales

Cynthia Ottaviano
DNI N° 23.250.442

Profesión:

Periodista - Docente - Escritora

Ocupación actual:

Jefa del Equipo de Investigaciones del diario Tiempo Argentino (desde 2010). Coconductora del programa radial Mañana Más, Radio Nacional (2012). Docente de la Maestría de Periodismo de Investigación de la Universidad del Salvador (desde 2011) y docente de la carrera de grado de Periodismo de la UADE (desde 2007).

Posgrados:

Seminarios de Historia, Filosofía, Literatura y Arte en la Universidad de La Sorbonne (2012).

Maestría en Periodismo de Investigación. Universidad del Salvador (totalidad de las materias aprobadas, promedio 9.10, trabajando en la Tesis).

Educación universitaria:

Licenciatura en Periodismo. Universidad del Salvador. Egresada con Diploma de Honor en el año 1997.

Educación básica:

Bachiller. Instituto Inmaculada Concepción. 1990.

Estudios Básicos. 200 horas de Enseñanza de Francés. Alianza Francesa. 1987.

Francés Fundamental. Alianza Francesa. 30 de agosto de 1989.

Estudios prácticos de Francés (CEP). Alianza Francesa. 1990.

Carrera profesional:

Conductora programa Tinta Roja, Radio Nacional (2011).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial “Una vuelta Nacional”, conducido por Héctor Larrea; y de “El mediodía en Noticias”, canal de noticias CN23, conducido por Juan Miceli (2010).

Columnista Defensa de los Consumidores, programa radial “Carbono 14”, conducido por Miriam Lewin y Eduardo Anguita. Equipo de Investigación de Radio Nacional (2010-2009).

Productora ejecutiva Documentales y Notas Históricas, Canal 13 (2008). Periodista sección Notas Especiales, Telenoche, Canal 13 (2007). Productora periodística, investigadora y guionista. Telenoche Investiga, Telenoche Especial, No Matarás. Canal 13. (2000-2005).

Redactora periodística. Perfil. Diario Perfil. Revista Caras. Revista Noticias (1998-2000). Redactora periodística. Editorial. Publitec (1997-1998). Redactora/cronista. Diario la Prensa (1993-1997). Cronista. Canal 4, comunitario de Lomas de Zamora (1992). Correctora. Agencia de Publicidad Grupo 4 (1997).

Docencia:

Docente. Universidad del Museo Social Argentina. Cátedra Gráfica II y Periodismo de Investigación. (2003-2007).

Docente Universidad del Salvador Cátedra Expresión periodística II. (2006-2009).

Docente Universidad Argentina de la Empresa. Cátedra Diseño e Investigación periodística. 2008-hasta la fecha.

Documentales que realizó la investigación periodística y el guión:

“Una larga noche”. Canal 13.

“Invasiones Inglesas. La Reconquista”. Canal 13/TN.

“La muerte secreta de Evita”, Canal 13/TN.

“Frondizi, el presidente que cambió el rumbo”, Canal 13/TN.

Bibliografía propia:

“Secretos de Alcobas presidenciales”, editorial Norma. 2003. Quinta Edición 2006.

“Crímenes en familia”, editorial Edhasa. 2007. Tercera Edición 2008.

Capítulos “La madre de la Patria, María Remedios del Valle”, y “Delfina Vedia de Mitre”, en “200 argentinos”.

Honores:

“Mejor investigación radial” Premio UBA 2011, por la investigación “Prepagas el negocio de la salud”.

“Mejor investigación en gráfica”, Premio Comuna, 2011, otorgado en el Congreso de la Nación, por “Papel prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios”.

“Mejor Investigación 2010”, por “Papel Prensa, la alianza entre las tres armas y los tres diarios”, otorgado en el Congreso de la Nación, Universidad Abierta Interamericana. 2010.

“Mejor documental de televisión”, por “Invasiones Inglesas, la Reconquista”. Argentores. 2006.

“Mejor Investigación Histórica”. Premio otorgado por el historiador Félix Luna y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por “Así murió Lino Palacio”. 2005.

Premio Internacional de Periodismo Rey de España, por “Los Angeles del General”, Canal 13. 2004.

Mérito investigativo de un hecho de Corrupción. Otorgado por el Instituto de Prensa y Sociedad y Transparency International. Por “Fútbol, pasión de corruptos”. Telenoche Investiga. 2003.

Excelencia Periodística. Premio Broadcasting. Por “Los tres Mosqueteros”, Telenoche Investiga. 2002.

Martín Fierro. Rubro: “Mejor programa periodístico”. Por Telenoche Investiga. 2000.

Nominación al Premio Estímulo al Periodismo joven. Por Revista Caras. 1999.

Diploma de Honor, por la licenciatura en Periodismo, Universidad del Salvador. 1997.

Seminarios, cursos y talleres dados:

“Debates sobre la verdad, el poder y la política”, Universidad Nacional de La Plata. (2012).

“La comunicación social como producción política de sentidos”, II Congreso de pensamiento político latinoamericano (2011).

“Periodismo de Investigación hoy”, Taller de Periodismo de Investigación, Facultad de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Nacional de La Plata. (2011). “Semana del Periodista”, Universidad Nacional de Avellaneda. (2011).

“Periodistas por la libertad de expresión”, Programa Educación y Memoria, Escuela Secundaria E. de Vedia, charla debate junto a Eduardo Blaustein. (2011).

“Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: una visión de género”, Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. (2011).

“Medios, ley y soberanía”, Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, Municipio de Ituzaingó. (2011).

Tercer encuentro de Cátedras de Periodismo de Investigación de RedCom, Universidad Nacional de La Plata, (2011).

“Periodismo de Investigación y Política”, Universidad del Salvador, charla/debate, junto con Urien Berri, diario La Nación (2011).

“El ejercicio del periodismo frente a la Ley de Servicios de comunicación Audiovisual”, XII Congreso Redcom, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo (2010).

“Primer Congreso Nacional de Comunicaciones Integradas”, Honorable Congreso de la Nación. (2010).

“Congreso de Comunicación Alternativa: Medios, Estado y Política”, organizado por la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (2010).

“El periodismo de Investigación. El caso Papel Prensa”, Universidad Nacional de la Matanza (2010).

“La apropiación de Papel Prensa”, Espacio Carta Abierta Pergamino. (2010). “Semana del periodista”, UAI. (2010).

“Periodismo de Investigación”. TEA Imagen. (2008).

“Día del Periodista”. UADE. (2008).

“Documentales para televisión”. Feria Internacional del Libro. Stand Grupo Clarín. (2007).

“Periodismo, historia e investigación”. Cursos de Extensión. Maestría Grupo Clarín. (2006).

“Foro de mujeres que trascienden”. Universidad Empresarial Siglo 21. (2005).

Seminarios, cursos y talleres realizados:

Estudios avanzados de Francés. Alianza Francesa. 1991.

Nivel III de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

Nivel IV de Inglés. Taller de Capacitación Profesional. Universidad de Buenos Aires. 1996.

“Seminario de Capacitación Periodística”. 10 de septiembre de 1996/ 3 de diciembre de 1996. Agencia Télam.

“Los asesinos de papel”, Vicente Battista, Teatro general San Martín. 1997.

“Seminario sobre Drogas de Abuso y Psicosociología de la Drogadicción”. Secretaría de Programación de la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico. 1995.

“Cursillo para Acreditación de Periodista”. Estado Mayor General del Ejército. 1998

“Segundo Curso sobre Información carcelaria y Régimen de la Pena”. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (2003).

“Crimen y actualidad”, Seminario Internacional de Criminología, Universidad del Museo Social Argentino (2006).

“El documental”. Andrés Di Tella. Centro de Capacitación del grupo Clarín. (2005). “Cómo convertir un buen guión en un guión excelente”, Seminario Internacional de guión, dictado por Linda Seger. (2007).

“Seminario por los Derechos del Consumidor”, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2009).

“La protección de los consumidores en el ordenamiento jurídico argentino”, MECOM, PROCAE. (2009).

“Panorama actual y prospectiva del derecho del consumidor”, III Congreso Euroamericano de Protección Jurídica de los Consumidores, Facultad de Derecho de la UBA. (2010).

Idiomas:

Inglés: Operativo oral y escrito.
Francés: Dominio oral y escrito. Examen B1.

Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a partir de la primera publicación en el boletín oficial, presentar las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto del candidato; las que deberán ser presentadas —entre las 9 y las 21 hs.— ante la Mesa de Entradas, 2do piso oficina 230, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sita Av. Rivadavia 1864 (CP) C1033AAU.

Lic. GERVASIO BOZZANO, Secretario Parlamentario, H. Cámara Diputados de la Nación.

e. 18/10/2012 N° 106122/12 v. 24/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-10-2012

Expediente				
5053029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MERCADO DE PULGAS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
5053030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERCADO DE PULGAS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Autor: ARIEL COLLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONVERTISTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVERTISTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Autor: ARIEL COLLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORRE DE BABEL	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORRE DE BABEL	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANGREJO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANGREJO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERMAN	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERMAN	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053039	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUISTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUISTE	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS CONTRA TODOS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS CONTRA TODOS	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTOXICADO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA SOY	Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL BAILAR	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL BAILAR	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALAMANCA	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALAMANCA	Autor: IVAN VERA Autor: FACUNDO RUFINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS HERMOSA	Autor: IVAN VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS HERMOSA	Autor: IVAN VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECLIPSE	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECLIPSE	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIVISIBLE	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIVISIBLE	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVAL	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVAL	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTORES	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTORES	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL YIN & YANG	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL YIN & YANG	Autor: RODRIGO VILLARREAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTOXICADO	Autor: JOSE MARIA FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5053064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBSESION VIVIR CON MIEDO	Autor: DIEGO MONK Editor: EPSA PUBLISHING SA

5053065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARLOS SFERRA VOLUMEN III	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5053066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARLOS SFERRA VOLUMEN III	Autor: CARLOS ALBERTO SFERRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5053067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A VIVIR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A VIVIR	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS ME AMES	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
5053070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTRAS ME AMES	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TU	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TU	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE QUE LLEGASTE	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE QUE LLEGASTE	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSO EN TI	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSO EN TI	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERIA MAS FACIL	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN MAS	Autor: FRANCO RAGONE FAVINI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN MAS	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME BASTA Y ME SOBRA	Autor: ANIBAL MARCELO QUIROGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5053149	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: ¿QUE ES EL DISEÑO DE INFORMACION?	Autor: JORGE FRASCARA Traductor: JORGE FRASCARA Editor: INFINITO SRL EDICIONES
5053195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL OFICIO DE VIDELA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL OFICIO DE VIDELA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAÑERA DE MI ALMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑERA DE MI ALMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESTINO DE LA POTRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESTINO DE LA POTRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA CANTARLE AL CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTA CANTARLE AL CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE TRAIGO EN UN VALSEADO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE TRAIGO EN UN VALSEADO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR MI PATRIA Y PARA TODOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR MI PATRIA Y PARA TODOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNEL CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENSUALIANDO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENSUALIANDO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA

5053210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DE LA NICA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DE LA NICA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCAMINANDO EL DESTINO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCAMINANDO EL DESTINO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO BAJO EL LUCERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSANDO BAJO EL LUCERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA ZAMBA PARA VOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA ZAMBA PARA VOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI QUERIDO LOCUTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI QUERIDO LOCUTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL CAMPO A LA CAPITAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL CAMPO A LA CAPITAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA
5053224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPOS COMPULSIVOS	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: INES OLIVERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5053225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENERGIA	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENERGIA	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRECUENCIAS	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRECUENCIAS	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIVERSO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: KEVIN BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNIVERSO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI QUERES	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI QUERES	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY	Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SILENCIO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SILENCIO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATADO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATADO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES

5053241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELVIS	Autor: NAILA BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELVIS	Autor: NAILA BORENSZTEIN Autor: LUCIA SOL BORENSZTEIN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5053253	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿QUE LE PASO A MI PADRE? LA HISTORIA DE JUAN	Autor/Editor: JORGE ESTEBAN ALVAREZ
5053254	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CREO & ADELGAZO ¡SIN CONTAR CALORIAS! ABRIENDO TU MENTE Y ESPIRITU HACIA EL MEJOR CAMINO	Autor: ALICIA CROCCO Editor: TETRAEDRO EDICIONES DE EDITORIAL KIER SACIFI
5053277	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TIEMPO PASA NOS ESTAMOS PONIENDO TECNOS	Autor/Titular: PATRICIA GLORIA VALDEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - AULA MAGNA
5053278	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INSTANTANEA PROLONGANDO LO EFIMERO	Autor/Titular: ANDRES ABEL GIOENI Autor/Titular: TRINIDAD CHAIN Autor/Titular: ANDREA LUJAN MARRAZZI Autor/Titular: FERNANDO DANIEL CAMOZZI Editor: TALLER DEL ANGEL
5053279	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PICARO SUEÑO	Autor/Titular: JULIAN AUGUSTO BRUNO Editor: MUSEO DEL TITERE
5053280	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: FIESTA DE CUMPLEAÑOS DOCUMENTAL UNITARIO	Autor/Titular: BIBIANA RICCIARDI Editor: CABLEVISION
5053281	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA MISION DE IVAN FAISAL	Autor/Titular: IVAN FAISAL Editor: AIRE VIDEO SAN JUSTO
5053282	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VISPERA DE SAN JUAN	Autor/Titular: LUIS MARINONI Editor: PLAZA 9 DE JULIO
5053283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SARA MI VECINA DE SEGUNDO CE	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SAEZ Editor: MUNICIPAL DE MORON
5053284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HIERBAS Y PLANTAS CURATIVAS PLANTAS SHAMANICAS	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
5053285	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CERAMICA ARQUEOLOGICA CONDORHUASI SHAMANISMO INDIGENA	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
5053286	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUCIANO YAPUR CON AIRE FLAMENCO	Autor/Titular: DIEGO LEONEL RIOS Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5053287	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TEATRO EXPRESS INCONVENIENTES EN EL CIRCO	Autor/Titular: GUSTAVO DANIEL SPATOCCO Editor: EL CRISOL ASOCIACION CIVIL EL CRISOL
5053288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: GUIONES DE ESCLIAR Y GRINSTEIN OTRO. DE “MUJERES ASESINAS”	Autor/Titular: LILIANA CARINA ESCLIAR Autor/Titular: MARISA IVONE GRINSTEIN Editor: CANAL 13 - ARTEAR SA
5053289	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA OREJA PRESIDENCIAL	Autor/Titular: GRISELDA CENTINI Editor: CABLEVISION
5053290	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENLACES FLAMENCO	Autor: ALEJO RODRIGO GONZALEZ MENDIONDO Editor: EMPIRE
5053291	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: HOY LA LITERATURA	Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO Editor: RADIO NACIONAL - FM 98.7 FOLCLORICA
5053292	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS REYES DE LA COMEDIA	Autor/Titular: FEDERICO PAULINO GONZALEZ DEL PINO Autor/Titular: FERNANDO MASLLORENS Editor: METROPOLITAN 1
5053293	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CONSENTIDOS *CAP. 41 EN ADELANTE*	Autor/Titular: MARCELA LAURA CITTERIO Autor/Titular: ADRIANA EDITH LORENZON Autor/Titular: MARISA LUCIA MAGDALENA MILANESIO Editor: CANAL 13 CAPITAL - ARTEAR SA
5053296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DORITA SALVA AL PLANETA	Autor/Titular: NELIA VERONICA ALVAREZ Editor: MAIPU - EX PAYRO
5053329	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TURISMO PARA DISPOSITIVOS MOVILES	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL SCHWINDT Autor/Titular: JOSE IGNACIO IRUMBERRY
5053330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMAROTE	Autor/Editor: OSVALDO HECTOR PASSERA
5053331	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO. TOMO II. I-Z LOCUCIONES LATINAS	Director: MARIO E ACKERMAN Director: FRANCISCO A M FERRER Director: ROXANA GABRIELA PIÑA Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Autor: OBRA COLECTIVA
5053332	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO TOMO I A-H	Autor: SILVINA CASTRO Autor: FRANCISCO DE CILLIS Autor: GERMAN MANCUSO Autor: VERONICA MORENO Director: MARIO E ACKERMAN Director: FRANCISCO A M FERRER Director: ROXANA GABRIELA PIÑA Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Autor: OBRA COLECTIVA
5053333	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO LABORAL. TOMO I EL PROCESO LABORAL NACIONAL. GENERALIDADES. EL PROCEDIMIENTO.	Autor: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5053334	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO TOMO I A-H	Autor: SILVINA CASTRO Autor: FRANCISCO DE CILLIS Autor: GERMAN MANCUSO Autor: VERONICA MORENO Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIO E ACKERMAN Director: FRANCISCO A M FERRER Director: ROXANA GABRIELA PIÑA Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5053335	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO. TOMO II. I-Z LOCUCIONES LATINAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: MARIO E ACKERMAN Director: FRANCISCO A M FERRER Director: ROXANA GABRIELA PIÑA Director: HORACIO ROSATTI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5053351	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENSEÑAR A PENSAR	Autor: DEANNA KUHN Traductor: ADOLFO A NEGROTTO Editor: AMORRORTU SA EDITORES

5053352	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONSUMO, CULTURA Y SOCIEDAD	Autor: ROBERTA SASSATELLI Traductor: HEBER CARDOSO Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5053353	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TOXICOMANIAS Y PSICOANALISIS LAS NARCOSIS DEL DESEO	Autor: SYLVIE LE POULICHET Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5053354	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SUJETOS DEL DESEO. REFLEXIONES HEGELIANAS EN LA FRANCIA DEL SIGLO XX	Autor: JUDITH BUTLER Traductor: ELENA LUJAN ODRIOZOLA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5053355	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JUGOS YAP	Autor/Titular: RAMON HERMINIO ROJAS
5053376	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PEQUEÑAS DELICIAS	Autor/Titular: SILVINA LUCILA VEGA Editor: ESCUELA PROV. DE TIT. ALICIA MURPHY
5053392	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MILBANDAS.COM	Autor/Titular: CRISTIAN MAXIMILIANO GAETAN
5053394	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AIMMIN	Autor/Titular: MARCOS ARAMBURU Autor/Titular: FRANCISCO ESTEBAN JURETIG
5053406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESTINO SEGUNDA OPORTUNIDAD	Autor: LUIS FERNANDO IRIBARREN Editor: LUIS F IRIBARREN EDICIONES
5053407	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMILA GENIA Y OTROS CUENTOS	Autor: LUIS FERNANDO IRIBARREN Editor: LUIS F IRIBARREN EDICIONES
5053408	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOCALIZACION LATINOAMERICANA DYNAMICS AX	Autor/Titular: DANIEL CANTORE Titular: ARTWARE SRL
5053433	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LECTURAS DE CONTABILIDAD BASICA	Autor: JORGE D SIMARO Autor: OMAR E TONELLI Editor: OSMAR D BUYATTI
5053434	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ARGENTINA Y BRASIL-ANALISIS HISTORICO DE SUS RELACIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES	Autor: ENRIQUE GUSSONI Editor: OSMAR D BUYATTI
5053439	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PIONEROS CABALGATAS	Autor/Titular: EDUARDO MARTIN FINKEL
5053449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURMULLO Y LA INCERTIDUMBRE	Autor: SARA COHEN Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
5053450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JOROBADO	Autor: PAUL FEVAL Autor: HORACIO GATTO Traductor: VICENTE COFRECES Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
5053453	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GUERRERO DEL BIGOTE	Autor: SILVANA ANDREA GARCIA Autor: SHHH ILUSTRADORES (I) Editor: PEQUEÑOS ASTROS DE GARCIA SILVANA ANDREA
5053454	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA BAILARINA CON ANTEOJOS	Autor: SILVANA ANDREA GARCIA Autor: SHHH ILUSTRADORES (I) Editor: PEQUEÑOS ASTROS DE SILVANA ANDREA GARCIA
5053478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUSQUEDA	Autor/Editor: MARCELO ANIBAL CIANI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/10/2012 Nº 105081/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999.

EXPORTADOR: PESCARGEN SA

DESPACHANTE: RAUL DURANTE - C.U.I.T. Nº 20-10962933-3

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp
13-Jun-12	47	12047EC01001069J	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,5000	4.008	26.052,00	8,000	23,08%	546,54
13-Jun-12	47	12047EC01001069J	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	7.932	42.039,60	6,600	24,53%	937,42
18-Jun-12	47	12047EC01001092F	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,5000	9.360	60.840,00	8,000	23,08%	1.276,36
18-Jun-12	47	12047EC01001092F	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	8.892	47.127,60	6,600	24,53%	1.050,87
10-Jul-12	47	12047EC01001249J	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,5000	6.996	45.474,00	8,000	23,08%	954,00
10-Jul-12	47	12047EC01001249J	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	15.000	79.500,00	6,900	30,19%	2.181,82
24-Jul-12	47	12047EC01001352E	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4500	3.816	24.613,20	8,000	24,03%	537,71
24-Jul-12	47	12047EC01001352E	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	8.004	42.421,20	6,900	30,19%	1.164,22
24-Jul-12	47	12047EC01001352E	30-57596116-5	1	3	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	4,1500	2.604	10.806,60	5,750	38,55%	378,76
09-Ago-12	47	12047EC01001471G	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4000	12.996	83.174,40	8,000	25,00%	1.890,33
09-Ago-12	47	12047EC01001471G	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	9.000	47.700,00	6,500	22,64%	981,82
10-Ago-12	47	12047EC01001478N	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4000	12.060	77.184,00	8,000	25,00%	1.754,18
10-Ago-12	47	12047EC01001478N	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,3000	9.936	52.660,80	6,500	22,64%	1.083,93
24-Ago-12	47	12047EC01001569Y	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4000	4.992	31.948,80	8,000	25,00%	726,11
24-Ago-12	47	12047EC01001569Y	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,2800	7.932	41.880,96	6,500	23,11%	879,73
24-Ago-12	47	12047EC01001569Y	30-57596116-5	1	3	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	4,0000	2.196	8.784,00	5,700	42,50%	339,38
30-Ago-12	47	12047EC01001593L	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4000	7.992	51.148,80	8,000	25,00%	1.162,47
30-Ago-12	47	12047EC01001593L	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,2800	30.720	162.201,60	6,500	23,11%	3.407,12
17-Sep-12	47	12047EC01001774M	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,4500	8.004	51.625,80	7,300	13,18%	618,49
17-Sep-12	47	12047EC01001774M	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,2800	4.668	24.647,04	6,300	19,32%	432,85
17-Sep-12	47	12047EC01001774M	30-57596116-5	1	3	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	4,0000	9.324	37.296,00	5,000	25,00%	847,64
26-Sep-12	47	12047EC01001837M	30-57596116-5	1	1	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	6,5000	12.924	84.006,00	7,300	12,31%	939,93
26-Sep-12	47	12047EC01001837M	30-57596116-5	1	2	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	5,2800	16.632	87.816,96	6,300	19,32%	1.542,24
26-Sep-12	47	12047EC01001837M	30-57596116-5	1	3	0306.17.10.290D	0,90909	FOB	4,0000	33.192	132.768,00	5,000	25,00%	3.017,45

Dr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 18/10/2012 Nº 104991/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: BARANO 2008 SA

DESPACHANTE: ALBERTO R. MAURETTE - C.U.I.T. Nº 20-13986690-9

F. OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub ítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp
	14	12014EC01000162T	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
09-May-12	14	12014EC01000165W	30-71045053-2	1	0	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	54.600	57.330,00	1,920	82,86%	4.318,36
09-May-12	14	12014EC01000167B	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
09-May-12	14	12047EC01000167B	30-71045053-2	1	2	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
15-May-12	14	12014EC01000180T	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
15-May-12	14	12014EC01000180T	30-71045053-2	1	2	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
26-May-12	14	12014EC01000182V	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	54.600	57.330,00	1,920	82,86%	4.318,36
26-May-12	14	12014EC01000182V	30-71045053-2	1	2	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,920	82,86%	2.159,18
06-Jun-12	14	12014EC01000205R	30-71045053-2	1	0	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0000	54.600	54.600,00	1,750	75,00%	3.722,72
12-Jun-12	14	12014EC01000210N	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	13.650	14.332,50	1,750	66,67%	868,64
12-Jun-12	14	12014EC01000210N	30-71045053-2	1	2	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	13.650	14.332,50	1,750	66,67%	868,64
10-Jul-12	14	12014EC01000233S	30-71045053-2	1	0	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,770	68,57%	1.786,91
12-Jul-12	14	12014EC01000237W	30-71045053-2	1	0	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,770	68,57%	1.786,91
20-Jul-12	14	120145C01000239B	30-71045053-2	1	1	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,770	68,57%	1.786,91
20-Jul-12	14	12014EC01000239B	30-71045053-2	1	2	0303.66.00.191U	0,90909	FOB	1,0500	27.300	28.665,00	1,770	68,57%	1.786,91

Dr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

e. 18/10/2012 Nº 104965/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. A) DEL C.A.

EXPORTADOR: COOP. DE PRODUCTORES AGR. CUIT 33-70819460-9 - P.A.: 2401.20.40.000E

DESPACHANTE: ABITBOL RUBEN ***CUIT 20-08105732-0

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB/VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR
07074EC01000997W	COOP. DE PROD. AGR.	TABACO	FILIPINAS	1	2,900	192000,00	556.800,00	3,520	675.840,00	119.040,00	50.618,13	61.439,94	10.821,81
07074EC01001120B	COOP. DE PROD. AGR.	TABACO	FILIPINAS	1	2,900	153600,00	445.440,00	3,520	540.672,00	95.232,00	40.494,50	49.151,95	8.657,45
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			19.479,26

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN C. ALBERICH, Jefe División Fisc. Op. Aduaneras.

(A) Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 18/10/2012 Nº 104992/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 187/2012

Habilitación aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006/123 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI), del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0282714/05.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 18/10/2012 Nº 105516/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 186/2012

Habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008/83 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera del sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 18/10/2012 Nº 105519/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la señora SALAS ALVARADO LAURA ESTHER, PAS. Nº 2503647 que en el Sumario Contencioso Nº 026-SC-31-2011/2, caratulado "SALAS ALVARADO LAURA ESTHER S/INF. ARTS. 986 Y 987 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en RN 14 y RP 20, el día 25 de septiembre de 2010; se ha dictado la Resolución Nº 597/2012 (AD GUAL) que condena a la encartada con el comiso de la mercadería y con una multa de Pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 4.677,08) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 18/10/2012 Nº 104993/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. Firmado: Abog. Cataldi Alberto Walter Administrador (I) División Aduana La Quiaca.

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
3237/2007	12692-3207-2007	(1000) CD VIRGEN
3286/2007	12692-3241-2007	(5) PAR DE ZAPATILLA CH.
1350/2008	12692-1520-2008	(20) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO
1464/2008	12692-1678-2008	(1) BOLSO P/BOTIN FUTBOL (10) CORPIÑO SINTETICO (5) TOALLON (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (1) PANT. SINTETICO GRANDE (3) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (3) BUFANDA POLAR SINTETICA (15) BOMBACHA SINTETICA (2) BOLSO DE VIAJE MED. (12) MONEDERO-MATERIAL TEXTIL (2) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (9) CAMISETA SINTET. DEP. (4) SERVILLETA SINTETICA (19) TOALLA CHICAS (3) OJOTA DE PLASTICO MED. (5) PANTALON BERMUDA GR (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (10) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
1835/2008	12692-2078-2008	(11) PAR MEDIA ALGODON (5) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (11) MEDIA CAN CAN DE LANA CH. (1) CHALECO SINTETICO GR. (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
4049/2010	12692-4016-2010	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) TAPER DE PLASTICO (3) JUEGO DE CUBIERTO (2) MOSQUITERO P/CAMA (24) JUGUETE PLAST. CH. (3) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (12) VASO DE VIDRIO (1) LICUADORA (48) TAZA DE PORCELANA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (100) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (12) REPASADOR SINTETICO (24) PAR MEDIA SINTETICA (3) TOALLON
4349/2010	12692-4350-2010	(15) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (19) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (30) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (20) PAR GUANTE DE LANA
4350/2010	12692-4351-2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH. (6) GORRA C/VISERA SINTETICA (12) TOALLON
4351/2010	12692-4352-2010	(7) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (9) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
4352/2010	12692-4353-2010	(12) PAR DE ZAPATILLA CH.
4353/2010	12692-4354-2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4355/2010	12692-4356-2010	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
4356/2010	12692-4357-2010	(6) PELUCHE MED. (9) REPASADOR SINTETICO
4357/2010	12692-4358-2010	(8) PAR DE ZAPATILLA GR.
4358/2010	12692-4359-2010	(9) PAR DE ZAPATILLA CH.
4359/2010	12692-4360-2010	(9) PAR DE ZAPATILLA GR.
4408/2010	12692-4409-2010	(30) MONEDERO MATERIAL TEXTIL (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (3) CONJ. BEBE LANA (5) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4409/2010	12692-4410-2010	(1) SACO DE LANA PARA DAMA (2) PAR DE ZAPATILLA MED. (6) GORRA DE LANA (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4410/2010	12692-4411-2010	(50) PELUCHE CH.
4411/2010	12692-4412-2010	(35) PELUCHE CH.
4412/2010	12692-4413-2010	(5) MOCHILA PELUCHE (10) PELUCHE CH.
4413/2010	12692-4414-2010	(8) PAR DE ZAPATILLA
4415/2010	12692-4416-2010	(8) PAR DE ZAPATILLA MED.
4416/2010	12692-4417-2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4417/2010	12692-4418-2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
4419/2010	12692-4420-2010	(44) CUBRECAMA
4422/2010	12692-4423-2010	(16) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA
4424/2010	12692-4425-2010	(4) JUGUETE PLAST. CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (2) PANT. JEAN/VAQUERO NIÑO (6) TOALLON (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (15) CORPIÑO SINTETICO
4425/2010	12692-4426-2010	(1) REMERA GR. (6) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS
4429/2010	12692-4430-2010	(6) PAR DE ZAPATILLA CH.
4431/2010	12692-4432-2010	(6) PANT CORTO SINTETICO CH (1) OJOTA DE PLASTICO CH. (11) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) TOALLA CHICAS (7) CAMISETA SINTET. DEP.
4432/2010	12692-4433-2010	(84) CORPIÑO SINTETICO (84) BOMBACHA SINTETICA
4433/2010	12692-4434-2010	(2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (50) BUFANDA DE LANA
4434/2010	12692-4435-2010	(18) JUG. AUTOMOV. DE METAL
4435/2010	12692-4436-2010	(1) PANT ALGODON P/BEBE (11) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) PAÑUELO SINTETICO (30) PAR MEDIA SINTETICA (15) BOMBACHA SINTETICA
4436/2010	12692-4437-2010	(12) OJOTA DE PLASTICO GR.
4438/2010	12692-4439-2010	(11) SANDALIA PLASTICA (4) PAR DE ZAPATILLA CH.
4439/2010	12692-4440-2010	(10) OJOTA DE PLASTICO MED. (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
4440/2010	12692-4441-2010	(11) SANDALIA PLASTICA
4443/2010	12692-4444-2010	(60) CORPIÑO SINTETICO (110) BOMBACHA SINTETICA
4445/2010	12692-4446-2010	(7) CANGURO T/CH (1) PONCHO LANA CH. (12) PANT REG./ARTE. (9) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (3) FUNDA P/ALMOHADA REG./ARTE.
4447/2010	12692-4448-2010	(8) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (5) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO
4452/2010	12692-4453-2010	(4) PAR DE ZAPATILLA CH. (30) TOALLON (5) REPASADOR SINTETICO (7) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (4) PANT. JEAN VAQUERO NIÑO (46) CORPIÑO SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (10) MANTA/MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (7) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (2) PANT. VESTIR ADULTO (20) PAR ESCARPINE SINTETICO (3) GORRA C/VISERA SINTETICA
4453/2010	12692-4454-2010	(2) CARGADOR DE TELA BEBE (79) TOALLA CHICAS (1) BOLSO / PORTABEBE (20) SOMBRERO FABR. C/TIRAS DE OTROS MATER. REG./ARTE (6) CONJ. BEBE ALGODON (17) REPASADOR SINTETICO (70) PAR MEDIA SINTETICA (12) TOALLON (20) CORPIÑO SINTETICO (175) BOMBACHA SINTETICA
4459/2010	12692-4461-2010	(36) OJOTA DE PLASTICO CH. (2) CHALINA (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (5) BOLSO / PORTABEBE (3) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) PAR MEDIA SINTETICA (12) BOMBACHA SINTETICA
4460/2010	12692-4462-2010	(2) JARDINERO SINTETICO NIÑO (3) CAMISON DAMA (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (5) BLUSA SINTETICA DAMA (2) CAMISETA SINTET. DEP. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PULLOVER LANA ADULTO (1) CAMISA SINTETICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) CALZON./SLIP ALGODON (24) PAR MEDIA SINTETICA (24) CORPIÑO SINTETICO (46) BOMBACHA SINTETICA
4464/2010	12692-4466-2010	(4) CIERRES PLAST X 120 UNID. (236) CIERRES PLASTICO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) FAJA (7) CAMISETA SINTET. DEP. (2) TOALLON (24) PAR DE ZAPATILLA (13) BOMBACHA SINTETICA
4467/2010	12692-4469-2010	(1) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PAR DE ZAPATILLA GR. (36) TOALLON
4468/2010	12692-4470-2010	(8) PAR DE ZAPATILLA CH.
4475/2010	12692-4477-2010	(3) CIERRES PLAST X 120 UNID. (9) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CUBRECAMA
4478/2010	12692-4480-2010	(80) CIERRES PLAST X 120 UNID. (3) SANDALIA PLASTICA CH (15) JUGUETE PLAST. CH. (575) CIERRES PLASTICO X MTS (4) OJOTA DE PLASTICO CH.
4479/2010	12692-4481-2010	(1) BOLSO / PORTABEBE (12) PAR GUANTE SINTETICO (17) PAR MEDIA SINTETICA (10) CEPILLO DENTAL (17) CALZON./SLIP ALGODON (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (10) TOALLON (13) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) CORTE DE TELA (12) SERVILLETA SINTETICA (1) PLANCHA ELECTRICA (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) CONJ. SINTETICO CH (11) JUGUETE PLAST. CH. (7) SANDALIA PLASTICA (432) TRABA / BROCHE P/ROPA (2) PAR DE ZAPATILLA GR.
4484/2010	12692-4486-2010	(3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (36) PAR DE ZAPATILLA CH. (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (480) CORPIÑO SINTETICO
4490/2010	12692-4493-2010	(1) CAMPERA SINTICA-TIPO GAMUZA GR. (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (3) FUENTON/ PALANGANA GDE. PLAST. (70) CORPIÑO SINTETICO (1) ACOLCHADO
4491/2010	12692-4494-2010	(2) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (2) SANDALIA PLASTICA (7) JUGUETE PLAST. CH. (1) BATIDORA (1) LICUADORA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (24) PAR MEDIA SINTETICA (2) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO
4493/2010	12692-4496-2010	(24) JUGUETE PLAST. CH. (11) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (2) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (10) CONJ. BEBE ALGODON (2) MANTA POLAR
4497/2010	12692-4500-2010	(1) MAQUINA DE TEJER
4555/2010	12692-4559-2010	(1) OJOTA IMPAR (8) OJOTA DE PLASTICO GR.
4556/2010	12692-4560-2010	(1) OJOTA IMPAR (9) OJOTA DE PLASTICO GR.
4557/2010	12692-4561-2010	(6) PAR DE ZAPATILLA GR. (4) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (5) JUG. MUÑECA/O DE PLAS. SIN ARTICULAR (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (6) CALZON./SLIP ALGODON (2) PAR MEDIA SINTETICA
4558/2010	12692-4562-2010	(1) JUGUETE PLAST. CH. (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) JUG. SET DE PLAST (1) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA (5) CALZON./SLIP ALGODON (2) REPASADOR SINTETICO (3) PAR MEDIA SINTETICA (16) BOMBACHA SINTETICA
4561/2010	12692-4565-2010	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO CH. (6) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CARTUCHERA REG./ARTE (7) CARTERA REG./ARTE. MEDIANA (2) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (1) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (5) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
4562/2010	12692-4566-2010	(6) TOALLA CHICAS (12) CONJ. BEBE ALGODON (21) BOMBACHA SINTETICA
4563/2010	12692-4567-2010	(170) PAR MEDIA SINTETICA
4564/2010	12692-4568-2010	(240) PAR MEDIA SINTETICA
4565/2010	12692-4569-2010	(5) CIERRE CREMALLERA X 2000 UND (5) TAPA P/BOTONES METAL X 1000 UND (62) CIERRES PLAST X 120 UNID. (60) CIERRES PLASTICO
4566/2010	12692-4570-2010	(240) PAR MEDIA SINTETICA

NRO. DENUNCIA	NRO. SIGEA	MERCADERIA
4567/2010	12692-4571-2010	(4) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO CH. (6) POLERA SINTETICA BEBE (6) PULLOVER LANA NIÑO (12) PAR MEDIA SINTETICA (3) PAR GUANTE SINTETICO (12) CORPIÑO SINTETICO (108) BOMBACHA SINTETICA
4568/2010	12692-4572-2010	(240) PAR MEDIA SINTETICA
4569/2010	12692-4573 2010	(48) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (204) PAR MEDIA SINTETICA (36) CORPIÑO SINTETICO (48) BOMBACHA SINTETICA
4572/2010	12692-4576-2010	(5) CIERRES PLAST X 100 UNID.
4573/2010	12692-4577-2010	(9) CIERRES PLAST X 100 UNID.
4574/2010	12692-4578-2010	(9) CIERRES PLAST X 100 UNID.
4575/2010	12692-4579-2010	(3) CANGURO T/GR (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (7) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
4576/2010	12692-4580-2010	(1) CAMPERA TELA AVION CON RELLENO GR. (1) PAR DE ZAPATILLA CH. (7) PAR MEDIA SINTETICA
4581/2010	12692 4585 2010	(5) BOL ENLOZADO (4) JUEGO DE CUBIERTO (3) JUGUETE PLAST. CH. (168) VASO DE VIDRIO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) PLANCHA ELECTRICA (1) LICUADORA (132) TAZA DE PORCELANA (1) DVD/VCD DE 2° MARCA (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
4584/2010	12692-4588-2010	(11) CIERRES PLAST X 120 UNID. (2) JUG. PARA MESA TIPO MONOPOLIO (12) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (10) SANDALIA PLASTICA (5) JUGUETE PLAST. CH. (6) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) DVD/VCD DE 2° MARCA (10) CORPIÑO SINTETICO
4587/2010	12692-4590-2010	(200) CD VIRGEN
4623/2010	12692-4629-2010	(9) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4625/2010	12692-4631-2010	(12) PANT CORTO SINTETICO CH (12) CAMISETA SINTET. DEP. (7) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (21) GORRA C/VISERA SINTETICA
4631/2010	12692-4637-2010	(50) PELUCHE CH.
4632/2010	12692-4638-2010	(2) PAR DE ZAPATILLA CH. (5) PAR DE ZAPATILLA GR.
4639/2010	12692 4645-2010	(9) PANTALON BERMUDA DEP GR (33) CAMPERA SINTICA-TIPO GAMUZA GR. (2) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (9) PULLOVERS LANA REG./ART GR (17) CONJ. DEP. GIM. SINTETICO (24) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
4656/2010	12692-4662-2010	(32) ORGANIZADOR REG./ARTE. (2) BOLSO REG./ARTE. MED. (10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (20) FUNDA P/ALMOHADA REG./ARTE. (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (26) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) CHALECO LANA NIÑO (3) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (10) BUFANDA DE LANA (8) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
4673/2010	12692-4679- 2010	(1) COCHE PARA BEBE (1) TRICICLO METAL
4685/2010	12692-4691-2010	(5) BOL ENLOZADO (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (4) VASOS DESCARTABLES X 100 (2) RELOJ DE PARED (3) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. GR. (14) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO
18/2011	12692-91-2011	(6) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) JUGUETE PLAST. CH. (12) CONJ. SINTETICO CH (1) CARTERA (1) CARGADOR DE TELA BEBE (24) PAR MEDIA SINTETICA (2) TOALLON (12) CORPIÑO SINTETICO (24) BOMBACHA SINTETICA
20/2011	12692-93-2011	(2) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (41) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) MONITOR LCD (80) CIERRES PLASTICO (2) PONCHO LANA CH. (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (3) PLANCHA ELECTRICA (9) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
25/2011	12692-98-2011	(14) CIERRES PLAST X 120 UNID. (197) SANDALIA PLASTICA CH (65) SANDALIA PLASTICA (76) OJOTA DE PLASTICO MED. (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (1) PANT. JEAN VAQUERO NIÑO (1) PANT. JEAN VAQUERO DAMA (8) CUBRECAMA
28/2011	12692 -101-2011	(16) CIERRES PLAST X 120 UNID. (336) CORPIÑO SINTETICO (504) BOMBACHA SINTETICA
31/2011	12692-104-2011	(240) CORPIÑO SINTETICO (420) BOMBACHA SINTETICA
32/2011	12692-105-2011	(1) BOLSO REG./ARTE. MED. (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. CH. (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (18) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (38) BUFANDA DE LANA
34/2011	12692-107-2011	(12) PAR DE ZAPATILLA GR.
36/2011	12692-109 2011	(144) PLATO DE PORCELANA (24) TAZA DE PORCELANA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (20) OLLA ALUMINIO
67/2011	12692-140-2011	(280) CIERRES PLAST X 120 UNID.
83/2011	12692-156-2011	(600) CD VIRGEN
92/2011	12692-165-2011	(12) CIERRES PLAST X 120 UNID.
95/2011	12692-168-2011	(1) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA (12) CIERRES PLAST X 120 UNID. (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (4) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (12) SANDALIA PLASTICA (1) BOLSA DORMIR (5) JUGUETE PLAST. CH. (25) OJOTA DE PLASTICO GR. (12) TAZA DE PORCELANA (2) MOCHILA TELA SINTETICA CH. (1) PULLOVERS LANA REG./ART GR (21) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
101/2011	12692-174-2011	(5) CONJ. ROPA INTERIOR DAMA (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUGUERA (EXTRACTORA DE JUGOS) (2) CARTERA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) CORTINA SINTETICA (2) BOLSO P/BOTIN FUTBOL (1) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) PONCHO LANA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PAR MEDIA SINTETICA (1) TOALLON (4) BOMBACHA SINTETICA
109/2011	12692-182-2011	(1) ZAPATILLA DISPARES (15) PAR DE ZAPATILLA CH. (3) PAR DE ZAPATILLA GR.
367/2011	12692-429-2011	(1) CERRADURA PARA PUERTA (10) COMPETRA DE VIDRIO (1) LICUADORA (3) MANTA POLAR
621/2011	12692-683-2011	(384) PAR MEDIA SINTETICA
622/2011	12692-684-2011	(372) PAR MEDIA SINTETICA
623/2011	12692-685-2011	(360) PAR MEDIA SINTETICA
624/2011	12692-686-2011	(6) OJOTA DE PLASTICO CH. (14) OJOTA DE PLASTICO GR.
625/2011	12692-687-2011	(12) SANDALIA PLASTICA (21) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
626/2011	12692-688-2011	(35) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
627/2011	12692-689-2011	(18) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO GR.
628/2011	12692-690-2011	(7) SANDALIA PLASTICA (2) OJOTA DE PLASTICO CH. (6) OJOTA DE PLASTICO GR. (3) CAMISETA SINTET. DEP. (2) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (3) PAR DE ZAPATILLA CH. (12) GORRA C/VISERA SINTETICA (7) PAR MEDIA SINTETICA (4) TOALLON (2) CUBRECAMA
629/2011	12692-691-2011	(24) SANDALIA PLASTICA
634/2011	12692-696-2011	(1) PATINETA / SKATE (20) SANDALIA PLASTICA (24) JUGUETE PLAST. CH. (6) PARAGUAS/SOMBRILLAS COMUNES (5) CAMISETA SINTET. DEP. (1) MANTEL TELA (4) PAR DE ZAPATILLA CH. (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) PAR DE ZAPATO NIÑO (1) MANTA POLAR (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (7) GORRA C/VISERA SINTETICA
635/2011	12692-697-2011	(5) JUGUETE PLAST. CH. (1) RELOJ DE PARED (12) PAR ESCARPINE SINTETICO (1) PLANCHA ELECTRICA (8) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) JUG. PELOTA DE VOLEY DE POLIUTERAN. (2) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (8) REPASADOR SINTETICO (5) TOALLON (24) CORPIÑO SINTETICO
662/2011	12692-724-2011	(10) CIERRES PLAST X 120 UNID. (35) CHAL TIPO REGIONAL (7) SANDALIA PLASTICA (12) PULLOVERS LANA REG./ART GR (2) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (7) PAR DE ZAPATILLA CH. (4) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) CHALECO LANA NIÑO (2) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (24) TOALLON (3) CUBRECAMA (12) CORPIÑO SINTETICO
668/2011	12692-730-2011	(30) CAMARA P/BICICLETA
669/2011	12692-731-2011	(5) CIERRES PLAST X 120 UNID.
670/2011	12692-732-2011	(455) SOUVENIR (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
671/2011	12692 733-2011	(1) SANDALIA PLASTICA (1) BOTIN FUTBOL 2ª CALID. CH. (1) CAMISA SINTETICA (24) PAR MEDIA SINTETICA
685/2011	12692-747-2011	(12) TAZA DE PORCELANA
688/2011	12692-750-2011	(1) CUBRECAMA
690/2011	12692-752 2011	(1) CAMPERA DE HILO ADULTO (1) COMPACTERA DE AUDIO PROF. (1) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) CAMPERA SINTETICA
691/2011	12692-753-2011	(1) CUBRECAMA
693/2011	12692-755-2011	(1) CUBRECAMA
694/2011	12692-756-2011	(7) OJOTA DE PLASTICO GR.
695/2011	12692-757-2011	(4) PAR DE ZAPATILLA GR.
701/2011	12692-763-2011	(24) SANDALIA PLASTICA (6) OJOTA DE PLASTICO GR.
704/2011	12692-766-2011	(24) BABITAS (24) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (36) PAR MEDIA SINTETICA (48) CORPIÑO SINTETICO (12) BOMBACHA FAJA (36) BOMBACHA SINTETICA
705/2011	12692-767-2011	(3) ALMOHADON (24) PELUCHE MED.
706/2011	12692-768-2011	(2) ALMOHADON (4) MOCHILA PELUCHE (20) PELUCHE MED.
707/2011	12692-769-2011	(9) MOCHILA PELUCHE (18) PELUCHE MED.
709/2011	12692-771-2011	(8) MOCHILA PELUCHE (36) PELUCHE MED.

Abog. FERNANDO SOTO, Jefe (I), Sección "S", División Aduana la Quiaca.

e. 18/10/2012 Nº 104962/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE CALETA OLIVIA

Arts. 1.101, 1.004 y 1.013, inc. h), Ley 22.415.

Atento ignorarse su domicilio se cita al Sr. YONY BARTOLOME FLORES RAMOS, DNI 93.257.605, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a la sede de esta Aduana Caleta Olivia sita en calle 9 de Julio Nº 390 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a fin de presentar defensa y ofrecer la prueba pertinente en el Sumario Contencioso SC-087-5-2011/3 que se le sigue por la presunta comisión de la infracción al art. 986 del Cód. Aduanero; caso contrario será declarado rebelde (Art. 1105 C.A.). ASIMISMO SE LE HACE SABER: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de las Resoluciones y Providencias que en adelante se dicten (Arts. 1004 y 1013 g del C.A.). 2) Que si antes del vencimiento del plazo acordado deposita en autos la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE con 15/100 ($ 1547,15) y ABANDONA LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, se declarará extinguida la acción penal aduanera sin registrar el antecedente (Arts. 930/31/32 del Cód. Aduanero). 3) Asimismo se le intima a que en el mismo plazo abone la suma de PESOS SETECIENTOS DOS con 44/100 ($ 702,44) en concepto de tributos, más sus correspondientes intereses. — VALENTIN E. SEQUEIRA, Administrador (int.), Aduana de Caleta Olivia.

e. 18/10/2012 Nº 105023/12 v. 18/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE CALETA OLIVIA

Arts. 1.101, 1.004 y 1.013, inc. h), Ley 22.415.

Atento ignorarse su domicilio se cita a la Sra. FLOR DE MARIA QUIROZ ZUÑIGA, de nacionalidad peruana, DNI 94.084.500, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a la sede de esta Aduana Caleta Olivia sita en calle 9 de Julio Nº 390 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a fin de presentar defensa y ofrecer la prueba pertinente en el Sumario Contencioso 087-SC-5-2011/3 que se le sigue por la presunta comisión de la infracción al art. 986 del Cód. Aduanero; caso contrario será declarado rebelde (Art. 1105 C.A.). ASIMISMO SE LE HACE SABER: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de las Resoluciones y Providencias que en adelante se dicten (Arts. 1004 y 1013 g del C.A.). 2) Que si antes del vencimiento del plazo acordado deposita en autos la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS con 79/100 ($ 6800,79) y ABANDONA LA MERCADERÍA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, se declarará extinguida la acción penal aduanera sin registrar el antecedente (Arts. 930/31/32 del Cód. Aduanero). 3) Asimismo se le intima a que en el mismo plazo abone la suma de PESOS TRES MIL OCHENTA CON 60/100 ($ 3080,60) en concepto de tributos más sus correspondientes intereses. — VALENTIN E. SEQUEIRA, Administrador (int.), Aduana de Caleta Olivia.

e. 18/10/2012 Nº 105029/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.148 DEL 12 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.219 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. SAMANTA MARICEL GOMEZ (MATRICULA Nº 69.611) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.219.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la matrícula de la productora asesora de seguros Sra. Samanta Maricel GOMEZ (matrícula Nº 69.611), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA VALETTE Nº 825 (C.P. 1842) MONTE GRANDE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/10/2012 Nº 104894/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.149 DEL 12 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.486

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio obrante en el Anexo I de la Resolución 37.072 de este Organismo de Control. Asimismo se autoriza a operar con la Nota Técnica (fs. 38/46); y la Tabla de Mortalidad C.S.O./80 ALB (fs. 47/49), las que se encuentran en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en el ANEXO III de la Resolución 37.072.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/10/2012 Nº 104897/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 4.654/11 y en mérito a los motivos expuestos en los Considerandos de dicha resolución, se ha resuelto CANCELAR del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula 116 de la provincia de Santiago del Estero, perteneciente a la ASOCIACION MUTUAL “FRANCISCO DE AGUIRRE” DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/10/2012 Nº 104880/12 v. 22/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 5.065/12 se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. (m 21.999) con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la sanción establecida en el Art. 101, inc. 2° de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), la que deberá ser abonada en la Tesorería de este Instituto, sita en Av. Belgrano 1.656, 3° piso, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación de la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le amplían los plazos procesales en TRES (3) días en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 18/10/2012 Nº 104882/12 v. 22/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2061/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente N° S04:0008100/11 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 06/11, para contratar la ejecución de la obra “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE - MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por Resolución M.J. y D.N. Nº 548 del 27 de abril de 2011, se autorizó la convocatoria y se aprobaron los Pliegos que rigieron el llamado.

Que con fecha 4 de agosto de 2011 se procedió a la apertura de los Sobres Nº 1 de las Ofertas presentadas por las firmas ROVELLA CARRANZA S.A. - ELEPRINT S.A. - GREEN S.A. - UTE; TEXIMCO S.A.; DYCASA S.A - CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. - PEREZ AGUIAR S.A. - UTE; CAPUTO S.A. - JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - EMACO S.A. - UTE; PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.C. Y M. - MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A. - UTE, e ISOLUX INGENIERIA S.A. - AMG OBRAS CIVILES S.A. - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - UTE.

Que a fojas 12440/12441, 12442/12452, 12660/12663, 12677/12679 12691/12694, 12730/12734, 12738/12740, 12751/12752 y 16738/16739 tomó intervención la Comisión Evaluadora de Obras Públicas de esta jurisdicción.

Que la precitada Comisión procedió a analizar el contenido de los Sobres Nº 2 de las CUATRO (4) ofertas preseleccionadas por Resolución M.J. y D.H. Nº 11 del 16 de diciembre de 2011, aconsejando mediante Acta Nº 9 del 4 de setiembre de 2012 agregada a fojas 16738/16739; declarar fracasado el proceso licitatorio de marras, atento a que las ofertas económicas presentadas no resultan convenientes para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública Nacional Nº 06/11.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 910 del 18 de julio de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase fracasada la Licitación Pública Nacional Nº 06/11 efectuada para la contratación de la obra: “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE - MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/10/2012 Nº 105030/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 203/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002874/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE BELLA VISTA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de BELLA VISTA de la Provincia de Corrientes adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanza Municipal Nº 1029/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de BELLA VISTA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIREC-

CION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de BELLA VISTA de la Provincia de Corrientes, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de BELLA VISTA de la Provincia de CORRIENTES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 18/10/2012 Nº 105773/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 368/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005061/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el MUNICIPIO DE DIAMANTE y LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de DIAMANTE de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanza Municipal Nº 1099/2012 (por adhesión a la ley Provincial Nº 10.025).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de DIAMANTE el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de DIAMANTE de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Diamante** de la Provincia de **Entre Ríos**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 2012

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 18/10/2012 Nº 105776/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 135/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002739/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE CERRO AZUL han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, el Municipio de CERRO AZUL, de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4.511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 41/2.009.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de CERRO AZUL el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de CERRO AZUL, de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.





Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de CERRO AZUL de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 18/10/2012 Nº 105778/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 456/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002915/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE ORO VERDE han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Oro Verde, de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 09/11 (de adhesión a la Ley Provincial Nº 10.025 de adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.449 Y Nº 26.363).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de ORO VERDE el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de ORO VERDE, de la Provincia de ENTRE RIOS, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Oro Verde** de la Provincia de **Entre Ríos**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 2012.

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 18/10/2012 Nº 105780/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 477/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002913/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Gobernador Maciá de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanza Municipal Nº 341/11 (de adhesión a la Ley Provincial 10.025).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de GOBERNADOR MACIA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de GOBERNADOR MACIA de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Gobernador Macia** de la Provincia de **Entre Ríos**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 2012.

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior

e. 18/10/2012 Nº 105784/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 455/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el expediente S02:0002743/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE DOS ARROYOS han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de DOS ARROYOS de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 16/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de DOS ARROYOS el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de DOS ARROYOS de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 18/10/2012 Nº 105785/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 478/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0007537/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE JARDIN AMERICA han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Jardín América de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 por adhesión a la Ley Provincial Nº 4511 mediante la Ordenanza Municipal Nº 1705/2010.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de JARDIN AMERICA el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMI-

SION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de JARDIN AMERICA de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Jardín América** de la Provincia de **Misiones**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días de .... de 2012.

Disposición Nº 476

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior.

e. 18/10/2012 Nº 105793/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 476/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el expediente N° S02:0007045/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Libertador San Martín, de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 789/97 (mediante adhesión a la Ley Provincial Nº 8963 de adhesión a la ley Nacional 24.449) y Ordenanza Municipal Nº 1231/12 (mediante adhesión a la Provincial Nº 10.025 de adhesión a la Ley Nacional 26.363).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de LIBERTADOR SAN MARTIN el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades, conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de LIBERTADOR SAN MARTIN, de la Provincia de ENTRE RIOS, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.


Seguridad Vial

Ministerio del Interior y Transporte
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de **Libertador San Martín** de la Provincia de **Entre Ríos**, por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ...... días de .... de 2012.

Disposición Nº

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior.

e. 18/10/2012 Nº 105794/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 457/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el expediente Nº S02:0004993/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose. la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE CRESPO han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Crespo de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ordenanza Municipal Nº 28/11 (de adhesión a la Ley Provincial 10.025).

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de CRESPO el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de CRESPO de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 18/10/2012 Nº 105795/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 315/2012

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 12 de septiembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDO, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
CALERO, Luciana Irene	DNI	28.381.932	300
DELLA SCHIAVA, Mariano	DNI	28.749.846	150
GARAGLIA, Mariana Paula	DNI	28.517.080	250
LORDEN, Valeria Liliana	DNI	28.233.560	300
MAGNANI, Luciana	DNI	29.197.804	250
SABATE, Jerónimo	DNI	27.938.168	150
SOSA CAPPELLO, Yanina Jimena	DNI	27.861.629	300
VIETRI, Marcela	DNI	29.516.616	250
GALVAN, Olga Beatriz	DNI	14.947.169	50
OLIVARI, Haydee María	DNI	13.615.039	250
RAÑO, Graciela Adriana	DNI	14.590.543	250
VARELA, María Inés	DNI	24.911.886	250
WAISBLAT, Silvina Ingrid	DNI	14.886.369	250

e. 18/10/2012 Nº 105021/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 321/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Adriana IBAR (D.N.I. Nº 21.385.107), asignándosele la cantidad de Unidades Retributivas mensuales, según el siguiente detalle:

Junio y Julio: DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295).

A partir de Agosto: CUATROCIENTAS CINCO (405).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 18/10/2012 Nº 105022/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 207/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente S01:0354399/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 400 de fecha 23 de abril de 2007, 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y 1.273 de fecha 25 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.300 creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada ley.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que asimismo, mediante el Artículo 13 de la ley Nº 25.300 se dispuso que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como fiduciario del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), debe prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el Comité de Inversiones le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, reglamentó la Ley Nº 25.300 estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que dicho decreto también dispuso que para la selección de proyectos de inversión a financiar en forma directa, el Comité de Inversiones convocará públicamente a la presentación de los mismos, y establecerá los requisitos y procedimientos que deberán satisfacer dichos proyectos.

Que el Artículo 12 y siguientes del Decreto Nº 1.074/01, reglamentaron la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1.074/01 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que asimismo dispuso que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Decreto Nº 1.074/01 dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá, según los Artículos 6º, 7º y 8º, respectivamente, los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación; establecerá los montos máximos para la financiación de proyectos, procurando evitar la excesiva concentración de la asistencia financiera en un reducido número de empresas; e instrumentará mecanismos operativos para fomentar y asistir a las empresas en la presentación de proyectos.

Que por otra parte, por medio del Decreto Nº 1.273 de fecha 25 de julio de 2012 se eximió al Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del giro de fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por los montos equivalentes a los pagos de servicios de deuda devengados desde el día 1 de enero de 2011 en adelante, originados por los Préstamos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 643/OC-AR, 867/SF-AR y 1192/OC-AR.

Que el Artículo 2º del decreto mencionado en el considerando anterior creó, en el marco del Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que tiene por objeto la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la economía nacional.

Que por su parte el Artículo 5º del Decreto Nº 1.273/12 autorizó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA a disponer de los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y a determinar, en cada oportunidad, el universo de empresas beneficiarias, y establecer las condiciones que regirán la operatoria del mencionado Fondo Nacional.

Que también facultó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a crear distintas líneas de crédito en el marco del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, con el objetivo de asistir a sectores específicos de la economía.

Que asimismo, el mencionado Artículo 5º del decreto citado dispuso que a los efectos de la asignación de los fondos, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL establecerá los mecanismos que aseguren la debida transparencia y participación en condiciones de igualdad de las empresas aspirantes.

Que además el Artículo 6º de dicho decreto, facultó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a brindar asistencia crediticia, a tasa de interés preferenciales y plazos adecuados a las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que de lo dicho hasta aquí se desprende que existe una fuerte vinculación entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) creado por Ley Nº 25.300 y normas reglamentarias citadas arriba y el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, creado por el Decreto Nº 1.273/12, en tanto tienen similares fines y objetivos y en ambos casos la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha sido designada como Autoridad de Aplicación.

Que el análisis de los resultados arribados con la ejecución de las distintas convocatorias del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), demuestran que se consiguió alcanzar un importante número de empresas, a lo largo de todo el país, brindando asistencia crediticia para proyectos de inversión o adquisición de bienes de capital aplicados a la producción, a tasas de interés preferenciales, plazos adecuados a las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y en moneda local.

Que el régimen establecido para el funcionamiento y ejecución de las convocatorias realizadas en el marco del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), así como el modo de aprobación y ejecución de los proyectos establecidos por la normativa que rige dicho fondo, es una herramienta útil, transparente y ágil para la adjudicación de financiamiento a proyectos productivos.

Que los resultados altamente positivos alcanzados en la ejecución del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) se deben fundamentalmente a que se cuenta en la actualidad con la estructura y los recursos técnicos, humanos y financieros, y la experiencia adecuada para atender el cúmulo de tareas que dicha ejecución implica.

Que en ese sentido, es de fundamental importancia la tarea que realiza el Comité de Inversiones en la evaluación y aprobación de los proyectos.

Que en consecuencia, y a fin de optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL, tanto económicos, como técnicos, humanos y financieros, se considera conveniente y oportuno utilizar dichos recursos, la experiencia y estructura del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) a los efectos de llevar adelante los objetivos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que con ese objetivo, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han suscripto un Convenio de Colaboración, mediante el cual acordaron extender las funciones, atribuciones y obligaciones del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), de las convocatorias para la presentación de proyectos que realice la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en el marco del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que en ese sentido, dichos Organismos acordaron que el citado Comité de Inversiones tendrá, respecto del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, similares funciones, atribuciones y obligaciones que actualmente tiene respecto del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME).

Que en virtud de los antecedentes referidos, las facultades otorgadas en el Convenio citado precedentemente, y de conformidad con el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1.074/01, el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), estimó oportuno y conveniente realizar un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que según reflejó el Acta Nº 377, correspondiente a la reunión celebrada el día 14 de septiembre de 2012, el Comité de Inversiones consideró apropiado convocar a un nuevo Llamado a Concurso Público y fijar como fechas de cierre para la presentación de proyectos los días 31 de octubre de 2012, 30 de noviembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012, respectivamente.

Que en el acta enunciada precedentemente, se fijaron las condiciones de los créditos a otorgar en lo que se refiere a plazos, montos a otorgar y tasas de interés.

Que por su parte, se presentan las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos, el "Formulario de Presentación de Proyecto" y el "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Que la información contenida en los Anexos mencionados, será publicada en la página web, www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones y 1.273/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase al Llamado a Concurso Público "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL" para la presentación de proyectos a realizarse por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) en el marco del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MI-

CRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agroindustriales, del sector de la construcción, del sector minero, software y audiovisuales.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de acuerdo a las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL" que se detallan en el Anexo I, que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante de la presente resolución, mientras que los cierres operarán, los días 31 de octubre de 2012, 30 de noviembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012, respectivamente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Anexos I, Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL", y II "Formulario de Presentación de Proyecto", que con VEINTIDOS (22) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público, lo que requiere un conocimiento general y los cuales serán publicados a través de la página web www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Anexo III, "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, el cual será publicado a través de la página web www.sepyme.gob.ar de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

ARTICULO 4º — Difúndese la información concerniente al Llamado a Concurso Público "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL" para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTICULO 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión de la presente medida, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA/ FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL"

OBJETIVO

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de proyectos "CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE UN PAIS INDUSTRIAL" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en los procesos, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

En todos los casos, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (en adelante FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado, la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

DESTINATARIOS

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (en adelante FONDYF) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, cuyo nivel máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos, sea inferior o igual a:

1. Industria y Minería: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 82.200.000).

2. Servicios Industriales: PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 28.300.000).

3. Construcción: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 37.700.000).

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada. En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

La presente Convocatoria se encuentra destinada a empresas que se incluyen dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agroindustriales.

4. Empresas del sector construcción.

5. Empresas mineras.

6. Software.

7. Audiovisuales.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, Agropecuarias y de Servicios de Software y Turísticos, de acuerdo a la clasificación establecida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, exceptuando de la citada exclusión a las empresas agropecuarias y comerciales que presenten proyectos que impliquen la industrialización de su actividad.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas de la Convocatoria las cooperativas, fideicomisos, asociaciones sin fines de lucro y, las empresas que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el FONAPYME, no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeñas y Medianas Empresas.

En el caso que las empresas se encuentren en proceso concursal o de quiebra, el FONAPYME se reservará el derecho de admisión de los proyectos.

CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 4º.-

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000), de los cuales, PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000) serán para proyectos de inversión presentados por Micro y Pequeñas Empresas y PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) para las Medianas Empresas. En caso que el monto total de los proyectos elegibles de las Micro y Pequeñas Empresas fuese menor al monto ofertado, se podrá utilizar el remanente para los proyectos viables de las medianas empresas y viceversa.

ARTICULO 5º.-

El FONDYF podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con un máximo de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 6º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados del último año de cada uno de los integrantes de las mismas.

El FONAPYME se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

ARTICULO 7º.-

1. Plazos disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses y SESENTA (60) meses cuando el monto solicitado sea inferior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

El plazo del crédito podrá estar constituido a TREINTA Y SEIS (36) meses, CUARENTA Y OCHO (48) meses, SESENTA (60) meses, pudiéndose extender a SETENTA Y DOS (72) meses y a OCHENTA Y CUATRO (84) meses cuando el monto solicitado sea igual o superior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000), según prerrogativa del FONAPYME.

2. Tasa de Interés: NUEVE POR CIENTO (9%), nominal anual y fija en Pesos.

3. Período de Gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del FONDYF. Se podrá solicitar como máximo para cada plazo de crédito los siguientes períodos:

a. Plazo de crédito a TREINTA Y SEIS (36) meses: Hasta SEIS (6) meses.

b. Plazo de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta NUEVE (9) meses.

c. Plazo de crédito a SESENTA (60) meses: Hasta DOCE (12) meses.

d. Plazo de crédito a SETENTA Y DOS (72) meses: Hasta DOCE (12) meses.

e. Plazo de crédito a OCHENTA Y CUATRO (84) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El FONAPYME será el encargado de conceder o no el plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

4. Sistema de Amortización: Francés (sistema de cuota total fija, cuota de amortización de capital creciente y cuota de interés decreciente). Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

De acuerdo al resultado de evaluación, el FONAPYME se reserva el derecho de modificar la periodicidad de las cuotas establecidas precedentemente.

LOS PROYECTOS

ARTICULO 8º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los SEIS (6) meses corridos, excepto cuando incluya construcción e instalaciones, en cuyo caso no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos. En ambos casos, el plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del FONDYF. Las facturas correspondientes a los proveedores, así como los gastos de contraparte, serán válidos sólo a partir de la fecha de presentación del proyecto en la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 9º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que correspondan a la contraparte de la empresa.

Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipos nuevos, sin uso, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e Instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura de la empresa, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto. En los proyectos que contemplen construcción en propiedad de terceros FONAPYME se reservará el derecho de admisión del mismo.

3. Adquisición de Terrenos y/o Inmuebles: deberá identificarse claramente su objetivo y estar vinculado al proyecto, evaluándose su pertinencia. Este rubro podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

5. Materias Primas para la Producción: bienes consumibles destinados exclusivamente al proceso de producción, siempre que los mismos se encuentren previstos en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto a financiar por el FONDYF y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

6. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; gastos de nacionalización de bienes de capital y otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. La aceptación de estos gastos quedará sujeta al análisis del FONAPYME. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 10.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en bienes de uso que no sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.

5. Cualquier inversión realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto en la presente Convocatoria.

6. Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

7. Proyectos cuyos objetivos técnicos no sean considerados de relevancia significativa para el FONAPYME.

8. Adquisición de bienes rodados.

9. Compra de bienes de capital para su posterior arrendamiento.

ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS

ARTICULO 11.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (ejemplo sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del FONAPYME.

ARTICULO 12.-

Los proyectos de empresas que hayan resultado rechazados por el Comité de Inversiones del FONAPYME no podrán ser presentados en el transcurso del siguiente año de la fecha de la impugnación.

REQUISITOS DE PRESENTACION

ARTICULO 13.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo II – “Formulario de Presentación de Proyecto” de la presente resolución, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas serán consideradas de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos Específicos integrados con recursos provinciales (en Sociedades de Garantía Recíproca) que cubran el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos, quedando excluidos los rodados, que se encuentren en condiciones de ser tasados dentro del Territorio Nacional al momento de la instrumentación de las garantías del préstamo a otorgar, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (“Nación Factoring”), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO CUARENTA POR CIENTO (140%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra dicho porcentaje del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El FONAPYME se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a Sociedades de Hecho o empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por una entidad aseguradora, la cuál será a satisfacción del FONAPYME, debidamente endosado a favor del FONDYF - BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 15.-

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en el FONAPYME o en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, la cual forma parte del Anexo II de la presente resolución, debidamente completado.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el FONDYF, de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora y de la empresa solicitante, salvo que las facturas pro-forma correspondan a bienes a adquirir en el exterior, en cuyo caso, no será necesaria la firma de la empresa emisora.

4. Se aceptará un máximo de DIEZ (10) proveedores por cada rubro en los cuales se realicen las inversiones, entendiendo por ello, adquisición de bienes de capital, construcción e instalaciones, materias primas para la producción, consultorías, servicios profesionales y otros recursos. La cantidad de facturas a presentar por cada proveedor no podrá ser superior a DIEZ (10), siendo el monto mínimo aceptado para cada una de ellas la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) si el monto acordado fuese inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000). Si el monto acordado fuese superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), el monto mínimo aceptado para cada una de las facturas presentadas será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

5. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable.

6. En el caso de presentaciones realizadas a través de las Agencias de Desarrollo Regional, las mismas deberán agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III de la presente resolución sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de "Condiciones de Admisión de Proyectos" que se incluye como parte del Anexo II de la presente resolución. Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia. Los que deberán presentarse además, en soporte magnético.

LISTADO DE DOCUMENTACION SOLICITADA

ARTICULO 16.-

El listado de la documentación solicitada se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Para todas las empresas:

a. Planilla de presentación del proyecto, proporcionado por el FONAPYME, que deberá ser presentada, en soporte digital y copia impresa en tamaño de hoja A4 firmada por el representante del proyecto.

b. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras y del solicitante referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo del formulario de presentación del proyecto.

c. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto y planos aprobados y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

d. Los solicitantes podrán suministrar elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

e. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

f. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

2. Para Personas Jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o Autoridad Local Competente.

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última integración societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último Estado Contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección General de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada del Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

k. Declaración de Deudas Bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

l. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

m. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando corresponda.

n. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

o. Copia del contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

3. Para Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.):

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento Nacional de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la Sociedad de Hecho o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por Contador Público Nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

g. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

h. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

i. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

j. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (indicando bien, riesgo, aseguradora y valor declarado).

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

ARTICULO 17.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el FONAPYME, y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad Empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la presente Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa. Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipos de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto sean adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que exista una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad Económica - Financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y provisional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado.

Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento del valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

MECANISMO DE PRESENTACION

ARTICULO 18.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

a) Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción cuyo listado se publicará en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

Si por razones de índole geográficas u otras el solicitante no pudiera acceder a una Agencia Regional de Desarrollo Productivo, las presentaciones podrán dirigirse a la dependencia del FONAPYME sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5to. Piso, Oficina 506, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las presentaciones enviadas por correo o desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cada cierre de la presente Convocatoria.

Los proyectos de inversión de la presente Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la resolución que establece el presente Llamado a Concurso, mientras que los cierres parciales operarán los días 31 de octubre de 2012, 30 de noviembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012 a las DOCE HORAS (12:00 hs), respectivamente.

b) Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el FONAPYME, el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

c) Admisión de Proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el FONAPYME realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos no serán admitidos.

d) Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de Proyectos, según el Anexo III de la presente resolución, resulta de suma importancia que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre de la presente Convocatoria.

ARTICULO 19.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada Jurisdicción y en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gob.ar.

MECANISMO DE SELECCION Y EVALUACION

ARTICULO 20.-

A los QUINCE (15) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados. Se seleccionarán proyectos para ingresar al área de evaluación hasta agotamiento de la disponibilidad. Serán consideradas prioritarias las solicitudes de acuerdo al orden cronológico de presentación.

Por su parte, no serán consideradas prioritarias las solicitudes de empresas o personas físicas que hayan sido beneficiarias del Programa previamente así como tampoco lo serán los proyectos de empresas que cuenten con recursos propios suficientes para autofinanciarse.

ARTICULO 21.-

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones del FONAPYME para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 22.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de la garantía. El Comité de Inversiones del FONAPYME fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 23.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

El plazo y modalidad de desembolso se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Máximo de CINCO (5) desembolsos si el monto solicitado al FONAPYME es inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

2. Máximo de SEIS (6) desembolsos si el monto solicitado al FONAPYME es superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000).

Para los proyectos de inversión que incluyan construcción e instalaciones, los beneficiarios podrán solicitar un adelanto en cuenta de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total acordado, quedando a criterio del FONAPYME la documentación respaldatoria que el solicitante deberá presentar (certificados de avances de obra, etcétera.).

ARTICULO 24.-

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

DISTRIBUCION TERRITORIAL DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 25.-

El FONAPYME, priorizará las presentaciones de las Provincias que históricamente hayan tenido menor asistencia financiera han recibido por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Se seleccionarán proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este concurso que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000).

RESERVAS DEL FONAPYME

ARTICULO 26.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en la presente Convocatoria.

El FONAPYME podrá redireccionar a los distintos programas de crédito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los proyectos que de acuerdo a sus características (facturación anual, antigüedad, etcétera.), mejor se adapten a dichos programas.

ARTICULO 27.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del FONAPYME, toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del FONAPYME.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 29.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del FONAPYME toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en las bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

DE LA ACEPTACION DE LAS BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 32.-

Las decisiones emanadas por el FONAPYME referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del concurso.

ARTICULO 33.-

El beneficiario autoriza al FONAPYME a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34.-

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

ANEXO II

FONAPyME / FONDyF

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO			
FORMA JURIDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO - (menor o igual a SEIS -6- meses) excepto cuando el proyecto incluya CONSTRUCCION E INSTALACIONES. - (menor o igual a DOCE -12- meses en ese caso)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO CONTABLE			

INDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA - RESPETE LOS PASOS INDICADOS A CONTINUACION

PRESENTACION DE LA EMPRESA
1. IDENTIFICACION GENERAL DE LA EMPRESA
2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA
3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

PRESENTACION DEL PROYECTO
4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO
5. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO
6. PLAN DE INVERSIONES
7. RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME
8. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
9. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO
10. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

PRESENTACION DOCUMENTAL DEL PROYECTO
11. NOTA DE SOLICITUD DE CREDITO
12. DECLARACION JURADA DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
13. GUIA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
Esquema del proyecto	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO

Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPyME / FONDyF	A Financiar por la Contraparte	% Sobre el total del proyecto	VERIFICACIONES
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	0	0	0	0,00%	
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	0	0	0	0,00%	
CONSULTORIAS Y SERVICIOS	0	0	0	0,00%	
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	0	0	0	0,00%	
OTROS RECURSOS	0	0	0	0,00%	
TOTAL DEL PROYECTO	0	0	0	0,00%	
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO		0,00%	0,00%		

RESUMEN DEL CREDITO SOLICITADO A FONAPyME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERIODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACION	0
FRECUENCIA DE AMORTIZACION	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRESTAMO A SOLICITAR	$ 0

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERES ANUAL FIJA Y EN PESOS	9,00%
MONTO APROXIMADO DEL INTERES MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

¿PRESENTA POR AGENCIA?	NO

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. N°	
1.3. FORMA JURIDICA	

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.1.1. FECHA INSCRIPCION EN AFIP	

1.3.1.2. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.2. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.2.1. FACTURACION PROMEDIO DE LOS ULTIMOS TRES PERIODOS CONTABLES	
1.3.2.2. CLASIFICACION EMPRESA	

1.3.3. INDIQUE EL CODIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN F-150 AFIP	
13.3.1. ACTIVIDAD PRINCIPAL SEGUN CLANAE	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

Dirección		Código Postal	
E-mail		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
Localidad		Teléfono Celular N°	
Página Web		Fax N°	

1.4.2. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Dirección		Código Postal	
E-mail		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
Localidad		Fax N°	

1.4.3. SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

Dirección		Código Postal	
E-mail		Teléfono N°	
Provincia		Propia o Alquilada	
Localidad		Fax N°	

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales ?	
La empresa es controlada por otra sociedad ?	
La empresa es controlante de otra sociedad ?	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPyME / FONDyF

Tipo de Garantía	Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
TOTAL			$ 0

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO	
Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	
En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito	

ERROR - SELECCIONAR SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DEL CUADRO PUNTO 1.10.

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPyME / FONDyF A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

ERROR - FALTA COMPLETAR NOMBRE DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PUNTO 1.11.

2. INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción / prestación del servicio de la empresa	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implementación del proyecto	

ERROR - FALTA DESCRIBIR SI PRESENTA O NO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (OPCIONAL)

2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección	0	0,0%			0,0%		0,0%
Producción / Servicios	0	0,0%			0,0%		0,0%
Administración/ Ventas	0	0,0%			0,0%		0,0%
Servicio Técnico	0	0,0%			0,0%		0,0%
Compras	0	0,0%			0,0%		0,0%
Desarrollo	0	0,0%			0,0%		0,0%
Otros	0	0,0%			0,0%		0,0%
Total	0	0%	0	0		0	0,0%

ERROR - FALTA COMPLETAR PUNTO 2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS DE LA EMPRESA

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores	0	0	0	0	#¡DIV/0!
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Ventas					
Otros					

ERROR - FALTA COMPLETAR CUADRO 2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA

2.3. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS

2.3.1. ESTACIONES / AREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

ERROR - FALTA CARGAR CUADROS 2.3.1. ESTACIONES DE TRABAJO

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3. INFORMACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. ESTRATEGIA COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.1.

3.1.2. ANALISIS F.O.D.A DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?

Fortalezas	Oportunidades
Debilidades	**Amenazas**

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.1.2.

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales Proveedores	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES

3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Los datos deben coincidir con los que figuran en los Estados Contables presentados

3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		
3.1.5.1Total de Ventas Anuales al		

3.1.5.1. VENTAS MENSUALES DEL ACTUAL

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0	$ 0

FALTA CARGAR FECHA DE CIERRE ESTADOS CONTABLES EN HOJA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCION ESTIMADA DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	%
Propia		
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.2.1. INFORMACION DE MERCADO

3.2.2. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 3.2.2.

3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

PRESIONE AQUI PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1.1. CLASIFICACION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

DEBE COMPLETAR SOLO TRES RUBROS DEL CUADRO 4.1.1

4.1.2. PERSONAL A INCORPORAR CON LA REALIZACION DEL PROYECTO

Areas	N°	%	Personal Permanente Profesionales N°	Personal Permanente Técnicos N°	Personal Permanente Otros N°	Personal Temporario Profesionales N°	Personal Temporario Técnicos N°	Personal Temporario Otros N°
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Ventas								
Servicio Técnico								
Compras								
Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de cubrir una demanda internacional	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa	
Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

ERROR - FALTA CARGAR CUADRO 4.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO DEL PROYECTO

4.3 DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS TECNICOS DEL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.3.

4.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO	¿COMPLETA?	

¿HA INCORPORADO UN TERRENO O INMUEBLE EN EL ULTIMO AÑO SOBRE EL CUAL DESARROLLARA EL PROYECTO?	
¿DESEA INCORPORARLO COMO CONTRAPARTE EN EL PROYECTO? (Este ítem quedará sujeto al análisis de factibilidad del Programa)	

DETALLE	DESCRIPCION (Dirección, superficie total, etc.)	Costo en $	Fecha de Adquisición

4.5. JUSTIFICACION TECNICA DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.5.

4.6. DESCRIPCION DEL IMPACTO ECONOMICO DEL PROYECTO (NO MAS DE 300 PALABRAS)	¿COMPLETA?	

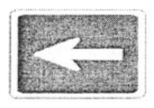
ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.6

4.7. ANALISIS TECNICO-COMPARATIVO EN EL CASO DE NO REALIZARSE EL PROYECTO	¿COMPLETA?	

ERROR - CUANDO COMPLETE EL CUADRO DE TEXTO INDIQUE (SI) EN EL TITULO DEL PUNTO 4.7

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.



PRESIONE AQUÍ PARA REGRESAR A LA ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.8. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.8.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

PLAN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA Y AL PROYECTO						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPyME / FONDyF + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
1		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					
2		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					
3		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					
4		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					
5		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					
6		A																					0
		B																					
		C																					
		D																					
		E																					
		F																					
		G																					

	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL
Totales en $	0	0	0	0	0	0
Totales en %	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

4.9 INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

4.9.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

4.9.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

							VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME / FONDyF	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso de FONAPyME / FONDyF / Contraparte
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

ATENCION: RECUERDE QUE TODAS LAS INVERSIONES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO AQUI PLANTEADO DEBEN SER RESPETADAS EN LO QUE RESPECTA A SU OBJETO Y PROVEEDOR DE ORIGEN DURANTE TODO EL PLAZO DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y POSTERIOR EFECTIVIZACION DE DESEMBOLSOS, CASO CONTRARIO PODRAN SER OBJETO DE DESESTIMIENTO POR EL FONAPyME

4.9.2.2.CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME / FONDyF	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso de FONAPyME / FONDyF / Contraparte
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
						$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

						VOLVER AL PLAN DE TRABAJO	
Etapa	Tarea	Descripción de la consultoria a contratar	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME / FONDyF	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso de FONAPyME / FONDyF / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME / FONDyF	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso de FONAPyME / FONDyF / Contraparte
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
								$ 0	$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA			$ 0	$ 0	$ 0	

4.9.2.5. OTROS RECURSOS

VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor y No. De CUIT	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPyME / FONDyF	A financiar por la CONTRAPARTE	Nº Mes de Desembolso de FONAPyME / FONDyF / Contraparte
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
					$ 0	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	$ 0	$ 0	$ 0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA ADJUNTADA

RESUMEN EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS INVERSIONES DEL PROYECTO

MES	TOTAL INVERSIONES	FINANCIAMIENTO - FONAPyME					FINANCIAMIENTO - CONTRAPARTE				
		BIENES DE CAPITAL - FONAPyME	CONST. E INST.	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	BIENES DE CAPITAL - CONTRAPARTE	CONST. E INST. - CONTRAPARTE	CONSULTORIAS y SERV.PROF.	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS
1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	$ 0	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

ATENCION RECUERDE QUE POR BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUEDEN SOLICITAR HASTA CINCO DESEMBOLSOS A FONAPYME DURANTE UN LAPSO DE 6 MESES DE APROBADA LA ASISTENCIA CREDITICIA. LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SURGEN AUTOMATICAMENTE DEL MES QUE UD. INDICARA EN CADA RUBRO PARA LOS DESEMBOLSOS, Y EL PLAZO DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADO TAMBIEN POR UD. EN EL PLAN DE TRABAJO Y QUE DEBEN COINCIDIR CON EL PLAN DE INVERSION.

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

5.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
3	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
4	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
5	Otros productos															$ 0				
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Servicio Principal 1															0				
8	Producto / Servicio Principal 2															0				
9	Producto / Servicio Principal 3															0				
10	Otros productos															0				
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Servicio Principal 1															$ 0				
13	Producto / Servicio Principal 2															$ 0				
14	Producto / Servicio Principal 3															$ 0				
15	Otros productos															$ 0				
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Producto / Servicio Principal 1															0				
18	Producto / Servicio Principal 2															0				
19	Producto / Servicio Principal 3															0				
20	Otros productos															0				

(*) Valores totales en pesos

¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

COSTOS VARIABLES PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional /	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Insumo Principal 1															$ 0				
3	Insumo Principal 2															$ 0				
4	Insumo Principal 3															$ 0				
5	Otras Materias Primas															$ 0				
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0				
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0				
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0				

¿El proyecto permite la reducción de costos variables por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	OTROS COSTOS PROYECTADOS	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0				
3	Gastos Comercialización													$ 0				
4	Gastos Financieros													$ 0				
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0				
6	Otros gastos no incluidos													$ 0				

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
1	VENTAS EN PESOS IVA INCLUIDO (2 + 3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1 - 5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8 + 9 +10 + 11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6 -7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0				
16	Egresos Extraordinarios													$ 0				
17	SUBTOTAL (14 + 15 - 16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las ganancias (*)													$ 0				
19	RESULTADO NETO (17 - 18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO CUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.2.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

FONAPYME / FONDyF - FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTO

5.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12					
0	GESTIÓN OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS				
1	COBRANZA POR VENTAS IVA INCLUIDO (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos IVA incluido)													$ 0				
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0				
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0				
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS IVA INCLUIDO (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores IVA incluido)													$ 0				
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0				
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0				
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0				
12	Gastos Financieros excluido intereses de deudas vigentes (33)													$ 0				
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0				
14	INVERSIONES TOTALES DEL PROYECTO IVA INCLUIDO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	OTROS RECURSOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	GESTIÓN FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS				
22	INGRESO DE RECURSOS (23+24+25+26)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	Aporte de FONAPyME / FONDyF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
24	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0				
25	Aporte de Socios / Accionistas (Nuevos Aportes al Capital Social)													$ 0				
26	Otras fuentes de ingreso													$ 0				
27	EGRESOS (28+29+30+31)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0				
29	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0				
30	Amortización Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME / FONDyF													$ 0				
31	Intereses Deuda vigente o nueva sin considerar FONAPyME / FONDyF													$ 0				
32	SALDO IVA (Débito - / Crédito +)													$ 0				
33	SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+22-27)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
34	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	DEUDA A CONTRAER CON FONAPyME (Capital + Intereses)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
36	SUPERAVIT / DEFICIT FINAL (33 - 35)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
37	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO FINAL	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

5.3.1. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

FALTA COMPLETAR LOS SUPUESTOS UTILIZADOS

¿COMPLETA?

Lugar y Fecha:

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPYME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud evaluación proyecto

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto "..." de la empresa "..." con el objeto de ingresar en la instancia de evaluación del Concurso FONAPYME / FONDyF "CRÉDITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE UN PAÍS INDUSTRIAL" solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto solicitado:
2. Plazo total de amortización: meses
3. Período de gracia para amortización del capital: meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del Concurso mencionadas en la presente Convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso, y que los datos contenidos en la presente planilla obran como declaración jurada de la presentación. Asimismo, afirmo que acepto la decisión que emane de FONAPYME respecto a la resolución final del proyecto presentado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

FONAPYME / FONDYF

VERIFICACION DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
FORMA JURIDICA					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantias ofrecidas, (escritura con titulo perfecto; titulo automotor libre de prenda; factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con caracteristicas de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], según correspondiere.			
11	Folletos con las caracteristicas de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de caracteristicas técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Ager

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Condición de Admisión del Proyecto - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME / FONDYF - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA		Provincia	
Solicitante		CUIT	
Domicilio		N° / Piso / Depto	
Localidad	TE:	e - mail	
Actividad			

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME / FONDYF

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 1 .... Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME / FONDYF - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 2 .... Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME / FONDYF - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo III - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 3 .... Firma y aclaración del responsable de la Agencia

e. 18/10/2012 Nº 105063/12 v. 18/10/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1764/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el expediente Nro. 13-021/12 Letra R del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto académico.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN de fecha 22 de noviembre de 2011 (Acta Nº 47/11-AU) y Ordenanza Nro. 001/11 de la misma Asamblea de fecha 16 de diciembre de 2011, disponiéndose además la confección de un texto ordenado del estatuto universitario.

Que analizadas las reformas, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que procede disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto ordenado del Estatuto Universitario reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN cuyo contenido fuera aprobado por Ordenanza de su Asamblea Universitaria de esa Casa de Altos Estudios Nº 001 de fecha 16 de diciembre de 2011 y que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

—Texto Ordenado—

INDICE

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de San Juan es una comunidad de trabajo dedicada a la enseñanza, la investigación, la creación y la difusión del saber en todos sus órdenes, científico, técnico, filosófico y artístico, y a la formación integral de profesionales al servicio del bien común.

Se constituye en Institución que integra el Sistema Educativo Nacional.

ARTICULO 2°.- La Universidad Nacional de San Juan tiene los siguientes fines:

A) Formación integral del hombre para vivir una existencia plena, que le permita una experiencia completa del mundo de los valores en relación con los demás hombres.

B) Formación de un hombre libre en una sociedad auténticamente democrática, centrada en ideales de independencia y participación.

C) Formación de un hombre comprometido con el ser nacional y con su realidad local y regional.

CAPITULO II
OBJETIVOS

ARTICULO 3°.- Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional de San Juan se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

A) Esclarecer los problemas humanos, preferentemente los de la realidad argentina y latinoamericana y en especial los de la región, para proponerles solución.

B) Difundir y desarrollar la cultura a través de la educación superior, la investigación científico-tecnológica y la creación artística, aportando concretamente al logro de las aspiraciones del hombre libre y del bienestar colectivo.

C) Preparar profesionales e investigadores consustanciados con una concepción democrática, que participen en la comunidad a la que pertenecen como miembros activos y corresponsables, capaces de amparar y perpetuar sus valores e instituciones.

D) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

E) Propender al perfeccionamiento de sus propios docentes, investigadores y creadores.

F) procurar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus egresados.

G) Contribuir a la coordinación y articulación de los niveles y ciclos integrantes del Sistema Educativo Nacional.

H) Garantizar la enseñanza de grado gratuita de todos aquellos que aspiren a ella, sin discriminación alguna de sus miembros.

CAPITULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4°.- Son funciones de la Universidad Nacional de San Juan:

A) Formar profesionales mediante una educación integral que los habilite a ejercer, con idoneidad moral e intelectual, su profesión en la vida pública y privada.

B) Preservar, promover y difundir la cultura nacional en el marco de la integración latinoamericana.

C) Promover la identidad cultural como visión integradora del enfoque de cada especialidad.

D) Organizar, promover y desarrollar la enseñanza científica, técnica y artística, la investigación básica y aplicada, la creación y el desarrollo tecnológico, asumiendo los problemas de la realidad nacional, regional y local, proponiendo soluciones.

E) Impartir la enseñanza y desarrollar la investigación, tendiendo al logro de la independencia científico-tecnológica, cultural y económica, como base de la independencia nacional.

F) Formar investigadores y creadores en las distintas ramas del conocimiento.

G) Propender a la especialización, perfeccionamiento y actualización de la comunidad universitaria.

H) Proyectar su actividad científica y artística, cumpliendo planes de extensión universitaria.

I) Promover el intercambio cultural con otras Universidades, nacionales y extranjeras, y con otros organismos, provinciales, nacionales e internacionales.

J) Proporcionar asistencia social a la comunidad universitaria.

ARTICULO 5°.- La Universidad Nacional de San Juan desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica su Estatuto, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene pleno gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y renueva el personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y a sus reglamentaciones.

ARTICULO 6°.- La Universidad Nacional de San Juan garantiza el derecho de pensamiento y opinión de todos sus miembros.

El personal académico, en el ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico, quedándole prohibida absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación alguna.

TITULO II
ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I
ESTRUCTURA

ARTICULO 7°.- Integran la Estructura de la Universidad Nacional de San Juan:

a) El Rectorado y sus dependencias.

b) Las Facultades.

c) Las Escuelas de Nivel Universitario.

d) Otras formas de Unidades Académicas dependientes del Rectorado, Facultades o Escuelas de Nivel Universitario.

e) Los Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

CAPITULO II
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 8°.- El gobierno de la Universidad Nacional de San Juan tiene su asiento en la provincia de San Juan.

ARTICULO 9°.- El gobierno y la administración de la Universidad Nacional de San Juan serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, docentes, alumnos, egresados y personal de apoyo universitario, a través de:

a) Asamblea Universitaria.

b) Consejo Superior.

c) Rector y Vicerrector.

d) Consejos Directivos de Facultad.

e) Decanos y Vicedecanos.

f) Consejos Directivos de Escuela de Nivel Universitario.

g) Directores y Vicedirectores de Escuelas de Nivel Universitario.

CAPITULO III
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 10.- La Asamblea Universitaria, órgano máximo de gobierno, está integrada por:

a) El Rector de la Universidad.

b) Los miembros del Consejo Superior.

c) Los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades.

El Vicerrector tiene asiento permanente en la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto mientras no reemplace al Rector.

ARTICULO 11.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el Decano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el Vicedecano de mayor edad presente en la sesión; en su defecto, por el Consejero Docente que ella designe.

Actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, el Secretario Académico de la Universidad y, ante la ausencia de éste, quien lo reemplace.

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Asamblea Universitaria son de carácter ordinario o extraordinario, según la naturaleza de los temas a tratar. En ambos casos, el quórum para sesionar se logra con la presencia de más de la mitad (1/2) de los Asambleístas.

ARTICULO 13.- La Asamblea Universitaria se reúne anualmente en sesión ordinaria, convocada por el Consejo Superior, para ser informada por el Rector acerca de la labor llevada a cabo por la Institución en el último año académico y de los planes futuros. La memoria de lo actuado es elaborada por el Rector en base a los informes del Consejo Superior, de los Consejos Directivos de Facultades y de Escuelas de Nivel Universitario, de los Decanos y de los Directores las Escuelas de Nivel Universitario.

ARTICULO 14.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria son convocadas en forma indistinta por el Rector, por el Consejo Superior o a pedido de, por lo menos, un tercio (1/3) de los componentes de la misma.

ARTICULO 15.- La sesión anual ordinaria de la Asamblea Universitaria se lleva a cabo en la primera quincena del mes de mayo, mientras que las sesiones extraordinarias pueden convocarse en cualquier época y oportunidad.

ARTICULO 16.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Universitaria, deben expresar el orden del día de las mismas y se efectúan a través de citaciones públicas y notificaciones personales, efectuadas con no menos de diez (10) días de anticipación a las fechas establecidas.

ARTICULO 17.- Las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, son:

a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus reformas, en sesión especialmente convocada, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma.

b) Remover o suspender al Rector y al Vicerrector, por causa justificada, y resolver sobre las renuncias de los mismos.

c) Crear o suprimir Facultades, Escuelas de Nivel Universitario y Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

d) Ratificar la intervención de Facultades y Escuelas de Nivel Universitario, dispuestas por el Consejo Superior.

En dicha sesión, el Decanos o Director y los Consejeros Directivos de la Facultad o Escuela de Nivel Universitario intervenida y los Consejeros Superiores, tienen voz pero no voto.

La negativa expresa de ratificación, implica el levantamiento de la intervención. En cambio, si la intervención es ratificada, la misma no puede tener vigencia por más de noventa (90) días, plazo en el cual deben elegirse y ponerse en funciones a las nuevas autoridades regulares.

e) Tomar a su cargo el gobierno de la Universidad y designar a quien deba ejercerlo, en caso de conflicto insoluble entre el Consejo Superior y el Rector, que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario. En este caso, tanto el Rector como los Consejeros Superiores tienen voz pero no voto.

f) Dictar su Reglamento Interno.

ARTICULO 18.- Las decisiones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, se toman con el voto de la mayoría absoluta del total de miembros presentes que la integran, a excepción de:

a) La modificación del Estatuto, para lo cual se requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

b) La modificación de resoluciones anteriores de la Asamblea Universitaria, hecho que requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) del total de miembros presentes, número que nunca debe ser inferior a la mitad (1/2) de los miembros que la integran.

ARTICULO 19.- La Asamblea Universitaria reglamenta el orden y funcionamiento de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior.

CAPITULO IV
CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 20.- El Consejo Superior se integra con:

a) El Rector.

b) Los Decanos.

c) Un número de tres (3) representantes del Estamento de Docentes por cada una de las Facultades, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 166.

d) Un número de ocho (8) representantes del Estamento de Alumnos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 172.

e) Un número de dos (2) representantes del Estamento de Egresados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 177.

f) Un número de cuatro (4) representantes del Estamento de Personal de Apoyo Universitario de acuerdo a lo estipulado en el artículo 182.

g) Un (1) representante de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 184.

Los representantes se eligen de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y con las reglamentaciones que complementariamente dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 21.- Los Consejeros Docentes y del Personal de Apoyo Universitario, duran cuatro (4) años en sus funciones. Los Consejeros Alumnos y Egresados, y el representante de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, duran dos (2) años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos.

ARTICULO 22.- El Rector, o su reemplazante, es el Presidente del Consejo Superior y todos los miembros del mismo tienen voz y voto.

El Vicerrector, mientras no reemplace al Rector, tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTICULO 23.- En caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro titular del Consejo Superior, actúa su reemplazante estatutario o su suplente electo.

El Consejo Superior reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

ARTICULO 24.- Las sesiones del Consejo Superior son convocadas por el Rector o a pedido de, por lo menos, un tercio (1/3) de sus miembros.

ARTICULO 25.- Las sesiones del Consejo Superior son de carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias o de tablas, son las que corresponden al período comprendido entre el uno (1) de marzo y el quince (15) de diciembre de cada año. Dichas sesiones son a temario abierto y deberán tener una periodicidad no mayor de quince (15) días.

Las sesiones extraordinarias o especiales, son aquellas que pueden formalizarse en cualquier época del año. Dichas sesiones son a temario cerrado.

ARTICULO 26.- El Consejo Superior requiere para sesionar, la presencia de más de la mitad (1/2) del total de sus miembros. Las decisiones del Cuerpo se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en aquellos asuntos en que el Estatuto establece una mayoría especial.

ARTICULO 27.- Las sesiones del Consejo Superior son públicas.

El Cuerpo puede disponer declarar la sesión secreta para cada caso en particular, debiendo contar para ello con la conformidad de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 28.- El Consejo Superior tiene funciones normativas y de control sobre todas las áreas de la actividad universitaria.

ARTICULO 29.- Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Ejercer la dirección política de la Universidad, en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.

b) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o unificación de Facultades, Escuelas de Nivel Universitario y Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

c) Intervenir las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario a requerimiento de sus autoridades o por hallarse subvertidos los principios de la Ley Universitaria o del presente Estatuto. La resolución de intervención deberá dictarse ad-referéndum de la Asamblea Universitaria y se tomará con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que integran el Cuerpo. En la misma sesión en que se toma la medida, se deberá disponer la convocatoria de la Asamblea Universitaria dentro de un término que no exceda los quince (15) días, para el tratamiento del tema.

d) Crear Departamentos Académicos, Institutos de Investigación, Centros de Creación Artística u otras formas de Unidades Académicas.

e) Reglamentar la carrera docente, la de investigación y la de creación.

f) Otorgar el título de Doctor Honoris Causa y designar Profesores Extraordinarios en las condiciones establecidas en los artículos 134, 135 y 136.

g) Crear, modificar, suspender y suprimir carreras de grado y de post-grado en la Universidad.

h) Establecer pautas generales que sirvan a las Facultades y a las Escuelas de Nivel Universitario como base para la elaboración de los Planes de Estudio de las diferentes carreras que se cursan en la Universidad.

i) Ratificar y poner en vigencia los Planes de Estudio propuestos por las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario.

j) Dictar el Reglamento Académico y demás disposiciones generales, necesarias para el Régimen común de los estudios en la Universidad.

k) Aprobar el Sistema de Reválida y Habilitación de títulos extranjeros.

l) Reglamentar los procedimientos para la firma de contratos y convenios con terceros, cualquiera sea su duración y fin, y los mecanismos para la adquisición, venta, permuta, gravámenes y donaciones de bienes registrables de la Universidad.

m) Dictar la reglamentación para la provisión y designación en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, así como también de Directores y Jefes de cualquier tipo de Unidad Académica, en todo el ámbito de la Universidad.

n) Aprobar y reajustar el Presupuesto Anual de la Universidad y emitir opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio de la Universidad, la que en el mes de marzo debe elevar el Rector para su conocimiento. Asimismo, autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo.

ñ) Suspender a cualquiera de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193.

o) Aprobar y modificar la Estructura Orgánico-Funcional de la Universidad y reglamentar las funciones de su personal, sin perjuicio de las atribuciones propias de las Facultades y de las Escuelas de Nivel Universitario.

p) Dictar los Regímenes Disciplinarios del personal y alumnos y de Incompatibilidades del personal, como así también, reglamentar los Juicios Académicos.

q) Aceptar herencias, legados y donaciones, con beneficio de inventario.

r) Establecer los Regímenes Generales de asistencia social a la comunidad universitaria.

s) Reglamentar el otorgamiento de becas, subsidios y demás contribuciones.

t) Convocar a Asamblea Universitaria.

u) Dictar y modificar su Reglamento Interno.

v) Elaborar la Memoria Anual de lo actuado por el Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.

w) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros Superiores.

x) Designar al Secretario del Consejo Superior.

y) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación, y proponer a la Asamblea Universitaria las reformas a introducir en el mismo.

z) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente, reservadas a la Asamblea Universitaria, al Rectorado, a las Facultades o a las Escuelas de Nivel Universitario.

CAPITULO V
RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 30.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener un mínimo de treinta (30) años de edad, poseer título universitario reconocido por la Nación, ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta Casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 31.- Los cargos de Rector y de Vicerrector son de dedicación exclusiva e incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran cuatro (4) años, y ambos pueden ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 32.- En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Rector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicerrector hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

En ausencia transitoria del Vicerrector en sus funciones definitivas de Rector, será reemplazado por el Decanos de mayor edad.

ARTICULO 33.- Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Rector y del Vicerrector, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, o del Vicerrector en ejercicio definitivo de las funciones de Rector, el Rectorado será ejercido por el Decano de mayor edad, quien tendrá como función principal e impostergable, cumplir con lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea igual o inferior a doce (12) meses, deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea Universitaria para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a doce (12) meses, deberá reunirse de inmediato al Consejo Superior a fin de convocar a elecciones según el procedimiento establecido en el Título VI Capítulo II de este Estatuto, dentro de los treinta (30) días siguientes. Los nuevos titulares del Rectorado ejercerán sus funciones hasta completar el período inconcluso.

ARTICULO 34.- El Rector, o quien lo reemplace, integra y preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

En ambos órganos tiene derecho a voz y voto; en caso de empate le corresponde un nuevo voto.

ARTICULO 35.- Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria y al Consejo Superior.

d) Otorgar poderes y mandatos, dentro de las facultades indicadas en el inciso a) del presente artículo.

e) Expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades, los Directores de las Escuelas de Nivel Universitario o los Directores de Establecimientos de Enseñanza Secundaria, según corresponda, los diplomas que otorgue la Universidad. Asimismo, visar o refrendar los certificados de promoción y examen, cuando el trámite lo requiera.

f) Nombrar al personal cuya designación no dependa de otra autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, inciso m).

g) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en casos de urgencia, en cualquier Unidad y lugar de la Universidad, según lo establecido en el artículo 29º, inciso p).

h) Supervisar la actividad administrativa, contable y financiera de la Universidad.

i) Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto y disponer su aplicación, conforme a la reglamentación pertinente.

j) Elevar a conocimiento del Consejo Superior, antes del 30 de marzo de cada año, la Cuenta General del Ejercicio de la Universidad.

k) Designar a los Secretarios de la Universidad.

l) Preparar la Memoria sobre la labor llevada a cabo por la Universidad en el último año académico y darla a conocer a la Asamblea Universitaria, reunida en sesión ordinaria.

m) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Universidad, haciéndolo ad-referéndum del Consejo Superior y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 36.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector:

a) Colaborar con el Rector en la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Rector o el Consejo Superior le encomienden dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar automáticamente al Rector en el ejercicio de sus funciones, cuando medie enfermedad o ausencia transitoria.

d) Sustituir en el cargo al Rector cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 32.

CAPITULO VI
CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES

ARTICULO 37.- Los Consejos Directivos se integran con:

a) El Decanos.

b) Ocho (8) representantes por el Estamento de Docentes.

c) Cuatro (4) representantes por el Estamento de Alumnos.

d) Dos (2) representantes por el Estamento de Egresados.

e) Dos (2) representantes por el Estamento de Personal de Apoyo Universitario.

ARTICULO 38.- Los Consejeros Docentes y del Personal de Apoyo Universitario, duran cuatro (4) años en sus funciones. Los Consejeros Alumnos y Egresados duran dos (2) años en sus funciones. Todos pueden ser reelectos.

ARTICULO 39.- El Decano, o su reemplazante, es el Presidente del Cuerpo y todos los miembros tienen voz y voto.

El Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo, mientras no reemplace al Presidente.

ARTICULO 40.- Los Consejos Directivos sesionan en forma análoga a la establecida para el Consejo Superior en los artículos 24 al 27 del presente Estatuto.

ARTICULO 41.- Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en los Consejos Directivos, se cubren con los suplentes que integran la misma lista del Consejero a reemplazar, en el orden que corresponda.

En caso de agotada la lista de suplentes, deberá llamarse nuevamente a elecciones para cubrir dicha vacante.

ARTICULO 42.- Son funciones de los Consejos Directivos:

a) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión y supresión de carreras dependientes de la Facultad.

b) Elevar al Consejo Superior, para su ratificación, los Planes de Estudio de las carreras de la Facultad.

c) Reglamentar y autorizar los cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados, atendiendo a las pautas generales que establece el Consejo Superior.

d) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o reestructuración de Departamentos, Institutos, Centros y otras formas de Unidades Académicas dependientes de la Facultad.

e) Aprobar el Calendario Académico de la Facultad.

f) Resolver toda otra cuestión vinculada con los estudios, las actividades de investigación, creación y extensión universitaria, atendiendo a las políticas y a las disposiciones o pautas dadas por el Consejo Superior.

g) Decidir la creación de Gabinetes en el ámbito de la Facultad.

h) Designar Directores o Jefes de Unidades Académicas dentro de su jurisdicción, según las normas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, inciso m).

i) Dictar las normas necesarias para instrumentar la provisión en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, de acuerdo con el Régimen correspondiente que dicte el Consejo Superior según artículo 29, inciso m).

j) Suspender a cualquiera de sus integrantes con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, no pudiendo ser menor a la mitad (1/2) de los miembros que lo integran.

k) Aprobar la programación presupuestaria de la Facultad, incluida la distribución crediticia que se realice a nivel de Unidades dependientes.

l) Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Decano.

m) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

n) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad que debe preparar el Decano.

o) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y a los demás Consejeros.

p) Designar al Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO VII
DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 43.- Para ser elegido Decano o Vicedecano, se requiere ser argentino, nativo o por opción, tener cono mínimo treinta (30) años de edad, título universitario de grado reconocido por la Nación, ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso de una Universidad Nacional, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente, investigador o creador artístico en esta Casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Facultad que se propone.

ARTICULO 44.- Los cargos de Decanos y de Vicedecanos son de dedicación exclusiva e incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo rentado. Sus mandatos de gobierno duran cuatro (4) años, y ambos pueden ser reelegidos por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos nuevamente para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 45.- En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Decano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicedecano hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

En ausencia transitoria del Vicedecano, en sus funciones definitivas de Decano, será reemplazado por el Consejero Docente Directivo de mayor edad.

ARTICULO 46.- Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Decano y Vicedecano, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, o del Vicedecano en ejercicio definitivo de sus funciones de Decano, el Decanato será ejercido por el Consejero Docente Directivo de mayor edad, quien tendrá como función principal e impostergable, cumplir lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea igual o inferior a doce (12) meses, deberá convocarse de inmediato al Consejo Directivo para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Decanato, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a doce (12) meses, deberá reunirse de inmediato al Consejo Superior, a fin de convocar a elecciones según el procedimiento establecido en el Título VI Capítulo III de este Estatuto, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Los nuevos titulares del Decanato ejercerán sus funciones hasta completar el período inconcluso.

ARTICULO 47.- Los Decanos, o quienes ocupen su lugar, tienen voz y voto en las deliberaciones de los Consejos Directivos y les corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 48.- Son deberes y atribuciones de los Decanos:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

c) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

d) Designar al personal de la Facultad, según lo reglamentado por el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Facultad, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso m) y en el artículo 42, inciso j), respectivamente.

e) Conceder licencias, justificaciones y franquicias al personal de la Facultad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

f) Ejercer el poder disciplinario dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Superior, según artículo 29, inciso p).

g) Elaborar la Rendición de Cuentas de la Facultad y elevarla al Consejo Directivo.

h) Preparar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad.

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y demás autoridades superiores.

j) Designar y remover a los Secretarios de la Facultad.

k) Ejercer y cumplir toda otra función que le asigne el Consejo Directivo.

l) Resolver cualquier cuestión urgente que afecte los intereses de la Facultad, ad-referéndum del Consejo Directivo y dando cuenta a éste en la sesión inmediata siguiente.

ARTICULO 49.- Son deberes y atribuciones de los Vicedecanos:

a) Colaborar con el Decano en la representación y gestión de la Facultad.

b) Desempeñar aquellas tareas que el Decano o el Consejo Directivo les encomiendan, dentro de sus respectivas atribuciones.

c) Reemplazar en el cargo a los Decanos en los casos previstos en el artículo 45.

CAPITULO VIII
CONSEJOS DIRECTIVOS DE ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO

ARTICULO 50.- Los Consejos Directivos se integran con:

a) El Director.

b) Cuatro (4) representantes por el Estamento de Docentes.

c) Dos (2) representantes por el Estamento de Alumnos.

d) Un (1) representante por el Estamento de Egresados.

e) Un (1) representante por el estamento de personal de apoyo universitario.

ARTICULO 51.- la duración de los mandatos, modo de funcionamiento y funciones de los Consejos Directivos de Escuelas de Nivel Universitario son equivalentes a las establecidas para los Consejos Directivos de las facultades en los artículos 38 a 42.

CAPITULO IX
DIRECTORES Y VICEDIRECTORES DE ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO

ARTICULO 52.- Los requisitos para ser elegido Director o Vicedirector, la duración de sus mandatos, funciones y demás características, son equivalentes a las establecidas para los Decanos y Vicedecanos en los artículos 43 a 49.

TITULO III
ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I
ENSEÑANZA

ARTICULO 53.- Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los alumnos, egresados u otras personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTICULO 54.- El ingreso y el desarrollo de la enseñanza de grado, es gratuito en cualesquiera de los Establecimientos que integran la Universidad.

ARTICULO 55.- La Universidad desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma tal de estimular en los alumnos el proceso elaborativo del saber, activando su capacidad de observación, el espíritu crítico, la vocación científica, la responsabilidad ética.

A. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

ARTICULO 56.- La enseñanza universitaria se desarrolla en las Facultades y en las Escuelas de Nivel Universitario.

ARTICULO 57.- Las Escuelas de Nivel Universitario son Unidades Académicas creadas para campos epistemológicos no desarrollados en la Universidad o para aquellos en los que esta forma de organización se considere conveniente. En ellas pueden realizarse todas las actividades universitarias: docencia, investigación, creación y extensión.

En la etapa de organización, la Escuela es conducida por un Director asistido por un Consejo Asesor, integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo Superior.

Las condiciones en las que una Escuela es considerada normalizada serán reglamentadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 58.- Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario que integran la Universidad, organizan la forma de desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo de docentes como a la de los alumnos.

ARTICULO 59.- Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario, en forma coordinada, confeccionan anualmente su Calendario Académico, de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta (180) días hábiles; además, establecen las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de alumnos y de su personal.

ARTICULO 60.- La responsabilidad de la enseñanza y doctrinas expuestas en la cátedra, concierne exclusivamente a los profesores de la misma. Sólo puede ser observada aquella y sancionado el docente, por el Consejo Directivo, cuando sus conceptos comprometan el decoro y seriedad de los estudios, la reputación de la Universidad o el prestigio e intereses de la Nación y sus Instituciones.

ARTICULO 61.- El control de gestión académica será ejercido por el Consejo Directivo de cada Facultad o Escuela de Nivel Universitario quien podrá delegarlo a Consejos Departamentales integrados por docentes, alumnos y egresados. El Consejo Superior reglamentará la composición, funcionamiento y obligaciones de estos Consejos Departamentales.

ARTICULO 62.- La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los Planes de Estudio establecidos por cada Facultad o Escuela de Nivel Universitario. La docencia libre consiste en el dictado de:

a) Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo.

b) Cursos de ampliación o de complemento de los oficiales.

c) Temas o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se lleva a cabo.

ARTICULO 63.- Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia, autorizados por cada Establecimiento. La reglamentación sobre las formas de autorizar y desarrollar los cursos libres y el contralor de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a los Consejos Directivos respectivos.

ARTICULO 64.- Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la Comisión Examinadora de la materia.

ARTICULO 65.- La Universidad otorga diploma al alumno que haya cumplido con todas las exigencias del Plan de Estudio de la carrera respectiva. La ceremonia de colación de grados debe efectuarse, por lo menos, una (1) vez al año.

ARTICULO 66.- Los alumnos provenientes de otras Universidades pueden obtener en la Universidad Nacional de San Juan el correspondiente diploma de grado, cuando hayan rendido y aprobado en ella, por lo menos, las cinco (5) últimas materias de la carrera y cumplido con las demás exigencias requeridas.

ARTICULO 67.- El título de Doctor sólo es otorgado por la Universidad a quien, después de completar todas las exigencias del Plan de Estudio del Doctorado de la carrera correspondiente, apruebe un trabajo de tesis.

ARTICULO 68.- El Consejo Superior establece las pautas generales sobre enseñanza de posgrado, a las cuales debe ajustar cada Facultad o Escuela de Nivel Universitario su propia reglamentación.

B. ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 69.- La enseñanza secundaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral de los alumnos, a la capacitación para el desempeño laboral y a la orientación hacia la enseñanza superior. Los Establecimientos de Enseñanza Secundaria deben estimular la investigación técnico-educativa y la aplicación de sus resultados.

ARTICULO 70.- La creación de Establecimientos de Enseñanza Secundaria corresponde a la Asamblea Universitaria, en base a propuestas canalizadas a través del Consejo Superior.

ARTICULO 71.- Ejercen el gobierno de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria:

a) El Rector de la Universidad a través de la Secretaría Académica del Rectorado.

b) El Director del Establecimiento.

ARTICULO 72.- Se crea el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) para entender en todas las acciones tendientes al mejor logro de los objetivos de la enseñanza secundaria, sin perjuicio de las funciones correspondientes al Consejo Superior y al Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 73.- El Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) está constituido por:

a) El Vicerrector de la Universidad, en calidad de Presidente.

b) El Secretario Académico de la Universidad, quien a su vez reemplaza al Presidente en caso de ausencia.

c) Los Directores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria.

d) Un (1) representante titular y uno (1) suplente de los profesores por cada Establecimiento.

e) Un (1) miembro titular y uno (1) suplente en representación de los padres de alumnos, del personal de apoyo universitario y de los alumnos, respectivamente, cada uno de ellos en representación de todos los Establecimientos.

ARTICULO 74.- La creación de nuevas divisiones en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, la autoriza solamente el Rector de la Universidad, previa opinión del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).

ARTICULO 75.- Las designaciones de los docentes efectivos en los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, se efectúan por concurso de títulos, antecedentes y oposición, reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 76.- Los Directores, los Vicedirectores y los Regentes de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria son designados por el Rector de la Universidad, previo concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con la normativa elaborada por el Consejo Superior.

Para dichos funcionarios rigen los mecanismos de control de gestión que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 77.- En cada Establecimiento de Enseñanza Secundaria actúa un Consejo Escolar Asesor (C.E.A.), cuya integración y funciones reglamenta el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.).

C. OTRAS FORMAS DE ENSEÑANZA

CAPITULO II
INVESTIGACION Y CREACION

ARTICULO 78.- La relación entre investigación, docencia y extensión debe ser un proceso dinámico que tienda a satisfacer las necesidades internas universitarias y las demandas prioritarias de la sociedad.

ARTICULO 79.- Para contribuir al cumplimiento de las funciones de investigación y creación, la Universidad debe:

a) Estimular la vocación de profesores y alumnos hacia la investigación.

b) Propiciar el intercambio de investigadores con otras Universidades y Centros de excelencia del país o del extranjero.

c) Estimular la investigación en las cátedras.

d) Promover la investigación y creación en Institutos, Centros y Gabinetes.

e) Instituir becas de perfeccionamiento y de estimulo a la investigación y a la creación, como así también, subsidios y premios.

f) Promover la conexión e interrelación con redes nacionales e internacionales de información científico-tecnológica.

ARTICULO 80.- La Universidad propicia la interrelación entre Unidades de Investigación y de Creación para favorecer proyectos de investigación interdisciplinaria, evitar dispersión de esfuerzos y superposición temática, favoreciendo la racionalización de los recursos.

ARTICULO 81.- La Universidad deberá prever presupuestariamente, la financiación de las políticas de formación de recursos humanos en investigación y creación.

ARTICULO 82.- La Universidad considera a la investigación, a la creación y al desarrollo tecnológico como una posibilidad concreta de obtener recursos complementarios de los que provee el presupuesto nacional.

El Consejo Superior reglamenta los modos operativos y las organizaciones necesarias que permitan viabilizar el manejo de estos recursos.

ARTICULO 83.- La Universidad crea la categoría de investigador y creador.

ARTICULO 84.- El Consejo Superior reglamenta las bases generales para:

a) La carrera de investigador.

b) La organización y funcionamiento de Unidades de Investigación y Creación artística.

ARTICULO 85.- Créanse Consejos a Nivel de Institutos y Centros. El Consejo Superior reglamentará su composición, funcionamiento, obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 86.- El control de la gestión de investigación y creación será ejercido por el Consejo Directivo de cada Facultad o Escuela de Nivel Universitario, quien podrá delegarlo a los Consejos de Institutos y Centros.

CAPITULO III
EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 87.- Para efectivizar la extensión universitaria, el Consejo Superior crea los órganos idóneos para abocarse a la búsqueda e implementación de los mecanismos que posibiliten poner los recursos humanos y el potencial científico de la Universidad al servicio de la dignificación del hombre, del mejoramiento de la calidad de vida, de la producción, de las necesidades sociales y de los requerimientos del estado.

ARTICULO 88.- El Consejo Superior determina la política en materia de inserción de la Universidad en el medio y, asimismo, las acciones que permitan receptar y canalizar las inquietudes del medio.

ARTICULO 89.- La Universidad prevé, presupuestariamente, la financiación de los trabajos de extensión universitaria.

ARTICULO 90.- La Universidad promueve los trabajos de extensión encarados por los docentes, los investigadores, los creadores y los alumnos que tiendan a dar respuestas a problemas concretos de nuestro medio.

ARTICULO 91.- La Universidad favorece la vinculación con el medio, mediante la difusión de las distintas actividades que se desarrollan en la misma.

CAPITULO IV
BECAS Y PREMIOS

ARTICULO 92.- La Universidad instituye Becas de Perfeccionamiento para docentes, investigadores, creadores y egresados. Para otorgarlas, tiene en cuenta el Plan de Trabajo, las condiciones personales del aspirante, las características y necesidades culturales, sociales y económicas de la Región, como así también, los demás requisitos que en la materia establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 93.- La Universidad otorga Becas para el Desempeño Académico de los alumnos, según el artículo 29, inciso s).

ARTICULO 94.- La Universidad promueve y concede Becas para la Capacitación del personal de apoyo universitario, según el artículo 29, inciso s).

ARTICULO 95.- El goce de las Becas otorgadas por la Universidad, no excluye el de aquellas que puedan otorgar otras Entidades o personas ajenas a la misma y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.

ARTICULO 96.- La Universidad otorga Premios o Menciones Honoríficas para los docentes, investigadores, creadores, alumnos, egresados y personal de apoyo universitario que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional dedicación a la labor universitaria.

CAPITULO V
ACCION SOCIAL

ARTICULO 97.- La Universidad propende, con los medios a sus alcance, al mejoramiento tanto de la comunidad universitaria como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyan a ello.

ARTICULO 98.- La Universidad procura a sus miembros, en la medida de sus posibilidades y por medio de diversos Organismos (clubes, residencias o proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.

CAPITULO VI
EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 99.- La Universidad asegurará el funcionamiento de instancias de evaluación institucional conforme con las disposiciones de la normativa legal vigente.

TITULO IV
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I
PATRIMONIO

ARTICULO 100.- Constituyen el Patrimonio de la Universidad Nacional de San Juan, los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen y los que adquiera en un futuro por cualquier título.

ARTICULO 101.- La Universidad puede disponer de su Patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente, prevé el presente Estatuto.

ARTICULO 102.- Para la adquisición, enajenación, permuta, gravamen o sesión precaria de bienes inmuebles, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 103.- Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

CAPITULO II
RECURSOS

ARTICULO 104.- La Universidad Nacional de San Juan integra sus recursos con las contribuciones y aportes del Tesoro Nacional y los que provienen de su Fondo Universitario.

La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional establece los créditos correspondientes a la Universidad, los cuales son financiados exclusivamente con el aporte del Tesoro Nacional.

ARTICULO 105.- Componen el Fondo Universitario:

1. Las economías que se realicen sobre el presupuesto del ejercicio anterior.

2. Los demás recursos que, de conformidad con la Ley Universitaria, perciba la Universidad, como son:

a) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.

b) Las herencias, legados y donaciones de particulares en favor de la Universidad o de sus Unidades.

c) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

d) La explotación de derechos de propiedad intelectual o de patente de invención que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

e) Las contribuciones y subsidios que el Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, autárquicos y empresas del estado, otorguen a la Universidad.

f) Cualquier otro recurso que corresponda a la Universidad o pueda crearse.

ARTICULO 106.- Cuando se trate de herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus Unidades, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior, debe entrevistarse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que pueden imponer los benefactores o testadores, a fin de no lesionar con su aceptación los intereses del Estado Nacional y los fines de la Universidad.

CAPITULO III
PRESUPUESTO

ARTICULO 107.- El Consejo Superior distribuye las sumas asignadas a la Universidad en el Presupuesto General de la Administración Nacional y efectuar los reordenamientos y ajustes necesarios de las partidas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 108.- Es atribución exclusiva del Consejo Superior aprobar el Presupuesto a financiar con los recursos provenientes del Fondo Universitario.

ARTICULO 109.- La Universidad puede emplear su Fondo Universitario para atender cualesquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco deben asumirse compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

ARTICULO 110.- El Consejo Superior puede reajustar o reordenar la respectiva planta de cargos de docentes y de personal de apoyo universitario, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, de extensión o administrativa, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento y no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 111.- Una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, el Consejo Superior puede incorporar al Presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la Economía del Ejercicio Anterior a que alude el artículo 105, punto 1. El veinticinco por ciento (25%) restante, se incorpora en oportunidad de aprobar, la Contaduría General de la Nación, la referida Cuenta General.

ARTICULO 112.- La Universidad ajusta su Régimen de Contrataciones a lo dispuesto en la Ley Universitaria y demás normas complementarias vigentes en la materia.

CAPITULO IV
ORGANIZACION ECONOMICA Y FINANCIERA

ARTICULO 113.- El Consejo Superior aprueba la Estructura Orgánica Funcional de la Universidad y la dotación de su personal de apoyo universitario, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 114.- La Universidad organiza su gestión económico-financiera, tendiendo a la descentralización operativa de la ejecución hacia las Facultades, Escuelas de Nivel Universitario y Establecimientos de Enseñanza Secundaria y centralizando en el Rectorado las actividades generales de programación, organización y control, de acuerdo a pautas fijadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 115.- El Rectorado mantiene las relaciones con el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Tesorería General de la Nación, la Contaduría General de la Nación y demás reparticiones y organismos que por sus respectivas competencias requieren o intervienen la información vinculada con la gestión económico-financiera de la Universidad.

CAPITULO V
INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 116.- El Fondo Universitario puede invertirse transitoriamente en Títulos del Estado Nacional o ser depositado en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en Entidades Oficiales, durante el período que media entre su percepción o realización y su efectiva utilización.

ARTICULO 117.- El Rectorado de la Universidad, a través de su Tesorería General, es el responsable de realizar las inversiones transitorias en función de los requerimientos que eleven las unidades recaudadoras de los fondos.

De igual forma, y por propia iniciativa, el Rectorado puede efectuar inversiones transitorias a fin de evitar la depreciación monetaria por el transcurso del tiempo. En este último caso, deben hacerse las previsiones para no afectar financieramente los proyectos o programas de trabajo a implementar con los referidos fondos.

CAPITULO VI
CONTRALOR FISCAL

ARTICULO 118.- Periódicamente la Universidad rinde cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación, de los ingresos y erogaciones resultantes de la ejecución de su presupuesto, de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I
DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 119.- Integran el Estamento de Docentes, Investigadores y Creadores de la Universidad, quienes cumplen funciones de enseñanza o ejecutan tareas que generan conocimiento, innovación o desarrollo científico y tecnológico o creación artística, y llevan a cabo actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, la extensión y la prestación de servicios.

ARTICULO 120.- Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos.

Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

ARTICULO 121.- La Universidad establece para su personal académico las carreras de Docente, Investigador y Creador, y el Consejo Superior reglamenta las mismas.

ARTICULO 122.- Las categorías, carácter y dedicaciones del personal de docencia, investigación, creación y extensión son las establecidas en el Nomenclador Universitario Nacional, que para la Universidad Nacional de San Juan se establecen de la siguiente forma:

Categoría:
Profesor Ordinario:
- Titular
- Asociado
- Adjunto
- Jefe de Trabajos Prácticos
- Auxiliar de Primera Categoría

Profesor Extraordinario:
- Honorario
- Emérito
- Consulto
- Visitante

Carácter:
Efectivo
Interino
Transitorio
Reemplazante

Dedicación:
Simple
Semiexclusiva
Exclusiva.

ARTICULO 123.- La Universidad reconoce como Profesores a todos los docentes, investigadores y creadores, cuyas categorías estén incluidas en el Nomenclador Universitario Nacional y se correspondan con lo determinado en el artículo 122.

ARTICULO 124.- El ingreso a la carrera de docencia, de investigación y de creación se lleva a cabo a través de concurso abierto de antecedentes y oposición. El ascenso de una categoría a otra se realizará por igual mecanismo. La prueba de oposición será pública.

ARTICULO 125.- El Consejo Superior dicta y reglamenta las normas de control de gestión y evaluación periódica (al menos una vez al año), con participación de los Estamentos de Docentes, de Alumnos y de Egresados.

ARTICULO 126.- El Consejo Superior reglamenta el Régimen de Concursos.

ARTICULO 127.- El docente, investigador y creador que ingrese por concurso a la carrera docente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 124 y 126, adquiere el carácter de efectivo y goza de estabilidad en el cargo.

ARTICULO 128.- Los docentes, investigadores y creadores pueden ser separados de sus cargos antes del vencimiento de sus respectivas designaciones, por causas académicas o ético-disciplinarias, sólo mediante el Juicio Académico previo que asegure el derecho a defensa.

ARTICULO 129.- La Universidad Nacional de San Juan constituirá un Tribunal Universitario integrado por Profesores Eméritos o Profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

La función de este Tribunal será la de sustanciar Juicios Académicos y entender en toda cuestión académica o ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente universitario.

El Consejo Superior establecerá las causales de Juicio Académico, determinará la integración y reglamentará el funcionamiento del Tribunal Universitario.

ARTICULO 130.- Son interinos los docentes, investigadores y creadores designados en tal carácter sin haber accedido al cargo mediante concurso, según lo estipulado en los artículos 124 y 126.

La designación no puede superar el plazo de un (1) año o hasta tanto se cubra el cargo por concurso.

ARTICULO 131.- Son transitorios los docentes, investigadores y creadores designados para prestar servicios de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados por personal efectivo o interino, no pudiendo cumplir tareas distintas de aquellas para las que hayan sido designados.

ARTICULO 132.- Son reemplazantes aquellos docentes, investigadores y creadores que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo.

ARTICULO 133.- El docente, investigador o creador, efectivo o interino, que reemplace transitoriamente un cargo de mayor jerarquía, ante la ausencia temporaria de su titular, tendrá derecho a percibir la remuneración equivalente al cargo cuyas funciones cumple, cuando el período sea mayor de sesenta (60) días. Tal situación deberá ser dispuesta por autoridad competente.

ARTICULO 134.- La Universidad Nacional de San Juan podrá otorgar las Categorías de Profesor Extraordinario Emérito o Profesor Extraordinario Consulto, al profesor de esta Universidad que se haya destacado por sus aportes sobresalientes a la docencia, investigación, creación artística y/o extensión a lo largo de su desempeño académico universitario. La Categoría de Profesor Extraordinario Emérito quedará reservada para los Profesores Titulares Efectivos y la Categoría de Profesor Extraordinario Consulto para los Profesores Asociados y Adjuntos Efectivos. En ambos casos, los Profesores nominados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Acreditar aportes académicos sobresalientes.

b) Haber obtenido la jubilación de acuerdo con lo establecido por las leyes nacionales.

c) Tener veinte (20) años de antigüedad mínima en la docencia, investigación, creación artística o extensión.

d) Haberse desempeñado como Profesor Ordinario, en las Categorías de Titular, Asociado o Adjunto, con carácter Efectivo, de acuerdo con la categoría de nominación, en la Universidad Nacional de San Juan durante un lapso mínimo de cinco (5) años.

La condición de Profesor Extraordinario Emérito o Consulto es permanente y de carácter honorífico. No genera obligaciones laborales, ni salariales, ni compensación económica de ningún tipo, salvo en que el Profesor Extraordinario Emérito o Consulto sea convocado por la Universidad y éste manifieste su interés para colaborar en tareas de docencia, investigación, creación artística y extensión.

La designación de Profesor Extraordinario Emérito o Consulto la realiza el Consejo Superior de la Universidad, y la propuesta o nominación el Consejo Directivo de la Facultad o de la Escuela de Nivel Universitario respectiva, sobre la base de lo solicitado por alguna de sus Unidades Académicas. Para la nominación por parte del Consejo Directivo se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo y para la designación por el Consejo Superior el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

La condición de permanente se pierde si se demuestra que el Profesor Extraordinario Emérito o Consulto ha incurrido en falta grave reñida con los principios que sustenta el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, para lo cual se aplicará lo establecido por los artículos 128 y 129 del Estatuto Universitario.

El Consejo Superior reglamenta el presente artículo y establece las condiciones particulares a que diere lugar.

ARTICULO 135.- La Universidad puede otorgar el Título de Doctor Honoris Causa o la Categoría de Profesor Extraordinario Honorario, a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales. La designación la realiza el Consejo Superior a propuesta fundada de algunos de sus miembros y cuya decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros Presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Cuerpo.

ARTICULO 136.- La Universidad puede designar Profesor Extraordinario Visitante a docentes, investigadores, creadores y a personas de reconocida trayectoria profesional, del país o del extranjero, para que desarrollen actividades académicas de carácter temporario.

El Consejo Superior reglamenta el procedimiento a que se debe ajustar la designación de Profesor Extraordinario Visitante.

ARTICULO 137.- La Universidad puede designar auxiliares de la docencia, la investigación o la creación a alumnos universitarios, conforme con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Dichas designaciones tendrán la denominación de Auxiliar de Segunda Categoría y la dedicación simple, de acuerdo con el Nomenclador Universitario Nacional.

CAPITULO II
ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 138.- El Consejo Superior establecerá las condiciones de ingreso a las carreras de la Universidad Nacional de San Juan con carácter excepcional para los mayores de veinticinco (25) años que no hayan aprobado el Nivel Medio o Polimodal de Enseñanza, considerando la preparación y/o experiencia laboral con los estudios que se proponen iniciar.

ARTICULO 139.- El estado de alumno universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad o en una Escuela de Nivel Universitario de la Universidad Nacional de San Juan cumpliendo con los requisitos académicos exigidos en este Estatuto.

A partir del ingreso, esta condición se mantiene con el sólo requisito de inscripción anual.

La regularidad de los estudios se alcanza con la aprobación de dos (2) materias por año académico, salvo que el Plan de Estudio prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso la exigencia se reduce a la aprobación de una (1) asignatura por año académico como mínimo, o que exista otro régimen de cursado, en cuyo caso deberán establecerse exigencias equivalentes.

ARTICULO 140.- Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario pueden permitir a personas que, siendo alumnos o egresados universitarios de otras carreras, se inscriban en asignaturas como alumnos vocacionales con la finalidad de actualizarse o perfeccionarse.

Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario, a través de sus respectivos Consejos Directivos, pueden autorizar la inscripción de personas que no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente.

ARTICULO 141.- Los alumnos participan en el gobierno de la Universidad, en los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 142.- Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario reconocen los Centros Estudiantiles que en su constitución observen las siguientes normas:

a) Propender a la defensa de los intereses de sus integrantes y al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.

b) Contar con un número de asociados que no sea menor del diez por ciento (10%) de los alumnos regulares inscriptos en el padrón de la Facultad.

c) Garantizar la representación de la minoría.

d) No contener en sus Estatutos cláusulas discriminatorias.

ARTICULO 143.- El Consejo Superior reconoce a las Federaciones de Centros Estudiantiles, en las mismas condiciones del artículo 142.

CAPITULO III
EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 144.- El Estamento de Egresados participa de las actividades que configuran la vida universitaria, con la finalidad de aportar la visión del profesional que ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuir a la articulación de los objetivos de la Universidad con la demanda y expectativas de la comunidad.

ARTICULO 145.- Los egresados de las Facultades participan en el gobierno de la universidad en los términos y condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 146.- Integran el Estamento todos los egresados de las Facultades y de las Escuelas de Nivel Universitario de la Universidad Nacional de San Juan y los de otras Universidades Nacionales del País con títulos iguales o equivalentes, que se encuentren inscriptos en el padrón respectivo de cada Facultad y de cada Escuela de Nivel Universitario. Deberán acreditar residencia en la Provincia y no tener relación de dependencia con esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 147.- Para concretar su inscripción en el padrón, los egresados deben presentar el diploma o constancia equivalente.

ARTICULO 148.- Las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario reconocen a las Asociaciones de Egresados que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Tener como finalidad principal, el participar en forma activa en el accionar y gobierno de la Universidad.

b) Regirse por estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan cláusulas discriminatorias.

CAPITULO IV
PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

ARTICULO 149- Integran el Estamento de Personal de Apoyo Universitario quienes cumplen actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la creación y a la prestación de servicios.

ARTICULO 150.- El personal de apoyo universitario participa en la conducción de la Universidad, integrando con voz y voto los órganos de gobierno, conforme a las condiciones y términos establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 151.- El personal de apoyo universitario puede revistar en:

a) Planta permanente.

b) Planta transitoria.

c) Contratado.

La designación del personal de Planta Permanente puede asumir el carácter de efectivo o interino, según haya adquirido o no estabilidad en el cargo.

ARTICULO 152.- Los cargos de personal de apoyo universitario de Planta Permanente se cubren por concurso, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los cargos de Planta Transitoria y de Contratados se proveen también por concurso, salvo que la Autoridad Universitaria considere necesario la implementación de otros sistemas de selección, en virtud de la naturaleza del cargo y el período de cobertura.

ARTICULO 153.- El personal de apoyo universitario tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen el Escalafón específico y las demás normas nacionales vigentes en la materia, como así también, las que complementariamente dicte el Consejo Superior.

TITULO VI
REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 154.- El Consejo Superior reglamenta el Régimen de Elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 155.- Los actos electorales se cumplen simultáneamente en toda la Universidad para los Estamentos que correspondan, conforme con el Calendario Electoral que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 156.- En todos los casos el voto es secreto y obligatorio.

ARTICULO 157.- Ninguna persona puede figurar simultáneamente en padrones de distintos Estamentos. Todo elector que quedare encuadrado en tal situación, debe optar por su incorporación en solo uno de ellos.

CAPITULO II
ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 158.- El Rector y Vicerrector son elegidos mediante elección directa, de acuerdo con el sistema de voto equivalente, que resulta de aplicar a los votos obtenidos por cada Estamento y en cada Facultad, la siguiente expresión determinativa:

$$Vi = [\sum(0,50*Di/TD+0,25*Ei/TE+0,11*PAUi/TPAU+0,11*Egi/TEg)/5+0,01*DSi/TDS +0,02*PARi/TPAR]*VT$$

Referencias:

Vi = Total de votos equivalentes obtenidos por la Lista “i” en el ámbito de la Universidad.

∑= Representa la suma de los resultados de la expresión que opera entre paréntesis aplicada para cada Facultad.

Di = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Docente en cada Facultad.

Ei = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Estudiantil en cada Facultad.

PAUi = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento del Personal de Apoyo Universitario en cada Facultad.

Egi = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Egresados en cada Facultad.

TD = Totales de votos emitidos por el Estamento Docente en cada Facultad.

TE = Totales de votos emitidos por el Estamento Estudiantil en cada Facultad.

TPAU = Totales de votos emitidos por el Estamento del Personal de Apoyo en cada Facultad.

TEg = Totales de votos emitidos por el Estamento Egresado en cada Facultad.

DSi = Votos obtenidos por la Lista “i” de los Docentes de los Colegios Preuniversitarios.

TDS = Totales de votos emitidos por los Docentes de los Colegios Preuniversitarios.

PARi = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento PAU en ámbito de Rectorado.

TPAR = Totales de votos emitidos por el Estamento PAU en ámbito de Rectorado.

VT = Total general de votos emitidos en la Universidad.

ARTICULO 159.- La votación se efectúa en base a fórmula conjunta de candidatos a Rector y Vicerrector.

ARTICULO 160.- Resultarán electos Rector y Vicerrector los integrantes de la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos equivalentes de acuerdo con lo especificado en el artículo 158.

En caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos (2) fórmulas que hubiesen obtenido las mayores cantidades de votos equivalentes, de la que resultará electa la fórmula más votada según el procedimiento especificado en el artículo 158. En caso de requerirse segunda votación, ésta se efectuará a los cinco (5) días hábiles posteriores al acto comicial.

CAPITULO III
ELECCION DE DECANOS Y VICEDECANOS DE FACULTADES Y DIRECTORES
Y VICEDIRECTORES DE ESCUELAS DE NIVEL UNIVERSITARIO

ARTICULO 161.- El Decano y el Vicedecano de Facultad y el Director y el Vicedirector de Escuela son elegidos mediante elección directa, considerando a la Facultad o Escuela, según corresponda, como distrito electoral y de acuerdo con el sistema de voto equivalente, que resulta de aplicar a los votos obtenidos por cada Estamento la siguiente expresión determinativa:

$$Vi = (0,50*Di/TD+0,25*Ei/TE+0,125*PAUi/TPAU+0,125*Egi/TEg)*VT$$

Referencias:

Vi = Total de votos equivalentes obtenidos por la Lista “i”.

Di = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Docente.

Ei = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Estudiantil.

PAUi = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento del Personal de Apoyo Universitario.

Egi = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Egresado.

TD = Totales de votos emitidos por el Estamento Docente.

TE = Totales de votos emitidos por el Estamento Estudiantil.

TPAU = Totales de votos emitidos por el Estamento del Personal de Apoyo Universitario.

TEg = Totales de votos emitidos por el Estamento Egresado.

VT = Total de votos emitidos en la Facultad.

ARTICULO 162.- La votación se efectúa en base a fórmulas conjuntas de candidatos a Decanos y Vicedecanos o Director y Vicedirector, según corresponda.

ARTICULO 163.- Resultarán electos Decanos y Vicedecanos o Director y Vicedirector, los integrantes de la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos equivalentes de acuerdo con lo especificado en el artículo 161.

En caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores cantidades de votos equivalentes, de la que resultará electa la fórmula más votada según el procedimiento especificado en el artículo 161. En caso de requerirse segunda votación, ésta se efectuará a los cinco (5) días hábiles posteriores al acto comicial.

CAPITULO IV
ELECCION DE CONSEJEROS DOCENTES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 164.- Para ser elegido Consejero Docente se requiere: Ser argentino nativo o por opción, haber accedido a su cargo por concurso y acreditar por lo menos tres (3) años en el desempeño de funciones de docencia de investigación o de creación en la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 165.- Son electores todos los docentes, investigadores y creadores que hayan accedido a su cargo por concurso y que acrediten por lo menos un (1) año en el desempeño de funciones de docencia, de investigación o de creación en la Facultad correspondiente.

ARTICULO 166.- Los representantes docentes al Consejo Superior serán elegidos por sus pares por el Sistema Proporcional D’Hont; las listas deberán estar integradas por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado Consejeros Superiores titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 167.- Los representantes docentes a los Consejos Directivos de las Facultades y de las Escuelas de Nivel Universitario serán elegidos por sus pares por el Sistema Proporcional D’Hont; las listas deberán estar integradas por ocho (8) miembros titulares y ocho (8) miembros suplentes, para las Facultades, y por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes para las Escuelas.

Los docentes no electos de las listas que hubieren acreditado Consejeros Directivos titulares, adquirirán el carácter de suplentes de sus respectivas listas y en el orden en que las mismas hubieren sido aprobadas por la Junta Electoral.

ARTICULO 168.- Los casos de empate se deciden por sorteo que realiza la Junta Electoral, inmediatamente de concluido el escrutinio.

CAPITULO V
ELECCION DE CONSEJEROS ALUMNOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 169.- En cada Facultad o Escuela de Nivel Universitario los alumnos eligen sus representantes al Consejo Directivo, por el Sistema de Representación D’Hont.

ARTICULO 170.- Son electores todos los alumnos que acrediten como mínimo la regularidad en los estudios según lo determinado por el artículo 139 del presente Estatuto, en el año académico inmediato anterior al de la elección y estén inscriptos en el año en que ésta se realiza.

ARTICULO 171.- Para ser Consejero Alumno se requiere:

a) Ser alumno regular de conformidad con las especificaciones fijadas en el artículo 139 del presente Estatuto.

b) Tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursa.

ARTICULO 172.- En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota también para elegir a los representantes alumnos al Consejo Superior. En este último caso se considera a toda la Universidad como distrito único y las listas deberán contener la misma cantidad de candidatos suplentes que la que indica el artículo 20 inciso d). La elección de representantes será por el Sistema Proporcional D’Hont. En caso de empate se resuelve por sorteo realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VI
ELECCION DE CONSEJEROS EGRESADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 173.- Los padrones de egresados permanecen abiertos todo el año y sólo se clausuran durante los sesenta (60) días precedentes al comicio.

ARTICULO 174.- Para ser representante del Estamento de Egresados se deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino, residir en la provincia de San Juan, poseer título expedido por alguna Universidad Nacional equivalente a los otorgados por la Facultad en cuyo padrón está inscripto, tener una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y no tener relación de dependencia con la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 175.- El reconocimiento de las Asociaciones de Egresados a que hace referencia el artículo 148, debe obtenerse con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha del comicio. Además, las Asociaciones deben acreditar toda renovación de autoridades dentro de los diez (10) días de producidas.

ARTICULO 176.- Las Asociaciones de Egresados reconocidas o grupos de electores que reúnan no menos del cinco por ciento (5%) del total del padrón, podrán presentar listas de candidatos.

ARTICULO 177.- En el mismo acto eleccionario en el que se elige a los representantes a los Consejos Directivos, se debe elegir por cada Facultad un (1) representante ante el Consejo Superior de la Universidad.

La Junta Electoral, en acto público que debe llevarse a cabo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al comicio, procede a elegir mediante sorteo a las Facultades que tendrán representación titular de egresados en el Consejo Superior, conforme al número que prevé el Estatuto, pasando el resto de las Facultades a revistar en calidad de suplentes.

ARTICULO 178.- La representación para ambos Consejos se realiza por el sistema de lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo, realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VII
ELECCION DE CONSEJEROS DE PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO

ARTICULO 179.- La condición de Consejero del Personal de Apoyo Universitario requiere del agente tener nacionalidad argentina, revistar en planta permanente y acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral.

ARTICULO 180.- Son electores todo el personal cuya designación y afectación presupuestaria tenga carácter de personal de apoyo universitario con un (1) año o más de antigüedad, previa e ininterrumpida al acto electoral en el cumplimiento de sus funciones y revista en Planta Permanente.

ARTICULO 181.- La confección de padrón con la nómina del personal de apoyo universitario es responsabilidad de cada una de las Facultades, Escuelas de Nivel Universitario y del Rectorado. La adición de todos ellos forma el padrón general.

ARTICULO 182.- En el mismo acto en que se eligen los delegados al Consejo Directivo, se eligen los representantes del personal de apoyo universitario al Consejo Superior. En este último caso se considera a toda la Universidad como distrito único.

ARTICULO 183. La elección de Consejeros para el Consejo Superior y para los Consejos Directivos es por lista completa. En caso de empate se resuelve por sorteo realizado por la Junta Electoral.

CAPITULO VIII
ELECCION DEL CONSEJERO REPRESENTANTE
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 184.- El representante de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria ante el Consejo Superior será elegido por el Consejo Asesor de Enseñanza Secundaria (C.A.E.S.) entre los docentes y Directores que lo integran.

Será designado por el Rectorado.

TITULO VII
INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 185.- Es incompatible el ejercicio de dos (2) cargos electivos en el gobierno universitario, sean estos rentados o no, a excepción del caso previsto en el artículo 163.

ARTICULO 186.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo electivo del gobierno universitario con el de Secretario de Universidad, de Facultad, de Escuela de Nivel Universitario, de Consejo Superior o de Consejo Directivo.

ARTICULO 187.- Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos y los Secretarios de Universidad, de Facultad y de Escuela de Nivel Universitario, previo a presentarse a concurso para la cobertura de cargos en su Establecimiento, deben solicitar licencia en su condición de Consejeros o Secretarios, por todo el tiempo que dure la sustanciación del concurso.

ARTICULO 188.- En caso de que un cargo a concursar esté cubierto por un docente que en ese momento ocupe un cargo de gobierno en la Universidad, electivo o no, se podrá postergar el llamado a concurso, a solicitud del interesado, hasta que termine el período de su gestión.

ARTICULO 189.- No pueden ser Consejeros por el Estamento Alumnos quienes desempeñen cargos y funciones administrativas en la Universidad.

ARTICULO 190.- El Consejo Superior establece el Régimen de Incompatibilidades de todo su personal y de los alumnos, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Estatuto y la normativa nacional vigente en la materia.

TITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 191.- El Consejo Superior reglamenta el Régimen Disciplinario para el personal de la Universidad.

ARTICULO 192.- Los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, sólo pueden ser suspendidos o separados de sus cargos cuando incurren en inconducta o inhabilitación legal.

ARTICULO 193.- Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo Cuerpo hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por el Consejo Superior y decidida por la Asamblea Universitaria.

Para adoptar cualesquiera de estas medidas, la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 194.- Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser suspendidos por dichos Cuerpos hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva debe ser solicitada por los Consejos Directivos y resuelta por el Consejo Superior. Ambos Cuerpos resuelven con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 195.- Los docentes, investigadores y creadores que incurran en faltas de índole legal o administrativa podrán ser sancionados por la autoridad que corresponda previa acción sumaria que asegure el derecho a defensa.

ARTICULO 196.- El Consejo Superior establece el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad.

A los Consejos Directivos les corresponde reglamentar aquellos aspectos particulares no contemplados en el régimen general y atendiendo a los lineamientos contenidos en él.

La sanción de expulsión que apliquen las Facultades y las Escuelas de Nivel Universitario, debe ser ratificada por el Consejo Superior.

ARTICULO 197.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible a dichos electores de las siguientes sanciones:

- Docentes, investigadores y creadores: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

- Alumnos: pérdida de un (1) turno de examen.

- Egresados: eliminación del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección.

- Personal de Apoyo Universitario: llamado de atención que se incorpora al legajo personal.

ARTICULO 198.- El miembro de la Asamblea Universitaria que, sin causa justificada por la misma, no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y la siguiente motiva el cese en el cargo de gobierno que le otorga la condición de Asambleísta.

ARTICULO 199.- La cesantía o expulsión de cualquier miembro del personal de apoyo universitario debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario cuando corresponda y con derecho a la defensa por parte del afectado, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 200.- En cada año electoral se procederá de la siguiente forma: En el mes de abril se confeccionarán los padrones correspondientes; en el mes de mayo se procederá a depurar padrones y oficializar listas de candidatos y fórmulas conjuntas, si correspondiera; en el mes de junio se llevará a cabo el acto eleccionario según lo establezca el Régimen Electoral. Todas las autoridades electas asumirán el 1 de julio.

ARTICULO 201.- Todo miembro del gobierno universitario que pierda la condición esencial requerida para ejercer el cargo, cesa inmediatamente en éste.

ARTICULO 202.- La Universidad reconoce a las Agremiaciones de Personal que se constituyan de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTICULO 203.- Ningún miembro de Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Consejos Directivos puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por el voto u opinión que emita.

ARTICULO 204.- El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad y los secretarios de Facultades integran el padrón del Estamento en el cual hayan estado revistiendo inmediatamente con anterioridad a la asunción de sus respectivas funciones de autoridades superiores.

Dichos funcionarios mantienen los derechos electorales que les correspondieren conforme con sus respectivos antecedentes y con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 205.- Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

TITULO X
NORMAS TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 206.- Los mandatos de Rector y Vicerrector y de Decanos y Vicedecanos, en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberán ser considerados como primer período.

ARTICULO 207.- Se prorroga el mandato de los actuales Decanos y Vicedecanos, y de los actuales Consejeros Superiores y Directivos por los Estamentos Docentes y de Personal de Apoyo Universitario hasta el 30 de junio de 2008.

El mandato de los Consejeros Superiores y Directivos por los Estamentos Alumnos y Egresados, electos en el año 2007, durará hasta el 30 de junio de 2008.

El mandato del representante del CAES ante el Consejo Superior, electo en el año 2007, durará hasta el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 208.- La figura de Escuela de Nivel Universitario regirá a partir de la aprobación de la presente modificación del Estatuto Universitario. La definición de la participación de este tipo de Unidad Académica en los órganos de gobierno (Consejo Superior y Asamblea Universitaria) y del Régimen Electoral, para incluir a los miembros de estas Unidades Académicas en la elección de la fórmula Rector y Vicerrector y de Consejeros Superiores, deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años desde la aprobación de la presente y antes de la normalización de cualquier Escuela que pudiera ser creada.

e. 18/10/2012 Nº 104877/12 v. 18/10/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSENTINO, JOSEFA TRINIDAD	27-14300788-5	001-L-00023/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BAZAN, LUIS ALBERTO	20-22558261-1	001-L-00054/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
DIAZ, JOSE DOMINGO	20-24621116-8	001-L-00124/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JUAREZ, JUAN OSVALDO	20-16933523-1	001-L-00234/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARIAS, ABEL ANTONIO	20-10857403-9	001-L-00299/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BULACIO, PABLO MIGUEL	23-30760463-9	001-L-00503/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JIMENEZ, RAMON ALEJANDRO	20-26722007-8	001-L-00557/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERRERA, FRANCISCO DERMIDIO	20-11997037-8	001-L-00563/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATANANI, JORGE ALBERTO	20-14374850-3	001-L-00658/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SUAREZ, CESAR ALBERTO	20-25844097-9	001-L-00805/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, MARIA MERCEDES	23-24671363-4	001-L-00893/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NAVARRO, CARLOS DANIEL	20-16811723-0	001-L-00924/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ELENA, ARIEL AMRCELO	23-25958625-9	001-L-00953/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CRUZ, MARIO SOLANO	20-05525406-1	001-L-00960/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CISTERNA, ADRIANA ISABEL	27-31254036-9	001-L-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, JUAN EDUARDO	20-25510072-7	001-L-01097/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LLOVERA IBAÑEZ, CHRISTIAN	20-30117292-4	001-L-01245/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PAEZ, ADRIANA MABEL	27-24059265-2	001-L-01868/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VELARDEZ, CARLOS ESTEBAN	20-29430059-8	001-L-01916/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACOSTA, JUAN MANUEL	20-31505969-1	001-L-02066/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FERNANDEZ, LEONARDO FABIAN	20-22903811-8	001-L-02111/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LUCENA, MANUEL MARCELO	20-18186138-0	001-L-02113/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PALACIO, DANIEL ALBERTO	20-24845112-3	001-L-02114/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, RAUL VICTOR	20-29914296-6	001-L-02247/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACSOTA, JULIO CESAR	23-27799800-9	001-L-02257/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROMERO, RUBEN ADRIAN	20-34278758-5	001-L-02292/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, AMON ANDRES	23-31716753-9	001-L-02305/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATIVA, JOSE FABIAN	20-22127175-1	001-L-02350/11	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
COSTILLA, GUSTAVO MARCELO	20-26137558-4	001-L-02363/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERNANDEZ, LAURO	20-10600922-9	001-L-02384/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VIZCARRA, RENE OMAR	20-25184755-0	001-L-02457/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ANTONIO DEL VALLE	27-10013467-0	001-P-00006/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MEDINA, CARLOS ARTURO	20-10321797-1	001-P-00062/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RETAMAR, DANIELA ESTHER	23-33977406-4	001-P-00143/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MASMUD, RITA MANUELA	27-14300047-3	001-P-00264/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, JUAN CARLOS	20-08518140-9	001-P-00271/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VERGES, JULIO DANTE	20-17268940-0	001-P-00488/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
TOLEDO, RAUL ALBERTO	20-11915527-5	001-P-00503/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GARCIA, JULIO CESAR	20-22798352-4	001-P-00535/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ALDERETE, EDUARDO HUMBERTO	20-05521171-0	001-P-00595/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FARIAS, VICENTE AMERICO	20-08125556-4	001-P-00680/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VARELA, CARLOS EDUARDO	20-13378205-3	001-P-00806/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROJAS, NILDA DEL VALLE	27-12272228-2	001-P-00816/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GOMEZ, ENRIQUE ARTURO	20-11197237-1	001-P-00895/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ENRIQUE ANTONIO	20-08062170-2	001-P-00951/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01034/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARAUJO, ARNULFO AGUSTIN	20-08554634-2	001-P-01115/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GONZALEZ, CLAUDIA NOEMI	27-25962943-3	001-P-01227/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BENITEZ, CRISTOBAL	20-16169941-2	001-P-01593/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BARRIONUEVO, ENRIQUE	20-07797408-4	001-P-01660/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SORIA, RAUL RENE	20-10604423-7	001-P-01662/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
YAPUR, SILIVIA ESTHER	27-16139448-9	001-P-01931/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORONEL, LUIS ISIDRO	20-06085778-5	001-P-01951/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RUIS, RAFAEL ENRIQUE	20-14347015-7	001-P-02008/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SANCHEZ, MIRTA LILIANA	27-16535931-9	001-P-02070/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, NESTOR GUILLERMO	20-08004219-2	001-P-02113/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VAZQUEZ QUIJADA, JORGE	20-92580250-7	009-L-00434/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARBAJAL, JOSE MARIA	20-24262841-2	009-L-00495/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA CLAUDIO MARCELO	20-25047320-7	009-L-00526/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLGUIN HECTOR OMAR	20-22726376-9	009-L-00580/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
INOSTROZA ROA LUZ MARIA	27-92242994-6	009-P-00418/11	001	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BITANCOURT MIGUEL	20-07583778-0	003-P-00341/08	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431
LEMOS DA SILVA REINALDO	20-27194116-2	003-P-00872/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DOMINGUEZ, IGNACIO RAMON	20-24679811-8	003-P-00887/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
ALMEIDA, JOSELINO	20-12192747-1	003-P-00888/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
NUÑEZ, DANIEL	20-17675749-4	003-P-00891/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
RAMIREZ JULIO ANTONIO	20-11907040-7	003-P-00906/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DIAZ, FRANCISCO	20-10308654-0	003-P-00911/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
ALVEZ, IRENEO	20-11694585-2	003-P-00920/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
GACEK, IGNACIO	20-08001288-9	003-P-00937/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
MARTINEZ, PEDRO DANIEL	23-24407256-9	004-L-00713/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PASCOT, ESTEBAN GABRIEL	20-28817295-2	004-L-00887/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PERALTA, LEANDRO GASTON	20-34994005-2	004-L-01104/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AMIEVA, ERNESTO RODOLFO	24-24176715-5	004-L-01106/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ELIZABETH RUTH	27-16059358-5	004-L-01265/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ, JOSE LUIS	20-13916959-0	004-L-01353/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLAN , VICTOR DANIEL	23-10305066-9	004-L-01359/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
HERRERA, LEANDRO NORBERTO	20-32123059-9	004-L-01642/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MOLINA, NELDA JOVITA	27-16990791-4	004-P-00580/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ZAMORA, RUBEN ALBERTO	20-25961459-8	004-P-00663/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, AMERICO	20-08328950-4	004-P-00716/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PEREZ, VERONICA DE LOS A.	27-17586379-1	004-P-00755/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ALFARO, JULIO ISAIAS	23-07372413-9	004-P-00804/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ORLANDI, HECTOR MAXIMILIANO	20-36430901-6	05A-L-00020/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
LOPEZ, LILIANA NOEMI	27-16082907-4	05A-L-02034/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
STRADA, ELISA MARIA	27-10420033-3	05A-P-01110/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
MOHAMET, JULIO ALBERTO	20-17534607-5	05C-P-00123/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
NAHUELPAN JUAN CARLOS	20-24337307-8	009-L-00565/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES DAVID EMANUEL	20-30765519-6	009-L-02160/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CORRADINI, ARIEL MARTIN	20-23235183-8	009-L-02471/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
D'ALESSANDRO DENISE	27-34491764-2	013-P-00036/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANO CARLOS ALBETO	20-11741114-2	013-P-00104/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DUMRAUF JOSE MIGUEL	20-05509530-3	013-P-00220/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VITALE MANUEL ISMAEL	20-05501342-0	013-P-00295/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PELLISERO, PEDRO	20-05258985-2	014-L-00704/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ZELAYA, MARCELO IGNACIO	20-17391409-2	014-L-007775/1	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ALBARRACIN, JOSE LUIS	20-12891066-3	014-L-00855/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SORIANO, JUAN JOSE	20-16285895-6	014-L-00945/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
AVILA, MATIAS HERNAN	23-40266769-9	014-L-00977/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BARROS, MARIO GONZALO	20-17894266-3	014-L-01288/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GIMENEZ, RAMON	23-26974516-9	014-P-00404/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORA, MARIO ALBERTO	20-12294482-5	014-P-00665/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TOLEDO, ARMANDO ALBERTO	20-20315955-3	014-P-00723/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ABELDAÑO, MARINA BETIANA	27-25475476-0	014-P-00748/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIZZO, ANGEL JESUS	20-05397196-3	014-P-00785/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HOULA, JOSE ALBERTO	20-20400889-3	014-P-00802/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
FUTOS, MARCOS JAVIER	20-27449097-8	017-L-00064/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FLATTO, ALEJANDRO ALEXIS	24-31335508-6	017-L-00138/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FERNANDEZ, ISIDRO AGAPITO	20-05401605-1	030-P-00048/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA, CARLOS DOMINGO	20-11240782-1	030-P-00057/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DELMONTE, GERMAN LEONIDAS	20-08219704-5	030-P-00082/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, CARLOS ANIBAL	20-16953623-7	030-P-00086/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ, JORGE DANIEL	20-10390575-4	030-P-00155/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, MARTIRE	20-05539198-0	030-P-00178/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, AGUSTIN NICOMEDES	20-04996254-2	030-P-00197/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GALLO, HUGO MARCIANO	20-16620198-6	030-P-00282/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DUARTE, ANSELMA	27-16711091-1	030-P-00300/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ, CATALINA	27-13626132-6	030-P-00303/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ, NICANDRO	20-13904774-6	030-P-00412/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, PANTALEON DELFINO	20-10513122-5	030-P-00549/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOYANO,JORGE RICARDO	20-10711620-7	030-P-00567/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, JUAN RAMON	20-08478142-9	030-P-00604/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MORALES, JULIO RAMON	23-12025905-9	030-P-00610/10	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ICONICOFF, CARLOS DAVID	20-23253967-5	10A-P-00165/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORSETTI, NESTOR OMAR	20-10161465-5	10A-P-00168/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELAIA, MARIA TERESA (Curadora)	27-11786638-1	10A-P-00466/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ELEUTERIO	23-11919100-9	10A-P-00553/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUNCAL, ANA MARIA	27-12946440-8	10A-P-00586/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN JOSE	20-11305905-3	10A-P-00813/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CURIA, CARLOS ALBERTO	20-18576272-7	10A-P-00845/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AÑEZ ROJAS, CARMEN TANIA	27-94054132-3	10A-P-00911/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENAMOR, JOSE	20-11455265-9	10A-P-01675/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZORZI, MARIA CRISTINA	27-10227200-0	10A-P-02267/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOSDEO, JUAN JOSE	20-08447522-0	10B-P-00053/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA, RUBEN ALFREDO	20-23817388-5	10B-P-01230/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, OLGA del CARMEN	27-06427171-2	10B-P-01302/12	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKKINAKIS, ELENA ALEJANDRA	27-11428181-1	10B-P-01458/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ VELAZQUEZ, MIGUEL	23-92696540-9	10C-P-00139/12	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, JOSE CARLOS	20-24353470-5	10C-P-00469/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMELLO, ROSA NATALIA	27-13146412-1	10C-P-00506/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ADRIANA NOEMI	27-17360069-6	10C-P-00515/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORA, VICTOR ALONSO	20-10208036-0	10C-P-00978/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA RAMIREZ, FELIPE	20-93855749-8	10C-P-01317/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGUERCIO, LIDIA MARGARITA	27-16556652-7	10D-L-00459/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, ALBERTO	20-14421960-1	10D-L-00944/12	10D	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, RAMON RODRIGO	20-29972788-3	10D-L-01011/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRADO, LUCIA VIRGINIA	27-29535460-2	10D-L-01024/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VIOTTI, JULIO CRISTIAN	20-21715753-7	10D-L-01114/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVANDO, GERMAN PORFIRIO	20-18850665-9	10D-L-01129/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, MANUEL ELIAS	20-28279314-9	10D-L-01184/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, DIEGO ENRIQUE	20-28747627-3	10D-L-01301/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, GONZALO HERNAN	20-27555072-9	10D-L-01360/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, WILFREDO	20-94556213-8	10D-L-01604/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ANGEL ALEJANDRO	23-22035548-9	10D-L-01608/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLOAGA, FERMIN ANTONIO	20-18352255-9	10D-L-01672/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LOS SANTOS, EDMUNDO	20-14964466-1	10D-L-01980/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, ALFREDO ARIEL	20-17710599-7	10D-L-02025/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO, ARIEL DIEGO	20-25596789-5	10D-L-02061/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, GREGORIO NICANOR	20-17498245-8	10D-L-02296/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI GREGORIO, WALTER FABIAN	20-24431347-8	10E-L-01081/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FISCOYA AYARACHI, ROBERTO	20-94019119-0	10E-L-01113/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, DIEGO ORLANDO	20-29938649-0	10E-L-01414/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, RODRIGO HERNAN	20-34488403-0	10E-L-01470/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAGAS, JUAN CARLOS	20-18526737-8	10E-L-01500/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ARIEL GERMAN	20-23618248-8	10E-L-01691/12	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ZULMA BEATRIZ	23-17953556-4	10E-L-01739/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, JUAN BAUTISTA	20-23622696-5	10E-L-01815/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CAROLINA EDITH	27-25620939-5	10E-L-01844/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRERA, ENZO NEREO	20-21678587-9	10F-L-00122/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
STADELMAN, VICTOR ALFONSO	20-32948780-7	10F-L-00217/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORGADO, JORGE ANTONIO	20-17538007-9	10F-L-00510/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, CESAR ARIEL	20-24555192-5	10F-L-00599/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZYKA, JOSE MARIA	20-32380958-6	10F-L-00605/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, EDUARDO ALEJANDRO	20-16130854-5	10F-L-00748/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UGOLINI, PATRICIA	27-12096392-4	10F-L-00764/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, JUAN GREGORIO	20-11165268-7	10F-L-00796/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NILDA MABEL	27-10607540-4	10F-L-00904/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE RENE	20-17743961-5	10F-L-01310/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, OMAR OSCAR	20-32483431-2	10F-L-01483/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO JULIO	20-36069150-1	10F-L-01496/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACHADO de OLIVEIRA, RODOLFO	20-14810052-8	10G-P-00175/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABOCOTA, MIRTA del VALLE	27-11066593-3	10G-P-00338/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JORGE BERNARDO	20-11405309-1	10G-P-00439/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINUZZI, WALTER MARIO	20-12514919-8	10G-P-00499/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARANDA FLECHA, AMADEO	20-92536521-2	10G-P-00501/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUIRA NIEVES, PATRICIA	23-18592733-4	10G-P-00512/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WASLOW, JULIO CESAR	20-18418241-7	10G-P-00532/12	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONSTANTINO, ALFONSO JORGE	20-08607774-5	10G-P-00577/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, HECTOR HUMBERTO	20-08386380-4	10G-P-00609/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, ALCADIO (Curador)	27-37879878-2	10G-P-00635/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGARO, PABLO ANGEL	20-08310675-2	10G-P-00692/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	20-21641700-4	10G-P-00930/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAREDES ESCOBAR, JOAQUIN	20-94570631-8	10G-P-01097/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAZCON, RODOLFO EMILIO	20-11635025-5	10G-P-01638/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PIZARRO, ADRIANA CLAUDIA	27-16599646-7	10H-L-00396/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ PEÑA, JULIAN	20-93725774-1	10H-L-00886/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, NOELIA CAROLINA	27-28763948-7	10H-L-00951/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE LUIS	20-14715919-7	10H-L-01428/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA AGUILAR, FULGENCIO	20-94605105-6	10H-L-01486/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAINERO, VICTORIA ELENA	27-31387018-4	10H-L-01610/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NAVARRO, JOSE ALBERTO	20-26472210-2	10H-L-01633/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MATIAS EZEQUIEL	20-34586759-8	10H-L-01672/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILGORRI, MAXIMILIANO GASTON	20-31452362-9	10H-L-01865/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLGUIN, ALICIA PAULA	27-29659681-2	10H-L-01881/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS NAVA, MARCELO	20-94557184-6	10H-L-02072/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGARDOY AMAYA, WALTER	20-17412951-8	10H-L-03119/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARRIAGADA OYARZUN, J.	20-93953351-7	10I-L-00213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, NESTOR EDUARDO	23-12495061-9	10I-L-00405/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, CLAUDIO FABIAN	20-23404199-2	10I-L-00445/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DANIEL PATRICIO	20-26625950-7	10I-L-00606/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUENAR, RAUL	20-13697288-0	10I-L-00857/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, JUAN JOSE	23-22004784-9	10I-L-01374/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARE, OSCAR GUILLERMO	20-13984665-7	10I-L-01377/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JORGE GABRIEL	20-26644558-0	10I-L-01754/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONDORI, JOSE LUIS	20-11883360-1	10I-L-01915/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAPAY, JOSE DAMIAN	20-31880065-1	10I-L-01975/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WAITA GARCIA, FREDY	20-94192336-5	10I-L-02170/12	10I	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ISA, CARLOS MAURICIO	20-23141483-6	10I-L-02213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, GABRIEL	20-36515300-1	10I-L-02644/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, MARIO ALBERTO	20-14670338-1	10I-L-03702/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COLMAN MALDONADO, SERGIO	20-94696043-9	10I-L-03869/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO SOSA, ALCIDES	20-94606658-4	10J-L-00159/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERBES, ARIEL ALBERTO	20-26679160-8	10J-L-00517/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO	20-27600327-6	10J-L-00522/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, ANIBAL RAUL	20-32721167-7	10J-L-00684/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, CRISTIAN	20-24924988-3	10J-L-00818/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, MONICA GRACIELA	27-20015230-7	10J-L-00956/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RAMON OSCARR	20-18794049-5	10J-L-01044/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL RIO, MARIANA EDITH	27-29553684-0	10J-L-01086/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REA, RUBEN JORGE	20-18109690-0	10J-L-01189/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELEZ, JESUS RAMON CARLOS	20-18334960-1	10J-L-01294/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, JOSE SILVERIO	20-20282769-2	10J-L-01345/12	10J	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVES, ORLANDO RUBEN	20-30675576-6	10J-L-01363/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CULETO, FERNANDO ROBERTO	20-17365056-7	10J-L-01380/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLABA, OSCAR GERARDO	20-22809045-0	10J-L-01383/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, GUILLERMO FEDERICO	20-25872851-4	10J-L-01497/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLESSA, ORLANDO HECTOR	20-07785761-4	10J-L-03655/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, REINALDO	20-11876567-3	10K-L-00371/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ELVIO VICTORIO	20-21419341-9	10K-L-00461/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, GUSTAVO MARIO	20-14559095-8	10K-L-00466/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IRALA, FREDY MANUEL	20-23255477-1	10K-L-00839/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRONI, MARIO WALTER	20-18122457-7	10K-L-01043/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN MARCELO	20-23899333-5	10K-L-01065/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE MIGUEL	20-21779153-8	10K-L-01161/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HERNAN ALEJANDRO	20-33260625-6	10K-L-01231/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLOS, JUANA RAMONA	27-11647456-0	10K-L-01360/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, OLGA ESTER	27-12058809-0	10K-L-01377/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SORIA, CLAUDIA ALEJANDRA	27-26229895-2	10K-L-01400/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, NORBERTO GABRIEL	20-24874411-2	10K-L-01440/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIAGLIATA FARIAS, ALEJO	23-30975812-9	10K-L-01455/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVELAR, FLORENTIN AUGUSTO	20-94490024-2	10K-L-01470/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICALDEZ, MARIA ALICIA	27-24644438-8	10K-L-01472/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, MAURICIO OMAR	20-24492398-5	10K-L-01583/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, PABLO DANIEL	20-30454188-2	10K-L-01774/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, DANIEL ALEXANDER	20-29584882-1	10K-L-01837/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PANUCCIO, CONCEPCION	27-94095455-5	10K-L-02510/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRANADO, GABRIEL ANDRES	20-29679095-9	10K-L-03349/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 105097/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEW APPLE S.R.L. (CUIT Nº 30-70761517-2) y al señor LORENZO VICENTE MARGIOTA (LE Nº 7.570.051) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.095/10, Sumario Nº 4632, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103337/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EMPRENDIMIENTOS BUSVAL S.A. (CUIT 30-70790135-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.295/05, Sumario Nº 4400, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103901/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VALLEJO, ANA MARIA FATIMA	27-10219255-4	001-P-00660/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
LAMAS, SERAPIO	20-92129133-8	001-P-00661/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
TORRES, FELIPE MATIAS	23-08130719-9	001-P-00664/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ITURRI, JACINTO JUAN JOSE	20-10645965-8	001-P-00673/12	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
HERACIO, MARIO OSCAR	20-07628380-0	001-P-00675/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
GONZALEZ, JUAN MANUEL	20-08063935-0	001-P-00859/12	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
MEDINA, PABLO MIGUEL	20-08100374-3	001-P-00997/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
FORTE, CARLOS RUBEN	20-10221660-2	001-P-01701/11	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08088733-8	001-P-01939/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	003	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	003	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, CESAR ARTURO	20-34616601-1	004-L-01434/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAAVEDRA, FEDERICO OMAR	20-37138088-5	004-L-01601/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, MABEL BEATRIZ	27-13760091-4	004-L-01640/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO, GABRIELA ALEJANDRA	27-30853489-3	004-L-01694/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, JUAN CARLOS	20-29425428-6	004-L-01699/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COYLA, AURELIO	24-93021074-5	004-L-01734/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DIAZ, TEODORA	27-17168963-0	004-L-01781/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, CARLOS ESTEBAN	20-25222237-6	004-L-01823/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LYNCH, VICTOR ADRIAN	20-23731524-4	004-L-01882/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, MARIA ALEJANDRA	27-20111606-1	004-L-01897/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROMERO DIAZ, DIEGO	20-28542395-4	004-L-01996/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEDESMA, ATILIO ERMINIO	20-08025454-8	004-L-02032/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, LILIA SONIA	27-10564502-9	004-L-02046/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MESAS, JOSE ERNESTO	20-26677624-2	004-L-02184/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SCHWEIZER, ALEJANDRO	20-27318063-0	004-L-02206/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERRERA, RICARDO HECTOR	20-16691903-8	004-L-02207/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FLORES, MARCOS DAMIAN	20-34818892-6	004-L-02438/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIACANI, MONICA MERCEDES	27-10655070-6	004-P-00122/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRITO, MANUEL AMADO	20-08033877-6	004-P-00232/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, STELLA MARIS	27-17375018-3	004-P-00799/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOTO, ALDO JESUS	23-08024383-9	004-P-00851/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAZQUEZ, SEGUNDA VICENTE	20-12129821-0	004-P-00852/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SORIA, ANGEL SEGUNDO	20-05095998-9	004-P-00869/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARAY, RAMON FLORENCIO	20-06817108-4	004-P-00981/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORDENES, LIDIA NORMA	27-10041068-6	004-P-00984/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ASTA, JOSE EDUARDO	20-11009072-3	004-P-01005/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OLIVERA, JUAN ANTONIO	20-10038170-3	004-P-01012/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AMICO, VICTORIO JESUS	20-08469279-5	004-P-01123/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMENARA, CARLOS ALBERTO	20-08144124-4	004-P-01145/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEVIA, MARTIN LIBERATO	20-06906100-2	004-P-01163/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-01284/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
HEREDIA, WALTER DANIEL	20-28855545-2	05A-L-01293/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
RIVAROLA, OSCAR LUIS	20-17647747-5	05B-L-02179/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CACERES, GISELA NATALI	27-31742585-1	05C-L-00623/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CEBALLOS, IVAN MANUEL	23-32875769-9	05C-L-02612/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
FUSERO, RESTIN ALBERTO	20-13894476-0	006-P-01091/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374
SIEBEN CARLOS OMAR	20-12338740-7	013-L-00329/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VILLAN, JORGE DANIEL	24-30344495-1	014-L-01103/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MUCCI, CARLOS ALBERTO	20-14457351-0	014-L-01124/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ARANDA, CAYETANO JAVIER	20-27306387-1	014-L-0904/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
D AMICO, LILIANA BEATRIZ	23-12754191-4	014-P-00750/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CANALINI, AMANDA ESTHER	27-12899671-6	014-P-00839/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VALLEJOS, ANIBAL EDUARDO	20-05256250-4	014-P-00957/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PARDO, HERALDO DANIEL	20-23466260-1	014-P-00964/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BAEZ, ROMUALDO	20-11586098-5	014-P-00965/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILETTI, JUAN ROBERTO	20-10216540-4	014-P-00968/14	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAFFARONI, BLANCA ISABEL	27-11851721-6	014-P-01068/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARTORELLI, EDUARDO LUIS	23-08472977-9	017-P-00219/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 104578/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Carlos Demetrio SCHELLING, con DNI 7.642.109, la Apertura de Sumario de Faltas, dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 448/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de abril de 2011.- ...VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1/2, de fecha de 15/12/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Jorge Diosnel GARCIA ACOSTA, 2) Leonardo BENITEZ ACOSTA, 3) Maximino AMARILLA, 4) Claudio SANABRIA BRITEZ, 5) Víctor Javier GARCIA ACOSTA, y 6) Cristhian Andrés ROMERO CHAMORRO, todos de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Carlos Demetrio SCHELLING, DNI 7.642.109, con domicilio en Cerro Romero S/N°, de la localidad de Yacutinga, Provincia de Misiones, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "Buenos Aires, 10 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas, dispuesta de fojas 47 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/10/2012 Nº 104489/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Enrique COSTALES (D.N.I. Nº 17.443.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10/2012 Nº 103690/12 v. 19/10/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 874/2012

Otórgase a la FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.423.124/2010 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Callao 384, Piso 4°, Departamento 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 327 de fecha 10 de mayo de 2004, la que se encuentra registrada bajo Nº 1811, sobre el ámbito de representación personal que agrupa a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE KINESIOLOGOS que representa al personal de dicha profesión que preste servicios regularmente en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad de Buenos Aires.

Que conforme la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 486 de fecha 5 de octubre de 2000 el ámbito reconocido con Inscripción Gremial comprende a las asociaciones de profesionales universitarios que agrupen al personal que preste servicios regularmente en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la requirente peticiona ampliación de personería gremial para representar a los profesionales fonoaudiólogos y a los profesionales dietistas, nutricionistas-dietistas y licenciados en nutrición que trabajan para el Estado de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la ASOCIACION PROFESIONALES DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION obtuvo Personería Gremial por Resolución MTE y SS Nº 860 de fecha 17 de agosto de 2010, la que se encuentra registrada bajo Nº 1803.

Que la ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS obtuvo Personería Gremial por Resolución MTE y SS Nº 480 de fecha 1 de junio de 2009, la que se encuentra registrada bajo Nº 1763.

Que ambas entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la peticionante, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindícales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que conforme el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial podría colisionar con los de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y FEDERACION MEDICA INTEGRAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las federaciones con personería gremial preexistente.

Que la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL no contestó el traslado conferido, a pesar del tiempo transcurrido.

Que la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, tampoco contestó el traslado conferido encontrándose vencido el plazo legal.

Que la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES agrupa a todos los trabajadores Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición que se desempeñan en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES agrupa a todos los trabajadores profesionales fonoaudiólogos que presten servicios en relación de dependencia en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, adheridas a la requirente, son ellas las más representativas del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, otorgando a la peticionante la personería gremial respecto al ámbito de representación que con personería gremial agrupan las entidades de primer grado adheridas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Callao 384, Piso 4°, Departamento 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación que con personería gremial agrupa la ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 875/2012

Reconócese al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal de obreros y empleados administrativos.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.396.739/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 818 de fecha 21 de octubre de 1969 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el Nº 1039.

Que por Resolución Nº 149 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social de la entidad en cuyo artículo 1° contempla el ámbito personal solicitado.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PETROLEO, GAS Y DE LOS COMBUSTIBLES DE ORIGEN VEGETAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE SAN LORENZO, ROSARIO Y DEPARTAMENTOS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal de obreros y empleados administrativos que desempeñen sus tareas en empresas privadas dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de todos los combustibles líquidos y/o gaseosos de composición mixta, mezcla entre combustibles derivados del petróleo con los no derivados del petróleo o de origen vegetal; con zona de actuación en las localidades de Piamonte, Departamento San Martín y Roldán del Departamento San Lorenzo correspondientes a la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1306/2012

Registros Nº 1056/2012, Nº 1057/2012, Nº 1058/2012, Nº 1059/2012, Nº 1060/2012, Nº 1061/2012, Nº 1062/2012, Nº 1063/2012, Nº 1064/2012, Nº 1065/2012, Nº 1066/2012, Nº 1067/2012, Nº 1068/2012, Nº 1069/2012, Nº 1070/2012, Nº 1071/2012, Nº 1072/12 y Nº 1073/12.

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 638.778/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/134 y 173 y a foja 135 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 146/147 y 150 y a fojas 148/149 del Expediente Nº 638.778/12, obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 151/152 y 155 y a fojas 153/154 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 156/157 y 160 y a fojas 158/159 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 161/162 y 165/166 y a fojas 163/164 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 167/168 y 171 y a fojas 169/170 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 175/176 y 179 y a fojas 177/178 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 191/192 y 199/206 y a fojas 193/194 del Expediente Nº 638.778/12 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA

AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 195/196 y a fojas 197/198 y 199/206 del Expediente Nº 638.778/12 obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mismos, sustancialmente, se pactaron las condiciones salariales con vigencia entre el 1° de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, en los términos que surgen de los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que en cuanto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de dicho carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, deben tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de cálculo de base promedio y de tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 133/134 y 173 y a foja 135 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declaránse homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 146/147 y 150 y a fojas 148/149 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declaránse homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 151/152 y 155 y a fojas 153/154 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declaránse homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 156/157 y 160 y a fojas 158/159 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Declaránse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO CONCEPCION y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 161/162 y 165/166 y a fojas 163/164 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Declaránse homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 167/168 y 171 y a fojas 169/170 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Declaránse homologados los Acuerdos firmados entre la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 175/176 y 179 y a fojas 177/178 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Declárase homologados los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas 191/192 y 199/206 y a fojas 193/194 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN obrantes, respectivamente, a fojas el 195/196 y a fojas 197/198 y 199/206 del Expediente Nº 638.778/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 133/134 y 173; a foja 135; a fojas 146/147 y 150; a fojas 148/149; a fojas 151/152 y 155; a fojas 153/154; a fojas 156/157 y 160; a fojas 158/159; a fojas 161/162 y 165/166; a fojas 163/164; a fojas 167/168 y 171; a fojas 169/170; a fojas 175/176 y 179; a fojas 177/178; a fojas 191/192 y 199/206; a fojas 193/194; a fojas 195/196; y a fojas 197/198 y 199/206, todos del Expediente Nº 638.778/12.

ARTICULO 11. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 12. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88.

ARTICULO 13. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 638.778/12

Buenos Aires, 7 de setiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1306/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 133/134 y 173; 135; 146/147 y 150; 148/149; 151/152 y 155; 153/154; 156/157 y 160; 158/159; 161/162 y 165/166; 163/164; 167/168 y 171; 169/170; 175/176 y 179; 177/178; 191/192 y 199/206; 193/194; 195/196; 197/198 y 199/206 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1056/12, 1057/12, 1058/12, 1059/12, 1060/12, 1061/12, 1062/12, 1063/12, 1064/12, 1065/12, 1066/12, 1067/12, 1068/12, 1069/12, 1070/12, 1071/12, 1072/12 y 1073/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

F.O.T.I.A. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2012 se reúnen el Sr. Roberto Palina en su carácter de Secretario General de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, FOTIA, y el Sr. Luis Gonzalez, en su carácter de Secretario Adjunto de la misma, asistidos por su letrado Dr. Ricardo Veliz, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo E. Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por su letrado el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, comprometiéndose las partes a confeccionar un ANEXO al presente, detallando la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como "no remunerativa", carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza que se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo "a cuenta" que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional.

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y sumas no remunerativas fijadas en la cláusula primera tendrán una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

TERCERO; Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACTA FOTIA - CART

	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 de junio de 2012				
Categoría	Jornal Diario	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
1	$ 140,97	$ 16,51	$ 157,48	$ 18,00	$ 175,48
2	$ 147,45	$ 17,27	$ 164,72	$ 18,83	$ 183,55
3	$ 150,12	$ 17,58	$ 167,70	$ 19,17	$ 186,87
4	$ 155,57	$ 18,22	$ 173,79	$ 19,86	$ 193,66
5	$ 159,07	$ 18,63	$ 177,70	$ 20,31	$ 198,01
6	$ 164,60	$ 19,28	$ 183,87	$ 21,02	$ 204,89
7	$ 171,76	$ 20,12	$ 191,87	$ 21,93	$ 213,81
8	$ 176,49	$ 20,67	$ 197,16	$ 22,54	$ 219,70
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 de julio de 2012				
Categoría	Jornal Diario	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
1	$ 147,96	$ 9,53	$ 157,48	$ 18,00	$ 175,48
2	$ 154,76	$ 9,96	$ 164,72	$ 18,83	$ 183,55
3	$ 157,56	$ 10,14	$ 167,70	$ 19,17	$ 186,87
4	$ 163,28	$ 10,51	$ 173,80	$ 19,86	$ 193,66
5	$ 166,95	$ 10,75	$ 177,70	$ 20,31	$ 198,01
6	$ 172,75	$ 11,12	$ 183,87	$ 21,02	$ 204,89
7	$ 180,27	$ 11,61	$ 191,87	$ 21,93	$ 213,81
8	$ 185,24	$ 11,93	$ 197,17	$ 22,54	$ 219,70
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 de abril de 2013				
Categoría	Jornal Diario	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
1	$ 154,94	$ 2,54	$ 157,48	$ 18,00	$ 175,48
2	$ 162,07	$ 2,66	$ 164,72	$ 18,83	$ 183,55
3	$ 164,99	$ 2,70	$ 167,69	$ 19,17	$ 186,86
4	$ 170,99	$ 2,80	$ 173,79	$ 19,86	$ 193,66
5	$ 174,83	$ 2,87	$ 177,70	$ 20,31	$ 198,01
6	$ 180,91	$ 2,97	$ 183,87	$ 21,02	$ 204,89
7	$ 188,78	$ 3,09	$ 191,87	$ 21,93	$ 213,80
8	$ 193,98	$ 3,18	$ 197,16	$ 22,54	$ 219,70

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

F.O.T.I.A. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2012 se reúnen el Sr. Roberto Palina en su carácter de Secretario General de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera, FOTIA, y el Sr. Luis Gonzalez, en su carácter de Secretario Adjunto de la misma, asistidos por su letrado Dr. Ricardo Veliz, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo E. Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por su letrado el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Se ratifican en todas su partes las actas suscriptas entre las mismas partes el 12 de abril de 2010 y el 15 de junio de 2011, en todo aquello que no sea aquí modificado.

SEGUNDO: Asimismo, las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRARODINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 01/05/2012 al 30/04/2013. Los ingenios acordarán con cada entidad gremial la modalidad y fechas de pago, estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

TERCERO: Vigencia: La presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Que la FOTIA solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados para el período comprendido entre el 01/05/2012 y el 30/04/2013, y a los fines que la Federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 100 (pesos cien) por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos.

El CART reconoce y comparte lo solicitado y, en consecuencia, manifiesta que se actuará como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de $ 100 (pesos cien), los cuales serán depositados en la cuenta que la FOTIA notifique a los diferentes empleadores, debiendo hacerse efectivo el depósito dentro de los diez días hábiles de haberse producido el descuento respectivo.

QUINTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

F.E.I.A. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Juan Correa en su carácter de Secretario General de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, FEIA, y los Sres. José Antonio Leguizamón y Carlos Heredia, miembros de su comisión directiva, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en el ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasara a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

ANEXO: EXPEDIENTE 638778/12:

PETICION DEL “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA”, EN EL MARCO DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA ACTIVIDAD DEL AZUCAR:

— INCREMENTO DEL ESCALAFON DEL 1 AL 1,5%.

— INCREMENTO PREMIO POR PRESENTISMO DEL 5 AL 8%.

— CONTINUAR CON LA RECATEGORIZACION DE LOS TRABAJADORES QUE CUMPLEN MAYOR FUNCION.

— EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE CONFORMIDAD AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 12/88.

— CONTINUAR E INCREMENTAR EL PASE DE TRABAJADORES TRANSITORIOS A PERMANENTES.

— EL PAGO DEL PREMIO POR PRODUCCION EN EL MISMO PORCENTAJE AL SALARIAL.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

S.E.I.S.J. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Juan Luis Abregu, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio San Juan, asistido por su letrado Dr. Raúl E. Cossio por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como “no remunerativa”, carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO SINDICATO EMPLEADOS INGENIO SAN JUAN - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 de junio de 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 de julio de 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 de abril de 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

S.E.I.S.J. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Juan Luis Abregú, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio San Juan, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Señores Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en el Sindicato de Empleados del Ingenio San Juan, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO al que las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia que expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías no comprendidas en este punto.

El Sindicato de Empleados del Ingenio San Juan, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

S.E.I.F. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. José Felix Molina, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como “no remunerativa”, carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013,

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO SINDICATO EMPLEADOS LA FRONTERIA - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

S.E.I.F. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. José Felix Molina, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Señores Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en el Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO al que las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia que expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías no comprendidas en este punto.

El Sindicato de Empleados del Ingenio La Fronterita, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

S.E.I.Ñ. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Mario Rene Grande en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Nuñorco, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a la restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como “no remunerativa”, carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013,

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar v fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO SINDICATO EMPLEADOS INGENIO NUÑORCO - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

S.E.I.Ñ. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Mario Rene Grande, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Nuñorco, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Señores Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en el Sindicato de Empleados del Ingenio Nuñorco, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO al que las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia que expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías no comprendidas en este punto.

El Sindicato de Empleados del Ingenio Nuñorco, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

S.E.I.C. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Luis Manuel Viltri, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Concepción, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como "no remunerativa", carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo "a cuenta" que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO SINDICATO EMPLEADOS INGENIO CONCEPCION - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

EMPLEADOS art. 61 CCT					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.108,99	$ 481,23	$ 4.590,23	$ 524,66	$ 5.114,89
V	$ 4.336,43	$ 507,87	$ 4.844,31	$ 553,71	$ 5.398,01
VI	$ 4.539,04	$ 531,60	$ 5.070,64	$ 579,57	$ 5.650,21
VII	$ 4.768,10	$ 558,43	$ 5.326,52	$ 608,82	$ 5.935,35
VIII	$ 4.929,02	$ 577,27	$ 5.506,29	$ 629,37	$ 6.135,66
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.312,59	$ 277,64	$ 4.590,23	$ 524,66	$ 5.114,89
V	$ 4.551,30	$ 293,01	$ 4.844,31	$ 553,71	$ 5.398,01
VI	$ 4.763,94	$ 306,70	$ 5.070,64	$ 579,57	$ 5.650,21
VII	$ 5.004,35	$ 322,18	$ 5.326,52	$ 608,82	$ 5.935,35
VIII	$ 5.173,24	$ 333,05	$ 5.506,29	$ 629,37	$ 6.135,66
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.516,19	$ 74,04	$ 4.590,23	$ 524,66	$ 5.114,89
V	$ 4.766,17	$ 78,13	$ 4.844,31	$ 553,71	$ 5.398,01
VI	$ 4.988,85	$ 81,78	$ 5.070,64	$ 579,57	$ 5.650,21
VII	$ 5.240,61	$ 85,91	$ 5.326,52	$ 608,82	$ 5.935,35
VIII	$ 5.417,48	$ 88,81	$ 5.506,29	$ 629,37	$ 6.135,66

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

S.E.I.C. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Luis M. Viltri, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Concepción, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Señores Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en el Sindicato de Empleados del Ingenio Concepción, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO al que las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías no comprendidas en este punto.

El Sindicato de Empleados del Ingenio Concepción, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

S.E.I.S.R. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Ramón Enrique Veliz Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Rosa, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO $ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO $ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO $ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como “no remunerativa”, carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013,

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO SINDICATO EMPLEADOS INGENIO SANTA ROSA - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

S.E.I.S.R. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Ramón Enrique Veliz, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Rosa, asistido por su letrado Dr. Raúl Evaristo Cossio, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en el Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Rosa, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO a las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia que expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías no comprendidas en este punto.

El Sindicato de Empleados del Ingenio Santa Rosa, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRARODINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013.

CUARTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

F.E.I.A. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Juan Correa en su carácter de Secretario General de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, FEIA, y los Sres. Jose Antonio Leguizamón y Carlos Heredia, miembros de su comisión directiva, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/12, y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello conforme el siguiente detalle sobre valores aplicables a la categoría 1, incluyendo en el ANEXO al presente, el detalle de la apertura de valores aplicables a las restantes categorías, respetando las diferencias porcentuales existentes entre las mismas de acuerdo a las escalas vigentes para el período 1.5.2011 al 30.4.2012; observando asimismo las pautas que sobre el particular se acuerdan en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013 que se firma en el día de la fecha entre las mismas partes.

Vigencia

Del 1 de mayo al 30 de junio de 2012:

SALARIO BASICO $ 3.524,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 412,75.-

Del 1 al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO $ 3.698,87.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 238,13.-

Del 1 de agosto al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO $ 3.873,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA $ 63,50.-

La suma no remunerativa de $ 63,50 pasará a integrarse al SALARIO BASICO y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes expresan que las sumas identificadas como “no remunerativa”, carecerán de naturaleza salarial a todo efecto; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este acuerdo.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado las Empresas con anterioridad al presente; como asimismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro con carácter legal o convencional;

SEGUNDO: Vigencia: Las condiciones de salarios y compensaciones tendrán una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013,

TERCERO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

PLANILLA ANEXA ACUERDO FEIA - CART

EMPLEADOS c/mejora acta convencional 01/06/2012					
	Vigencia 01 mayo 2012 al 30 junio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.524,25	$ 412,75	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.610,30	$ 422,83	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.691,55	$ 432,34	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.667,23	$ 546,61	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 4.772,12	$ 558,90	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 4.937,90	$ 578,31	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.152,74	$ 603,47	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.294,83	$ 620,12	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03
	Vigencia 01 julio 2012 al 31 julio 2012				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.698,87	$ 238,13	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.789,18	$ 243,94	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 3.874,46	$ 249,43	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 4.898,50	$ 315,36	$ 5.213,86	$ 595,94	$ 5.809,81
V	$ 5.008,58	$ 322,45	$ 5.331,03	$ 609,34	$ 5.940,36
VI	$ 5.182,57	$ 333,65	$ 5.516,22	$ 630,50	$ 6.146,73
VII	$ 5.408,06	$ 348,17	$ 5.756,22	$ 657,94	$ 6.414,16
VIII	$ 5.557,20	$ 357,77	$ 5.914,96	$ 676,08	$ 6.591,04
	Vigencia 01 agosto 2012 al 30 abril 2013				
Categoría	Sueldo Mensual	Suma No Rem	Sub-Total	Grat No Rem	Total
I	$ 3.873,50	$ 63,50	$ 3.937,00	$ 450,00	$ 4.387,00
II	$ 3.968,08	$ 65,05	$ 4.033,13	$ 460,99	$ 4.494,11
III	$ 4.057,38	$ 66,51	$ 4.123,90	$ 471,36	$ 4.595,26
IV	$ 5.129,75	$ 84,09	$ 5.213,85	$ 595,94	$ 5.809,79
V	$ 5.245,03	$ 85,98	$ 5.331,01	$ 609,34	$ 5.940,35
VI	$ 5.427,24	$ 88,97	$ 5.516,21	$ 630,50	$ 6.146,71
VII	$ 5.663,37	$ 92,84	$ 5.756,21	$ 657,94	$ 6.414,14
VIII	$ 5.819,55	$ 95,40	$ 5.914,95	$ 676,08	$ 6.591,03

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

F.E.I.A. - C.A.R.T.

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2012 se reúnen el Sr. Juan Correa en su carácter de Secretario General de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera, FEIA, y los Sres. Jose Antonio Leguizamón y Carlos Heredia, miembros de su comisión directiva, por una parte y los Sres. Julio Colombres y Eduardo Rothe, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, en representación de los ingenios adherentes al Centro Azucarero Regional Tucumán, CART, asistidos por el Dr. Ignacio Capurro, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan en establecer una modificación a modo de mejora, en la modalidad de cálculo y liquidación de los haberes, exclusivamente con alcance al personal administrativo encuadrado en Sindicatos afiliados a la FEIA, que revistiere en las categorías IV (Cuatro), V (cinco), VI (seis), VII (siete) y VIII (ocho). A tal fin, el salario mensual a considerar para cada una de estas categorías, se calculará multiplicando por 30 (treinta) al valor del jornal vigente para las mismas.

Estas nuevas condiciones deberán ser incorporadas en la confección de las planillas salariales incluidas en el ANEXO al que las que las partes refirieran en el ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013, punto PRIMERO.

Esta mejora tendrá vigencia exclusivamente a partir de la firma del presente, sin que pudiera ser considerada como reconocimiento de diferencias de ningún tipo y/o naturaleza, respecto de períodos anteriores a la vigencia que expresamente acordada; como así tampoco respecto de personal que revistiere en categorías o funciones no comprendidas en este punto.

La FEIA, como consecuencia del acuerdo logrado en mejora de las condiciones compensatorias del personal comprendido; se compromete a informar los alcances del presente a la Secretaría de estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán, Autoridad Administrativa ante la cual requerirá el cierre y archivo, de todas aquellas actuaciones, denuncias y/o expedientes que con anterioridad iniciara en reclamo de diferencias o modificaciones de la modalidad de cálculo del haber del personal por la misma representado; desistiendo a todo evento de las acciones y/o derechos colectivos en las mismas invocados.

SEGUNDO: Asimismo las partes acuerdan establecer el pago al personal encuadrado en el CCT de una GRATIFICACION ANUAL EXTRAORDINARIA POR ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.400 (pesos cinco mil cuatrocientos) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente por los meses efectivamente trabajados en el período 1.5.2012 al 30.4.2013. Los ingenios acordarán con cada entidad gremial la modalidad y fechas de pago, estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) no remunerativos c/u., siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador hubiera prestado efectivamente tareas en el período mensual de pago con el mismo requisito que la suma no remunerativa mensual antes prevista (diez días de trabajo efectivo en el mes para un mismo empleador).

TERCERO: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Que la FEIA solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados para el período comprendido entre el 01/05/2012 y el 30/04/2013, y a los fines que la Federación solvente los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 100 (pesos cien) por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos.

El CART reconoce y comparte lo solicitado y, en consecuencia, manifiesta que se actuará como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores y por única vez, el importe de $ 100 (pesos cien), los cuales serán depositados en la cuenta que la FEIA notifique a los diferentes empleadores, debiendo hacerse efectivo el depósito dentro de los diez días hábiles de haberse producido el descuento respectivo.

CUARTO: Vigencia: la presente tendrá una vigencia de un año, a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013,

QUINTO: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO - C.A.C.TU. - U.C.I.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de junio del año 2012, se reúnen representantes del Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán, representado en este acto por el Ing. JOSE GUILLERMO DEL PERO, el Sr. SERGIO HECTOR FARA en representación de Unión Cañeros Independientes de Tucumán, el Sr. OSCAR RAFAEL ZURITA, en representación del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, asistido por su letrado Dr. RICARDO VELIZ, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/2012 y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello de acuerdo al siguiente detalle sobre valores aplicables al jornal para obrero de la agricultura (jornada legal), comprometiéndose las partes a confeccionar las TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS, de las tareas remuneradas a destajo y que forman parte integrante del presente acuerdo, tomando como base las vigentes para el período 1 del 5 del 2011 al 30 del 4 del 2012.

Vigencia

Del 1 de mayo al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.392,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 265,50.-

Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.466,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 191,75.-

Del 1 de octubre al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.599,00.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 59,00.-

La suma no remunerativa de $ 59 (pesos 59) pasará a integrarse al Salario Básico y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes manifiestan que las sumas identificadas como "no remunerativas", carecerán de naturaleza salarial a todos sus efectos; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza que se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este convenio y que serán de acuerdo a la proporcionalidad de los 25 jornales mensuales.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo "a cuenta" que hubieran otorgado los ejemplares cañeros con anterioridad al presente; como así mismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro, con carácter legal o convencional.

SEGUNDO: Vigencia. Las condiciones de salarios y sumas no remunerativas fijadas en la cláusula primera, tendrán una vigencia de un año a partir del 1° de mayo del 2012 y hasta el 30 de abril del 2013.

TERCERO: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS

DESCRIPCION DE LA TAREA	Valor por tarea $		
Plantación de caña por surco de 100mts.	Vigencia 01/05/2012 al 31/072012	vigencia 01/08/12 al 30/09/2012	vigencia 01/10/12 al 30/04/2013
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts.)	1,18	1,21	1,26
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno sin ripio.	5,39	5,50	5,71
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno ripioso.	6,36	6,50	6,75
Cargar caña semilla, por zorra grande.	53,08	54,23	56,31
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera.	44,26	45,23	46,96
Descargar caña semilla, por zorra grande.	14,11	14,42	14,97
Descargar caña semilla, por zorra chica.	7,93	8,10	8,41
Hachar y encordonar caña semilla por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	38,82	39,66	41,18
Hachar y encordonar caña semilla, sin ripio, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	33,58	34,31	35,63
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada.	52,93	54,08	56,16
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso, por surco de caña parada.	60,09	61,40	63,75
Machetear a 3 cañas, fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,57	1,60	1,66
Machetear 2 cañas en el fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco	1,36	1,39	1,44
Pasar rodillo por surco de 100 mts, sin ripio.	0,38	0,39	0,41
Pasar rodillo por surco de 100 mts, terreno ripioso	0,65	0,67	0,69
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasadas de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra grande de madera, por pasada de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra rusa a 6 mulas, por hectárea.	52,87	54,02	56,09
Rastrillar con rastra Zack, con 6 mulas, por surco de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastras de 2 mulas, surco de 100mts, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, surco de100 mts, terreno sin ripio.	0,89	0,91	0,94
Semillar a 2 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	8,43	8,62	8,95
Semillar a 2 cañas troceadas y cruzadas, trozo por trozo, con caña en ambas cabeceras.	12,40	12,67	13,15
Semillar a 3 cañas cruzadas por surco de100 mts, caña en ambas cabeceras.	10,47	10,70	11,11
Señalar a mano, por surco.	0,65	0,67	0,69
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno con ripio.	1,80	1,84	1,91
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno sin ripio	1,57	1,60	1,66
Surcar a pala por surco, en terreno con ripio.	91,81	93,81	97,40
Surcar a pala por surco, en terreno de desmonte.	106,01	108,32	112,47
Surcar a pala por surco, en terreno sin ripio.	84,30	86,13	89,43
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	2,10	2,15	2,23
Tapar a pala por surco, en terreno ripioso.	9,65	9,86	10,23
Tapar a pala, por surco, en terreno sin ripio.	8,88	9,07	9,42
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno ripioso.	1,12	1,15	1,19
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,89	0,91	0,94

Cultivo de caña planta por surco de 100 mts.			
Acordonar maloja en las trochas, por trocha	47,87	48,91	50,79
Aporque a máquina, por pasada.	1,18	1,21	1,26
Aporque entero a pala, sin limpieza de cabecera.	11,42	11,67	12,12
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno ripioso	381,75	390,04	404,98
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno sin ripio	339,20	346,57	359,84
Arrimar con arado chico, por raya	0,89	0,91	0,94
Arrimar con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado Oliver, por raya.	1,18	1,21	1,26
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco, terreno ripioso	4,11	4,20	4,36
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco	3,14	3,20	3,33
Carpidora por pasada, en terreno con ripio	1,80	1,84	1,91
Carpidora por pasada, en terreno sin ripio	1,36	1,39	1,44
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura	1,12	1,15	1,19
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura, terreno ripioso	1,18	1,21	1,26
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno con ripio	19,47	19,89	20,65
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno pedregoso	22,04	22,52	23,38
Desaporque con arado Oliver N°7, o similares, raya de 100 mts, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Descostillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Descostillar arado a discos, terreno ripioso, por pasada	2,90	2,96	3,08
Descostillar arado a discos, terreno sin ripio, por pasada	2,31	2,36	2,45
Descostillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya, terreno con ripio	1,36	1,39	1,44
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Desparramar maloja, por trocha	1,80	1,84	1,91
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno ripioso	14,11	14,42	14,97
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno sin ripio	11,42	11,67	12,12
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 metros por punta, cabecera sin reguera	3,64	3,72	3,86
Dos rayas por medio aporque, a pala, cada raya	1,18	1,21	1,26
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno con ripio, por raya	1,36	1,39	1,44
Dos rayas por medio aporque,Oliver, terreno sin ripio, por raya	1,18	1,21	1,26
Limpieza de callejones a pala, 1 metro de largo por 2 metros de ancho	0,89	0,91	0,94
Limpieza de reguera por, por trocha	1,42	1,45	1,51
Machetear yuyos por trocha, con sorgo	9,76	9,98	10,36
Machetear yuyos por trocha, sin sorgo	4,50	4,60	4,77
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, terreno ripioso	10,68	10,91	11,33
Medio aporque a pala, con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	9,76	9,98	10,36
Medio aporque a pala, una por raya, una por lado	8,88	9,07	9,42
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	9,76	9,98	10,36
Partida de trocha con arado Oliver, para aporque entero, cada raya	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno con ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, sin rastra rusa, con reversible, por pasada	1,18	1,21	1,26
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno quebrado	70,57	72,10	74,86
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno plano	53,08	54,23	56,31
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver	1,18	1,21	1,26
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	15,00	15,33	15,91
Primer desboquille a pala	12,40	12,67	13,15
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea, terreno ripioso	63,56	64,94	67,42
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea	51,75	52,87	54,90
Rastrillar con rastra rusa, sin contrapeso, una pasada	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa, sin contrapeso	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra, sin contrapeso	1,07	1,09	1,13
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Raya de desboquille, arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Raya de desboquille, arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno sin ripio	3,64	3,72	3,86
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno con ripio	4,50	4,60	4,77
Riego de caña por trocha	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,86	1,90	1,98
Sacar yuyos al callejón, por trocha	3,64	3,72	3,86
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno sin ripio	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno ripioso	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra, con Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Segunda arrimada de tierra, con arado Oliver	1,18	1,21	1,26
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	301,38	307,93	319,73
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea, terreno ripioso	339,20	346,57	359,84
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	10,68	10,91	11,33
Segundo desboquille a pala, terreno con ripio	13,20	13,48	14,00
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura	0,68	0,70	0,72
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE-			
Aporque entero a pala	11,42	11,67	12,12
Aporque entero a pala, terreno ripioso	13,20	13,48	14,00
Arada cruzando después de descepar, por hectárea	296,77	303,22	314,83
Arada de terreno de desmonte con arado San Martín o similares, por hectárea	300,38	306,91	318,66
Arada de terreno de desmonte con arado Oliver o similares, por hectárea	406,36	415,20	431,10
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta	3,14	3,20	3,33
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta, terreno ripioso	4,50	4,60	4,77
Cavada de acequia o desague p/media cala, el metro lineal	1,12	1,15	1,19
Cavada de acequia, el metro cúbico	17,04	17,41	18,08
Cavada de fallas, para replante, el metro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Centreada con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto, terreno ripioso	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto	1,07	1,09	1,13
Cruzar con arado San Martín (o similares), la hectárea	247,36	252,73	262,41
Cruzar con arado San Martín (o similares), la hectárea, terreno ripioso	314,46	321,30	333,60
Cruzar con arado Oliver o similares, la hectárea	296,77	303,22	314,83
Cruzar con arado San Martín o similares la hectárea, terreno ripioso	265,05	270,81	281,18
Desaporque a pala, profundidad 0,10 metros sin ripio	16,81	17,17	17,83
Desaporque con azada, por surco, terreno pedregoso	22,04	22,52	23,38
Desaporque con azada, por surco terreno ripioso	19,47	19,89	20,65
Desaporque con azada, por surco, terreno sin ripio	16,81	17,17	17,83
Descepar con arado Oliver, N° 7/8 (o similares) por raya de 100 metros, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Descepar con arado San Martín, por surco	5,21	5,32	5,52
Descostillar con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26

Desgarrotar con rastra zack, por pasada	1,42	1,45	1,51
Desgarrotar por trocha de 100 metros	8,52	8,71	9,04
Desparramar tierra a pala, el metro cúbico	6,36	6,50	6,75
Desyerbe a pala	11,42	11,67	12,12
Desyerbe a pala, terreno ripioso	14,11	14,42	14,97
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno sin ripio	0,68	0,70	0,72
Limpieza por desague auxiliares, por día	135,70	138,65	143,96
Limpieza de talúdes en acequia principal de mas de dos metros, por metro lineal de acequia	4,50	4,60	4,77
Macheteada por hectárea, en terreno llano	1.166,48	1.191,84	1.237,48
Macheteada por hectárea, en terreno quebrado	1.272,79	1.300,46	1.350,27
Machetear alambrado, 2 metros de ancho por 1 metro de largo	1,07	1,09	1,13
Partida de trocha con reversible, después del medio aporque	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Picar piedra con material en la obra, por día	135,70	138,65	143,96
Picar piedra, por metro cúbico	12,69	12,97	13,47
Rastrillar con rastra rusa, por pasada	1,07	1,09	1,13
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Raya de desyerbe con arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Riego de caña por trocha, de día	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,86	1,90	1,98
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno sin ripio	0,74	0,76	0,78
TRACCION MECANICA			
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de hasta 28" con tractor de 85 HP, p	49,21	50,27	52,20
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 30" o más, con tractor de más de	49,21	50,27	52,20
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	67,14	68,59	71,22
Cortar caña con máquina cortadora, tipo JAVA, MATALIAS,GIVOGRI O SIMILAR, por surco (	1,07	1,09	1,13
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de discos, picando por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas) por pa	0,89	0,91	0,94
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante, por pasada de 100 mt	0,89	0,91	0,94
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, con 1ay	-	-	-
cada 4 a 6 máquinas, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, sin ayte	0,89	0,91	0,94
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 metros	0,68	0,70	0,72
Pasar equipo de 4 paquetes de discos(partir, rastrillar, aporcar, discar) por pasada de 100 me	0,68	0,70	0,72
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha con rastra de clavos o pqte. De disc.p/	0,68	0,70	0,72
Pasar púas con carro killifer, por hectárea	57,43	58,68	60,93
Podar cepas, por pasada de 100 metros	0,89	0,91	0,94
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada, por tonelada	2,01	2,06	2,13
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada, por tonelada	2,01	2,06	2,13
Rastrillar con discos por hectárea	19,47	19,89	20,65
Subsolar con equipos de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,68	0,70	0,72
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 me	0,74	0,76	0,78
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, con ayudante, por pasada d	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, sin ayudante, por pasada de	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar, con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, sin ayudante, por pasada c	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, con ayudante, por pasada c	0,74	0,76	0,78
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos, con subsoladores de 2 púas, por pasada de 100	0,68	0,70	0,72
Surcar con dos surcadores, por pasada	1,07	1,09	1,13
Surcar con 1 surcador, por surco	0,89	0,91	0,94
COSECHA DE CAÑA			
Abonar a mano en terreno seco ligeramente húmedo, por una pasada o por surco de 100 me	1,36	1,39	1,44
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de emoleados	135,70	138,65	143,96
Cargada de caña pelada en carro en casos en que no se encuentre el pelador, a cargo de és	21,27	21,74	22,57
Hachada, pelada y cargada, por tonelada	109,36	111,73	116,01
Hachada, pelada y cargada de caña, dejada en pie el año anterior, se reconocera un suplem	10,47	10,70	11,11
Por cargar caña de carro que empina y volcare en la tarea	95,42	97,50	101,23
Por cargar caña de carro volcado o empinado se le reconocerá al carrero por carrada	35,33	36,10	37,48
Sacar malezas al callejón, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar malezas duras del surco a pala, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar sorgos a pala de la trocha, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar sorgos a pala del surco, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar yuyos de drenajes, por día	135,70	138,65	143,96
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonen en la actualidad, se entregará el abono r	-	-	-
designará un cargador por cada grupo de hasta 15 abonadores.-	-	-	-
Suplemento al pelador por atar caña con cadenas en zorras o vagonetas para cargar en vag	8,88	9,07	9,42
COSECHA SEMI - MECANIZADA - POR TONELADA DE CAÑA			
Acondicionar, solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente	3,37	3,45	3,58
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	28,37	28,99	30,10
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	73,02	74,61	77,47
Apilar caña acondicionada para carga mecánica se respetará en cuanto a la cantidad de surc	-	-	-
lidad de cada establecimiento	8,64	8,83	9,17
Cargar	21,36	21,83	22,66
Despuntar caña por caña	16,42	16,78	17,42
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	8,20	8,37	8,69
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	20,39	20,83	21,63
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	45,45	46,44	48,21
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	90,04	91,99	95,52
Pelar	44,50	45,47	47,21
Pelar y despuntar caña por caña	61,07	62,40	64,79
COSECHA MECANIZADA			
Maquinista a grúa móvil incluso camión grúa por hora, conductores, motoniveladoras, topadoras, palas			
hidráulicas o trascavatos	19,79	20,22	21,00
Por cargar caña a máquina el conductor percibirá por hora	22,46	22,95	23,82
Por cortar caña quemada a máquina, el conductor percibirá por hora	25,74	26,30	27,31
POr cortar caña sin quemar a máquina, el conductor percibirá por hora	21,36	21,83	22,66
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	21,36	21,83	22,66
PLANILLA ADICIONAL SEGÚN LO RESUELTO POR LA SUBCOMISION TECNICA			
Y CONVALIDADA POR LACONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°180/71			
Agricultura de la Caña			
Abrir maloja p/cordón para quemar, por día	135,70	138,65	143,96
Acordonar garrote en la trocha, por surco de 100 metros	135,70	138,65	143,96
Desarmar contraborde por cada surco, sin ripio o ripioso, se abonará por día	135,70	138,65	143,96
Desparramar maloja de caña planta o soca, en surco de rend. cultural superior a 1.400 Kg po	2,49	2,54	2,64
Desparramar maloja en surco de rendimiento inferior a 1.400 Kg.por trocha	2,01	2,06	2,13
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms.de ancho por surco de 100 mt., con y sin r	12,55	12,82	13,31
Esacrpida y peinada con azada apúas de 30 cm.de ancho por surco de 100 met. Con y sin rip	13,76	14,06	14,60
Hachada, descolada, apilada y tapada de caña semilla,terr. con o sin ripio,con caña caida o t	59,26	60,55	62,87
Hachada, descolada,troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación, en	-	-	-
ripioso, por surco de 100 metros	63,70	65,09	67,58

Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación en	-	-	-
por surco de 100 metros	55,98	57,20	59,39
Machetear drenaje, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear enredadera por surco de 100 metros, por dia	135,70	138,65	143,96
Machetear enredadera por trocha, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear sorgos por surco de 100 metros, por dia	135,70	138,65	143,96
Machetear y sacar yuyos de acequia de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear yuyos blandos, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear yuyos duros en avenida, por día	135,70	138,65	143,96
Retapar a pala, por surco de 100 metros, en terreno con o sin ripio, por día	135,70	138,65	143,96
Trabajos varios			
Amontonar alfalfa con rastrillo, por hectárea	74,21	75,82	78,72
Capatáz Agricola de Fundos Cañeros de hasta 50.000 surcos	3.782,01	3.864,23	4.012,22
Carga, descargada y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por dia	135,70	138,65	143,96
Carreros en terreno montañoso, por día	135,70	138,65	143,96
Carreros por día	135,70	138,65	143,96
Cortar alfa por hectárea, máquina segadora	106,01	108,32	112,47
Hachar alfa con machete, la hectárea	1.284,42	1.312,34	1.362,60
Jardinero encargado, por día	135,70	138,65	143,96
Jornal conductor tractorista agrícola	163,94	166,89	173,28
Jornal para obrero de agricultura -JORNADA LEGAL-	135,70	138,65	143,96
Pasar máquina después del corte, la hectárea	60,18	61,49	63,85
Pasar rastra con tres cuerpos, rastra rusa, la hectárea	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 6 discos, por hectárea	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 8 discos, por hectárea	44,26	45,23	46,96
Recortar alfa por hectárea o máquina segadora	74,21	75,82	78,72
Tambero encargado de tambo, por día	135,70	138,65	143,96
Provincia de Tucumán (resolución DD.RR 139/75)			
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada,			
en terrenos llanos	10,21	10,43	10,83
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por ton	-	-	-
en terrenos con lomadas	10,74	10,97	11,39
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibi	-	-	-
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, terreno llano	10,74	10,97	11,39
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibi	-	-	-
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, en lomadas	11,18	11,43	11,87

Anexo complementario Según Acta Acuerdo 2012

De acuerdo a lo establecido en el CCT 12/88, el adicional por antigüedad es del uno por ciento sobre los básicos del convenio, mensual por año de antigüedad, bajo las órdenes de un mismo empleador.

De acuerdo a lo establecido en el CCT 12/88 “ los empleados y obreros que posean título o diplomas oficialmente reconocido, relacionado con la función que desempeñan, tendrán las siguientes bonificaciones mensuales sobre la remuneración que perciban de acuerdo a su categoría:

a) Diplomas de ciclos básicos de 2 a 3 años de duración (torneros y oficiales en general) $ 193,85

b) Títulos de enseñanza media o secundaria (peritos mercantiles, bachilleres, maestros y técnicos industriales en general) $ 360,74.

c) Al personal que realiza tareas en tomas y defensas (Pie de Gallo) se le abonará un suplemento de $ 7,31 por jornada normal de trabajo, mientras desempeñe sus tareas en el agua. (Art. 51 del CCT 12/88).

d) Art. (63 de CCT 12/88): La remuneración del CAPATAZ de fundos cañeros de más de 50.000 surcos será de $ 4.566,02.

e) Art 78 CCT 12/88: se establece una gratificación de carácter no remunerativa, y por ende, no sujeta a los aportes y contribuciones de Ley, en los Siguientes Casos:

f) Para el personal que cumpla 25 años de trabajo bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 1.776,79.

g) Para el personal que cumpla 30 años de trabajo bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 2.584,42.

h) Para el caso del personal que cumpla 30 años de trabajo y que ya haya recibido la gratificación de los 25 años, le corresponderá la suma de $ 807,64.

i) Para el personal que cumpla 35 años de trabajo y que ha recibido las gratificaciones anteriores, le corresponderá una suma de $ 807,64.

j) Al personal que cumpla 40 años de trabajo con el mismo empleador y ya recibió las gratificaciones anteriores, le corresponderá la suma de $ 807,64.

Se reafirma, de común acuerdo que los transportistas de caña de azúcar, en la modalidad que fuere (tractor o camión), se trate del traslado de caña semilla o bien caña para la molienda, están incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

Sindicato de Obreros de la Industria Azucarera y
Agropecuarios de Monte Redondo - C.AC.TU. y U.C.I.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de junio del año 2012, se reúnen representantes del Centro De Agricultores Cañeros De Tucumán, C.A.C.TU. representado en este acto por el Ing. José Guillermo Del Pero, el Sr. Sergio Héctor Fara en representación de Unión Cañeros Independientes De Tucumán, U.C.I.T., el Sr. Oscar Rafael Zurita, en su carácter de representante del Sindicato de Obreros de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Monte Redondo, asistido por el Dr. Ricardo Veliz, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan establecer el pago al personal comprendido en el CCT dependientes de cañeros independientes, de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR LA ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.244 (pesos cinco mil doscientos cuarenta y cuatro) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente cada veinticinco jornales efectivos, en el período comprendido entre el 01/05/2012 al 30/04/2013. Los empleadores cañeros podrán convenir con cada entidad gremial la modalidad y fechas de pago, estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales a razón de $ 437.- (pesos cuatrocientos treinta y siete) para los 25 jornales efectivamente trabajados, o sean $17,48 (pesos diecisiete con 48/100 por jornal) no remunerativos c/u, siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador tenga quince días de trabajo efectivo, como mínimo, en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este por este convenio y que serán de acuerdo a la proporcionalidad de trabajo realizado.

CLAUSULA SEGUNDA DE SOLIDARIDAD: El Sindicato de Obreros de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Monte Redondo solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados para el período comprendido entre el 01-05-2012 al 30-04-2013, y a los fines de poder solventar los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 100 (pesos cien), por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos.

U.C.I.T. y C.A.C.TU. comparten lo solicitado y manifiestan conformidad para que cada empleador actúe como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores, y por única vez, el importe solicitado de $ 100 (pesos cien), que serán depositados en la cuenta que el Sindicato de Obreros de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Monte Redondo notifique a los diferentes empleadores, debiendo hacerse efectivo el depósito dentro de los diez días hábiles de haberse producido el descuento respectivo.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia por un año, a partir del 1° de mayo del 2012 y hasta el 30 de abril del 2013.

CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL 2012/2013

F.O.T.I.A - C.AC.TU. - U.C.I.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de junio del año 2012, se reúnen representantes del Centro De Agricultores Cañeros De Tucumán, C.A.C.TU. representado en este acto por el Ing. José Guillermo Del Pero, el Sr. Sergio Héctor Fara en representación de Unión Cañeros Independientes De Tucumán, U.C.I.T., el Sr. Roberto Palina en su carácter de Secretario General de la Federación Obrera Tucumana De La Industria Azucarera, F.O.T.I.A., Angel Roberto Albero Secretario de Actas, Hugo David Ibarra Secretario Gremial, asistidos por el Dr. Ricardo Veliz, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan establecer el pago al personal comprendido en el CCT dependientes de cañeros independientes, de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR LA ZAFRA, que consistirá en un pago de naturaleza no remunerativa a ningún efecto y por única vez, de $ 5.244 (pesos cinco mil doscientos cuarenta y cuatro) anuales, que cada trabajador devengará proporcionalmente cada veinticinco jornales efectivos, en el período comprendido entre el 1/05/2012 al 30/04/2013. Los empleadores cañeros podrán convenir con cada entidad gremial la modalidad y fechas de pago, estableciéndose que podrán ser cancelados en pagos mensuales a razón de $ 437 (cuatrocientos treinta y siete pesos) para los 25 jornales efectivamente trabajados, o sean $ 17,48 (diecisiete pesos con 48/100 por jornal) no remunerativos c/u, siendo requisito de devengamiento del derecho al mismo, que el trabajador tenga quince días de trabajo efectivo, como mínimo, en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este convenio y que serán de acuerdo a la proporcionalidad de trabajo realizado.

CLAUSULA SEGUNDA DE SOLIDARIDAD: F.O.T.I.A. solicita que en virtud de los acuerdos alcanzados para el período comprendido entre el 01-05-2012 al 30-04-2013, y a los fines de poder solventar los gastos paritarios, una cláusula de solidaridad prevista en el ordenamiento normativo sobre negociaciones colectivas, y en donde se le descuente la suma de $ 100 (pesos cien), por única vez, a cada trabajador obrero beneficiario de los acuerdos obtenidos.

U.C.I.T. y C.A.C.TU. comparten lo solicitado y manifiestan conformidad para que cada empleador actúe como agente de retención de la suma solicitada, descontando de los haberes de los trabajadores, y por única vez, el importe solicitado de $ 100 (pesos cien), que serán depositados en la cuenta que la F.O.T.I.A. notifique a los diferentes empleadores, debiendo hacerse efectivo el depósito dentro de los diez días hábiles de haberse producido el descuento respectivo.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo tendrá vigencia por un año, a partir del 1° de mayo del 2012 y hasta el 30 de abril del 2013.

CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA ACUERDO PARITARIA SALARIAL 2012/2013

F.O.T.I.A. - C.A.C.TU. - U.C.I.T

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de junio del año 2012, se reúnen representantes del Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán, representado en este acto por el Ing. JOSE GUILLERMO DEL PERO, el Sr. SERGIO HECTOR FARA en representación de Unión Cañeros Independientes de Tucumán, el Sr. ROBERTO PALINA en su carácter de Secretario General de la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, FOTIA, Angel Roberto Albero Secretario de Actas, Hugo David Ibarra Secretario Gremial, asistidos por su letrado Dr. RICARDO VELIZ, manifestando que cuentan con poder suficiente para suscribir el acuerdo al que han arribado, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 30/04/2012 y el establecimiento de sumas no remunerativas decrecientes, variables y transitorias; todo ello de acuerdo al siguiente detalle sobre valores aplicables al jornal para obrero de la agricultura (jornada legal), comprometiéndose las partes a confeccionar las TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS, de las tareas remuneradas a destajo y que forman parte integrante del presente acuerdo, tomando como base las vigentes para el período 1 del 5 del 2011 al 30 del 4 del 2012.

Vigencia

Del 1 de mayo al 31 de julio de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.392,50.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 265,50.-

Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2012:

SALARIO BASICO	$ 3.466,25.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 191,75.-

Del 1 de octubre al 30 de abril de 2013:

SALARIO BASICO	$ 3.599,00.-
SUMA NO REMUNERATIVA	$ 59,00.-

La suma no remunerativa de $ 59 (pesos cincuenta y nueve) pasará a integrarse al Salario Básico y bajo condición remunerativa a todos sus efectos, a partir del 30 de abril de 2013.

Las partes manifiestan que las sumas identificadas como “no remunerativas”, carecerán de naturaleza salarial a todos sus efectos; reemplazando y sustituyendo a las sumas que de igual naturaleza que se vinieran abonando conforme acuerdo del año 2011. Será condición para percibir el adicional no remunerativo que el trabajador tenga diez días de trabajo efectivo en el mes, para el mismo empleador, en el período cubierto por este convenio y que serán de acuerdo a la proporcionalidad de los 25 jornales mensuales.

Las partes acuerdan que estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier pago o anticipo “a cuenta” que hubieran otorgado los empleador cañeros con anterioridad al presente; como así mismo a todo incremento porcentual o de suma fija que pudiera otorgarse en el futuro, con carácter legal o convencional.

SEGUNDO: Vigencia. Las condiciones de salarios y sumas no remunerativas fijadas en la cláusula primera, tendrán una vigencia de un año a partir del 1° de mayo del 2012 y hasta el 30 de abril del 2013.

TERCERO: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá requerir de la Autoridad Laboral la homologación del presente, conjunta o separadamente.

Las partes ratifican lo acordado y firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS

DESCRIPCION DE LA TAREA.	Valor por tareas $		
Plantación de caña por surco de 100mts.	Vigencia 01/05/2012 al 31/072012	vigencia 01/08/12 al 30/09/2012	vigencia 01/10/12 al 30/04/2013
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts.)	1,18	1,21	1,26
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno sin ripio.	5,39	5,50	5,71
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno ripioso.	6,36	6,50	6,75
Cargar caña semilla, por zorra grande.	53,08	54,23	56,31
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera.	44,26	45,23	46,96
Descargar caña semilla, por zorra grande.	14,11	14,42	14,97
Descargar caña semilla, por zorra chica.	7,93	8,10	8,41
Hachar y encordonar caña semilla por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	38,82	39,66	41,18
Hachar y encordonar caña semilla, sin ripio, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	33,58	34,31	35,63
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada.	52,93	54,08	56,16
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso, por surco de caña parada.	60,09	61,40	63,75
Machetear a 3 cañas, fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,57	1,60	1,66
Machetear 2 cañas en el fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	1,36	1,39	1,44
Pasar rodillo por surco de 100 mts, sin ripio.	0,38	0,39	0,41
Pasar rodillo por surco de 100 mts, terreno ripioso.	0,65	0,67	0,69
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasadas de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra grande de madera, por pasada de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con rastra rusa a 6 mulas, por hectárea.	52,87	54,02	56,09
Rastrillar con rastra Zack, con 6 mulas, por surco de 100mts.	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastras de 2 mulas, surco de 100mts, terreno ripioso.	0,89	0,91	0,94
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, surco de100 mts, terreno sin ripio.	0,89	0,91	0,94
Semillar a 2 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	8,43	8,62	8,95
Semillar a 2 cañas troceadas y cruzadas, trozo por trozo, con caña en ambas cabeceras.	12,40	12,67	13,15
Semillar a 3 cañas cruzadas por surco de100 mts, caña en ambas cabeceras	10,47	10,70	11,11
Señalar a mano, por surco.	0,65	0,67	0,69
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno con ripio.	1,80	1,84	1,91
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	1,57	1,60	1,66
Surcar a pala por surco, en terreno con ripio.	91,81	93,81	97,40
Surcar a pala por surco, en terreno de desmonte.	106,01	108,32	112,47
Surcar a pala por surco, en terreno sin ripio.	84,30	86,13	89,43
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	2,10	2,15	2,23
Tapar a pala por surco, en terreno ripioso.	9,65	9,86	10,23
Tapar a pala, por surco, en terreno sin ripio.	8,88	9,07	9,42
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno ripioso.	1,12	1,15	1,19
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,89	0,91	0,94
Cultivo de caña planta por surco de 100 mts.			
Acordonar maloja en las trochas, por trocha.	47,87	48,91	50,79
Aporque a máquina, por pasada.	1,18	1,21	1,26
Aporque entero a pala, sin limpieza de cabecera.	11,42	11,67	12,12
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno ripioso.	381,75	390,04	404,98
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno sin ripio	339,20	346,57	359,84
Arrimar con arado chico, por raya.	0,89	0,91	0,94
Arrimar con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado Oliver, por raya.	1,18	1,21	1,26
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,89	0,91	0,94
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco, terreno ripioso	4,11	4,20	4,36
Cabeceada a pala, 5 metros por punta, por surco	3,14	3,20	3,33
Carpidora por pasada, en terreno con ripio	1,80	1,84	1,91
Carpidora por pasada, en terreno sin ripio	1,36	1,39	1,44
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura	1,12	1,15	1,19
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura, terreno ripioso	1,18	1,21	1,26
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno con ripio	19,47	19,89	20,65
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno pedregoso	22,04	22,52	23,38
Desaporque con arado Oliver N°7, o similares, raya de 100 mts, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Descostillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Descostillar arado a discos, terreno ripioso, por pasada	2,90	2,96	3,08
Descostillar arado a discos, terreno sin ripio, por pasada	2,31	2,36	2,45
Descostillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya, terreno con ripio	1,36	1,39	1,44
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Desparramar maloja, por trocha	1,80	1,84	1,91
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno ripioso	14,11	14,42	14,97
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno sin ripio	11,42	11,67	12,12
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 metros por punta, cabecera sin reguera	3,64	3,72	3,86
Dos rayas por medio aporque, a pala, cada raya	1,18	1,21	1,26
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno con ripio, por raya	1,36	1,39	1,44
Dos rayas por medio aporque,Oliver, terreno sin ripio, por raya	1,18	1,21	1,26
Limpieza de callejones a pala, 1 metro de largo por 2 metros de ancho	0,89	0,91	0,94
Limpieza de reguera por, por trocha	1,42	1,45	1,51
Machetear yuyos por trocha, con sorgo	9,76	9,98	10,36
Machetear yuyos por trocha, sin sorgo	4,50	4,60	4,77
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, terreno ripioso	10,68	10,91	11,33
Medio aporque a pala, con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	9,76	9,98	10,36
Medio aporque a pala, una por raya, una por lado	8,88	9,07	9,42
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	9,76	9,98	10,36
Partida de trocha con arado Oliver, para aporque entero, cada raya	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno con ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, con arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Partida de trocha, sin rastra rusa, con reversible, por pasada	1,18	1,21	1,26
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno querbrado	70,57	72,10	74,86
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno plano	53,08	54,23	56,31
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver	1,18	1,21	1,26
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	15,00	15,33	15,91
Primer desboquille a pala	12,40	12,67	13,15
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea, terreno ripioso	63,56	64,94	67,42
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea	51,75	52,87	54,90
Rastrillar con rastra rusa, sin contrapeso, una pasada	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa, sin contrapeso	1,18	1,21	1,26
Rastrillar con un cuerpo de rastra, sin contrapeso	1,07	1,09	1,13
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Raya de desboquille, arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Raya de desboquille, arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno sin ripio	3,64	3,72	3,86
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno con ripio	4,50	4,60	4,77
Riego de caña por trocha	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,86	1,90	1,98
Sacar yuyos al callejón, por trocha	3,64	3,72	3,86
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno sin ripio	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno ripioso	1,12	1,15	1,19
Segunda arrimada de tierra, con Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Segunda arrimada de tierra, con arado Oliver	1,18	1,21	1,26
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno sin ripio	1,18	1,21	1,26
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	301,38	307,93	319,73
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea, terreno ripioso	339,20	346,57	359,84
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	10,68	10,91	11,33
Segundo desboquille a pala, terreno con ripio	13,20	13,48	14,00
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura	0,68	0,70	0,72
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE-			
Aporque entero a pala	11,42	11,67	12,12
Aporque entero a pala, terreno ripioso	13,20	13,48	14,00
Arada cruzando después de descepar, por hectárea	296,77	303,22	314,83
Arada de terreno de desmonte con arado San Martin o similares, por hectárea	300,38	306,91	318,66
Arada de terreno de desmonte con arado Oliver o similares, por hectárea	406,36	415,20	431,10
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta	3,14	3,20	3,33
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta, terreno ripioso	4,50	4,60	4,77
Cavada de acequia o desague p/media cala, el metro lineal	1,12	1,15	1,19
Cavada de acequia, el metro cúbico	17,04	17,41	18,08
Cavada de fallas, para replante, el metro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Centreada con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto, terreno ripioso	1,18	1,21	1,26
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto	1,07	1,09	1,13
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea	247,36	252,73	262,41
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea, terreno ripioso	314,46	321,30	333,60
Cruzar con arado Oliver o similares, la hectárea	296,77	303,22	314,83
Cruzar con arado San Martin o similares la hectárea, terreno ripioso	265,05	270,81	281,18
Desaporque a pala, profundidad 0,10 metros sin ripio	16,81	17,17	17,83
Desaporque con azada, por surco, terreno pedregoso	22,04	22,52	23,38
Desaporque con azada, por surco,terreno ripioso	19,47	19,89	20,65
Desaporque con azada, por surco, terreno sin ripio	16,81	17,17	17,83
Descepar con arado Oliver, N° 7/8 (o similares) por raya de 100 metros, terreno ripioso	1,36	1,39	1,44
Descepar con arado San Martin, por surco	5,21	5,32	5,52
Descostillar con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Desgarrotar con rastra zack, por pasada	1,42	1,45	1,51
Desgarrotar por trocha de 100 metros	8,52	8,71	9,04
Desparramar tierra a pala, el metro cúbico	6,36	6,50	6,75
Desyerbe a pala	11,42	11,67	12,12
Desyerbe a pala, terreno ripioso	14,11	14,42	14,97
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno sin ripio	0,68	0,70	0,72
Limpieza por desague auxiliares, por día	135,70	138,65	143,96
Limpieza de talúdes en acequia principal de mas de dos metros, por metro lineal de acequia	4,50	4,60	4,77
Macheteada por hectárea, en terreno llano	1.166,48	1.191,84	1.237,48
Macheteada por hectárea, en terreno quebrado	1.272,79	1.300,46	1.350,27
Machetear alambrado, 2 metros de ancho por 1 metro de largo	1,07	1,09	1,13
Partida de trocha con reversible, después del medio aporque	1,18	1,21	1,26
Partida de trocha, con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Picar piedra con material en la obra, por día	135,70	138,65	143,96
Picar piedra, por metro cúbico	12,69	12,97	13,47
Rastrillar con rastra rusa, por pasada	1,07	1,09	1,13
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	1,18	1,21	1,26
Raya de desyerbe con arado chico, terreno sin ripio	0,89	0,91	0,94
Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94

Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Riego de caña por trocha, de día	1,80	1,84	1,91
Riego de caña por trocha, de noche	1,86	1,90	1,98
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno ripioso	0,89	0,91	0,94
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno sin ripio	0,74	0,76	0,78
TRACCION MECANICA			
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de hasta 28" con tractor de 85 HP, p	49,21	50,27	52,20
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 30" o más, con tractor de más de	49,21	50,27	52,20
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	67,14	68,59	71,22
Cortar caña con máquina cortadora, tipo JAVA, MATALIAS,GIVOGRI O SIMILAR, por surco	1,07	1,09	1,13
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de discos, picando por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas) por pa	0,89	0,91	0,94
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante, por pasada de 100 mt	0,89	0,91	0,94
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, con 1ay	-	-	-
cada 4 a 6 máquinas, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, sin ayte	0,89	0,91	0,94
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 metros	0,68	0,70	0,72
Pasar equipo de 4 paquetes de discos(partir, rastrillar, aporcar, discar) por pasada de 100 me	0,68	0,70	0,72
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha con rastra de clavos o pqte. De disc.p/	0,68	0,70	0,72
Pasar púas con carro killifer, por hectárea	57,43	58,68	60,93
Podar cepas, por pasada de 100 metros	0,89	0,91	0,94
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,74	0,76	0,78
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada, por tonelada	2,01	2,06	2,13
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada, por tonelada	2,01	2,06	2,13
Rastrillar con discos por hectárea	19,47	19,89	20,65
Subsolar con equipos de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,68	0,70	0,72
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 me	0,74	0,76	0,78
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, con ayudante, por pasada d	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, sin ayudante, por pasada de	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar, con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, sin ayudante, por pasada d	0,89	0,91	0,94
Subsolar, abonar y tapar con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, con ayudante, por pasada d	0,74	0,76	0,78
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos, con subsoladores de 2 púas, por pasada de 100	0,68	0,70	0,72
Surcar con dos surcadores, por pasada	1,07	1,09	1,13
Surcar con 1 surcador, por surco	0,89	0,91	0,94
COSECHA DE CAÑA			
Abonar a mano en terreno seco ligeramente húmedo, por una pasada o por surco de 100 me	1,36	1,39	1,44
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de empleados	135,70	138,65	143,96
Cargada de caña pelada en carro en casos en que no se encuentre el pelador, a cargo de és	21,27	21,74	22,57
Hachada, pelada y cargada, por tonelada	109,36	111,73	116,01
Hachada, pelada y cargada de caña, dejada en pie el año anterior, se reconocerá un suplem	10,47	10,70	11,11
Por cargar caña de carro que empina y volcare en la tarea	95,42	97,50	101,23
Por cargar caña de carro volcado o empinado se le reconocerá al carrero por carrada	35,33	36,10	37,48
Sacar malezas al callejón, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar malezas duras del surco a pala, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar sorgos a pala de la trocha, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar sorgos a pala del surco, por día	135,70	138,65	143,96
Sacar yuyos de drenajes, por día	135,70	138,65	143,96
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonen en la actualidad, se entregará el abono r	-	-	-
designará un cargador por cada grupo de hasta 15 abonadores.-	-	-	-
Suplemento al pelador por atar caña con cadenas en zorras o vagonetas para cargar en vagó	8,88	9,07	9,42
COSECHA SEMI - MECANIZADA - POR TONELADA DE CAÑA			
Acondicionar, solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente	3,37	3,45	3,58
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	28,37	28,99	30,10
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	73,02	74,61	77,47
Apilar caña acondicionada para carga mecánica se respetará en cuanto a la cantidad de surc	-	-	-
lidad de cada establecimiento	8,64	8,83	9,17
Cargar	21,36	21,83	22,66
Despuntar caña por caña	16,42	16,78	17,42
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	8,20	8,37	8,69
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	20,39	20,83	21,63
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	45,45	46,44	48,21
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	90,04	91,99	95,52
Pelar	44,50	45,47	47,21
Pelar y despuntar caña por caña	61,07	62,40	64,79
COSECHA MECANIZADA			
Maquinista a grúa móvil incluso camión grúa por hora, conductores, motoniveladoras, topadoras, palas			
hidráulicas o trascavators	19,79	20,22	21,00
Por cargar caña a máquina el conductor percibirá por hora	22,46	22,95	23,82
Por cortar caña quemada a máquina, el conductor percibirá por hora	25,74	26,30	27,31
POr cortar caña sin quemar a máquina, el conductor percibirá por hora	21,36	21,83	22,66
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	21,36	21,83	22,66
PLANILLA ADICIONAL SEGÚN LO RESUELTO POR LA SUBCOMISION TECNICA Y CONVALIDADA POR LACONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº180/71			
Agricultura de la Caña			
Abrir maloja p/cordón para quemar, por día	135,70	138,65	143,96
Acordonar garrote en la trocha, por surco de 100 metros	135,70	138,65	143,96
Desarmar contraborde por cada surco, sin ripio o ripioso, se abonará por día	135,70	138,65	143,96
Desparramar maloja de caña planta o soca, en surco de rend. cultural superior a 1.400 Kg po	2,49	2,54	2,64
Desparramar maloja en surco de rendimiento inferior a 1.400 Kg.por trocha	2,01	2,06	2,13
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms.de ancho por surco de 100 mt., con y sin r	12,55	12,82	13,31
Esacrpida y peinada con azada apúas de 30 cm.de ancho por surco de 100 met. Con y sin rip	13,76	14,06	14,60
Hachada, descolada, apilada y tapada de caña semilla,terr. con o sin ripio,con caña caída o b	59,26	60,55	62,87
Hachada, descolada,troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación, en	-	-	-
ripioso, por surco de 100 metros	63,70	65,09	67,58
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación en	-	-	-
por surco de 100 metros	55,98	57,20	59,39
Machetear drenaje, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear enredadera por surco de 100 metros, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear enredadera por trocha, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear sorgos por surco de 100 metros, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear y sacar yuyos de acequia de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear yuyos blandos, por día	135,70	138,65	143,96
Machetear yuyos duros en avenida, por día	135,70	138,65	143,96
Retapar a pala, por surco de 100 metros, en terreno con o sin ripio, por día	135,70	138,65	143,96
Trabajos varios			
Amontonar alfalfa con rastrillo, por hectárea	74,21	75,82	78,72
Capatáz Agrícola de Fundos Cañeros de hasta 50.000 surcos	3.782,01	3.864,23	4.012,22
Carga, descargada y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por día	135,70	138,65	143,96
Carreros en terreno montañoso, por día	135,70	138,65	143,96
Carreros por día	135,70	138,65	143,96
Cortar alfa por hectárea, máquina segadora	106,01	108,32	112,47
Hachar alfa con machete, la hectárea	1.284,42	1.312,34	1.362,60
Jardinero encargado, por día	135,70	138,65	143,96
Jornal conductor tractorista agrícola	163,94	166,89	173,28
Jornal para obrero de agricultura -JORNADA LEGAL-	135,70	138,65	143,96
Pasar máquina después del corte, la hectárea	60,18	61,49	63,85
Pasar rastra con tres cuerpos, rastra rusa, la hectárea	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 6 discos, por hectárea	53,08	54,23	56,31
Pasar reversible en alfa con 8 discos, por hectárea	44,26	45,23	46,96
Recortar alfa por hectárea o máquina segadora	74,21	75,82	78,72
Tambero encargado de tambo, por día	135,70	138,65	143,96
Provincia de Tucumán (resolución DD.RR 139/75)			
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada,			
en terrenos llanos	10,21	10,43	10,83
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por ton	-	-	-
en terrenos con lomadas	10,74	10,97	11,39
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibi	-	-	-
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, terreno llano	10,74	10,97	11,39
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibi	-	-	-
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, en lomadas	11,18	11,43	11,87

Anexo complementario Según Acta Acuerdo 2012

De acuerdo a lo establecido en el CCT 12/88, el adicional por antigüedad es del uno por ciento sobre los básicos del convenio, mensual por año de antigüedad, bajo las órdenes de un mismo empleador.

De acuerdo a lo establecido en el CCT 12/88 " los empleados y obreros que posean título o diplomas oficialmente reconocido, relacionado con la función que desempeñan, tendrán las siguientes bonificaciones mensuales sobre la remuneración que perciban de acuerdo a su categoría:

a) Diplomas de ciclos básicos de 2 a 3 años de duración (torneros y oficiales en general) $ 193,85.

b) Títulos de enseñanza media o secundaria (peritos mercantiles, bachilleres, maestros y técnicos industriales en general) $ 360,74.

c) Al personal que realiza tareas en tomas y defensas (Pie de Gallo) se le abonará un suplemento de $ 7,31 por jornada normal de trabajo, mientras desempeñe sus tareas en el agua (Art. 51 del CCT 12/88).

d) Art. (63 de CCT 12/88): La remuneración del CAPATAZ de fundos cañeros de más de 50.000 surcos será de $ 4.566,02.

e) Art. 78 CCT 12/88: se establece una gratificación de carácter no remunerativa, y por ende, no sujeta a los aportes y contribuciones de ley, en los Siguientes Casos:

f) Para el personal que cumpla 25 años de trabajo bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 1.776,79.

g) Para el personal que cumpla 30 años de trabajo bajo las órdenes de un mismo empleador, se le entregará una suma de $ 2.584,42.

h) Para el caso del personal que cumpla 30 años de trabajo y que ya haya recibido la gratificación de los 25 años, le corresponderá la suma de $ 807,64.

i) Para el personal que cumpla 35 años de trabajo y que ha recibido las gratificaciones anteriores, le corresponderá una suma de $ 807,64.

j) Al personal que cumpla 40 años de trabajo con el mismo empleador y ya recibió las gratificaciones anteriores, le corresponderá la suma de $ 807,64.

Se reafirma, de común acuerdo que los transportistas de caña de azúcar, en la modalidad que fuere (tractor o camión), se trate del traslado de caña semilla o bien caña para la molienda, están incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1277/2012

Registro Nº 1035/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.522.628/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5/7 del Expediente Nº 1.522.628/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector gremial y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un incremento del adicional por antigüedad, del gasto de comida y el pago de una suma no remunerativa por única vez conforme los plazos, estipulaciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.522.628/12 celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7, del Expediente Nº 1.522.628/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.522.628/12

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1277/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1035/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.522.628/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional, el Sr. Carlos IRRERA (DNI 20.573.412), en calidad de Prosecretario de Acción Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Oscar A. CHAMORRO FERNANDEZ (DNI 10.407.469), Secretario de Organización y Cap. Sindical de la Seccional Buenos Aires, y el Sr. Gabriel BOSI (DNI 11.159.627), Prosecretario de Finanzas Seccional Buenos Aires, la Sra. Letis Esmilse MAMANI (DNI 16.515.919), el Sr. Raúl Emilio GINOCCHIO (DNI 13.982.951), el Sr. Gustavo CAVIGLIA GRIGERA (DNI 16.677.065) y el Sr. Osvaldo Omar LUACES (LE 08.273.034), miembros de la Comisión Gremial Interna, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14.456.937); en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Reconquista 266, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. María del Carmen BERNINI (DNI 13.641.483) y la Sra. Liliana Graciela GARCIA (DNI 10.894.723), apoderadas, condición que acreditan mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: como continuación de las negociaciones llevadas a cabo en mayo del corriente año HAN LLEGADO A UN ACUERDO COMPLEMENTARIO referido al incremento salarial correspondiente al año 2012, fijado en el Acta Acuerdo del 29/05/2012, que seguidamente se detalla:

CLAUSULA PRIMERA: Adicional por antigüedad

Las partes acuerdan que el “Adicional por Antigüedad” que fuera establecido por Acta Acuerdo del 09/06/2005, el cual se calcula sobre la base de un valor fijo por cada año de antigüedad efectivamente trabajado como personal de este Banco Central, ascenderá por año, a partir del 01/01/12 a los siguientes importes:

a) Enero/Marzo: $ 110 (pesos ciento diez) por cada año de antigüedad.

b) Abril/Junio: $ 115 (pesos ciento quince) por cada año de antigüedad.

c) Julio en adelante: $ 125 (pesos ciento veinticinco) por cada año de antigüedad.

CLAUSULA SEGUNDA: Gastos de Comida

Las partes acuerdan que el adicional percibido bajo la denominación “Complemento Compensación Diaria por Gastos de Comida” conjuntamente con el “Adicional Gastos de Comida”, ascenderán a partir del 01/01/12 a los siguientes importes totales:

a) Enero/Marzo: $ 1.470 (pesos un mil cuatrocientos setenta) mensuales, a razón de $ 70 (pesos setenta) por día hábil del mes en cuestión.

b) Abril/Junio: $ 1.512 (pesos un mil quinientos doce) mensuales, a razón de $ 72 (pesos setenta y dos) por día hábil del mes en cuestión.

c) Julio en adelante: $ 1.638 (pesos un mil seiscientos treinta y ocho) mensuales, a razón de $ 78 (pesos setenta y ocho) por día hábil del mes en cuestión.

CLAUSULA TERCERA: Retroactivo

Las diferencias retroactivas que resulten de lo acordado se liquidarán antes del 22/08/2012.

CLAUSULA CUARTA: Suma no remunerativa por única vez

Asimismo las partes acuerdan establecer que al personal que posea una categoría/jerarquía igual o inferior a 2° Jefe de Dpto. de 1ra. o sus equivalentes en las ramas de maestranza o mayordomía y que en razón de la estipulación anterior no alcanzare a percibir la suma de $ 2.600 (pesos dos mil seiscientos) en carácter de retroactivo por el período Enero/Julio; se le abonará por única vez como suma no remunerativa la diferencia entre lo que se le liquide por la retroactividad y dicho importe de $ 2.600 (pesos dos mil seiscientos).

La suma no remunerativa aquí estipulada no implica en modo alguno modificar los valores que, en concepto de adicional por antigüedad, complemento compensación diaria por gastos de comida y adicional por gastos de comida, fueron pactados precedentemente. Asimismo no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

CLAUSULA QUINTA: HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación del presente acuerdo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1278/2012

Registro Nº 1036/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.110/12 agregado a fojas 389 del Expediente Nº 1.245.104/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 390 del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo convienen beneficios e incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", a partir del mes de abril del año 2012, en los términos allí dispuestos.

Que los agentes negociadores suscriptores del Acuerdo traído a estudio, son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo señalado ut supra.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en la cláusula segunda del Acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.110/12 agregado a fojas 389 del Expediente Nº 1.245.104/07, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.510.110/12 agregado a fojas 389 del Expediente Nº 1.245.104/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1278/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente Nº 1.245.104/07, agregado como foja 389 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1036/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 921/07 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio:

El mismo se compone de la siguiente manera:

1.1. Incorporación a los básicos de convenio, a partir de los haberes del mes de abril de 2012, del 50% (cincuenta por ciento) de las sumas no remunerativas oportunamente otorgadas en Acta Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2011, denominada "Asignación no Remunerativa Extraordinaria", tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados, quedando asimismo convenido que para la categoría A7 serán tomados los valores correspondientes a la categoría A6.

1.2.- Con los haberes del mes de abril de 2012, se dispone además, un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 10% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 921/07 "E", calculado sobre los básicos conformados luego de la incorporación parcial mencionada en el punto anterior (1.1.), el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se indica como Anexo I.

1.3.- Mantener por los meses de abril, mayo y junio de 2012, el 50% (cincuenta por ciento) restante de la suma no remunerativa fijada en el Acuerdo Salarial suscripto con fecha 23 de septiembre de 2011, con la denominación "Remanente de Asignación no Remunerativa Extraordinaria 2011", conforme surge del Anexo II.

Excepcionalmente con los haberes del mes de junio de 2012, y por ese único mes exclusivamente, el remanente de asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de esta asignación.

El remanente de asignación no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico durante los meses de abril, mayo y junio de 2012, ni tampoco será considerado en dichos períodos para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 921/07 "E".

1.4. Con los haberes del mes de julio de 2012, se incorpora el adicional no remunerativo denominado "Remanente de Asignación no Remunerativa Extraordinaria 2011" a los básicos de convenio de cada categoría profesional, tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados, quedando asimismo convenido que para la categoría A7 serán tomados los valores correspondientes a la categoría A6, conforme Anexo IV que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

1.5. A partir de los haberes del fines de septiembre de 2012, se dispone un incremento del 10,50 %) (diez con cincuenta por ciento) sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 921/07 "E", calculado sobre los básicos vigentes al mes anterior, el que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se detalla en el Anexo V que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas para los meses de abril, mayo y junio de 2012 denominadas "Remanente de Asignación no remunerativa extraordinaria 2011" tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijadas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 921/07 "E" denominados seguro de vida y sepelio (art. 38), fondo convencional ordinario (art. 40), cuota sindical o contribución solidaria (art. 39).

TERCERA: Las pautas salariales convenidas en el presente se aplicarán en forma retroactiva al mes de abril de 2012. Las diferencias que se deriven de dicha aplicación retroactiva serán liquidadas con los haberes del mes de mayo de 2012, a percibirse en el mes de Junio de 2012, bajo los ítems "Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012 Remunerativa" y "Diferencia Aplicación Retroactiva Acuerdo 2012 No Remunerativa".

CUARTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de marzo de 2013, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de abril de 2013 para negociar la nueva pauta salarial.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 921/07 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO I

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/Categoría	Salarios básicos vigentes hasta el 31/03/2012	Salarios básicos que rigen desde el 01/04/2012
Atención al cliente		
A1	4.195	5.027
A2	3.991	4.775
A3	3.781	4.517
A4	3.572	4.259
A5	3.366	4.005
A6	3.158	3.749
A7	3.006	3.582
Elaboración		
E1	6.454	7.512
E2	6.151	7.179
E3	5.852	6.850
E4	5.550	6.517
E5	5.253	6.191
E6	4.951	5.858
E7	4.592	5.436
E8	4.233	5.014
E9	3.874	4.592
E10	3.514	4.168
E11	3.158	3.749
E12	2.900	3.438

ANEXO II

Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: abril y mayo de 2012

Sección/Categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
Atención al cliente					
A1	375	400	425	450	500
A2	350	375	400	450	500
A3	325	350	375	425	475
A4	300	325	350	400	450
A5	275	300	325	375	425
A6	250	275	300	350	400
A7	0	0	0	325	375

Sección/Categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
Elaboración					
E1	375	400	425	450	500
E2	375	400	425	450	500
E3	375	400	425	450	500
E4	375	400	425	450	500
E5	375	400	425	450	500
E6	375	400	425	450	500
E7	350	375	400	425	475
E8	325	350	375	400	450
E9	300	325	350	375	425
E10	275	300	325	350	400
E11	250	275	300	325	375
E12	225	250	275	300	350

ANEXO III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2012

Sección/Categoría	Asignación no Remunerativa Extraordinaria				
	Posadas - La Rioja	San Rafael - Sta. Rosa	Trelew	Comodoro - Sta. Cruz	Río Grande - Ushuaia
Atención al cliente					
A1	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
A2	525,0	562,5	600,0	675,0	750,0
A3	487,5	525,0	562,5	637,5	712,5
A4	450,0	487,5	525,0	600,0	675,0
A5	412,5	450,0	487,5	562,5	637,5
A6	375,0	412,5	450,0	525,0	600,0
A7	0,0	0,0	0,0	487,5	562,5
Elaboración					
E1	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E2	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E3	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E4	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E5	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E6	562,5	600,0	637,5	675,0	750,0
E7	525,0	562,5	600,0	637,5	712,5
E8	487,5	525,0	562,5	600,0	675,0
E9	450,0	487,5	525,0	562,5	637,5
E10	412,5	450,0	487,5	525,0	600,0
E11	375,0	412,5	450,0	487,5	562,5
E12	337,5	375,0	412,5	450,0	525,0

ANEXO IV

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/Categoría	Salarios básicos vigentes hasta el 30/06/2012	Salarios básicos que rigen desde el 01/07/2012
Atención al cliente		
A1	5.027	5.402
A2	4.775	5.125
A3	4.517	4.842
A4	4.259	4.559
A5	4.005	4.280
A6	3.749	3.999
A7	3.582	3.832
Elaboración		
E1	7.512	7.887
E2	7.179	7.554
E3	6.850	7.225
E4	6.517	6.892
E5	6.191	6.566
E6	5.858	6.233
E7	5.436	5.786
E8	5.014	5.339
E9	4.592	4.892
E10	4.168	4.443
E11	3.749	3.999
E12	3.438	3.663

ANEXO V

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

Sección/Categoría	Salarios básicos vigentes hasta el 31/08/2012	Salarios básicos que rigen desde el 01/09/2012
Atención al cliente		
A1	5.402	5.969
A2	5.125	5.663
A3	4.842	5.350
A4	4.559	5.038
A5	4.280	4.730
A6	3.999	4.419
A7	3.832	4.234
Elaboración		
E1	7.887	8.715
E2	7.554	8.347
E3	7.225	7.984
E4	6.892	7.616
E5	6.566	7.255
E6	6.233	6.888
E7	5.786	6.394
E8	5.339	5.900
E9	4.892	5.405
E10	4.443	4.910
E11	3.999	4.419
E12	3.663	4.047

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1288/2012

Registro Nº 1044/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.213/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.100/12, glosado a foja 40 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09, un incremento salarial escalonado para el personal de industrias químicas y petroquímicas que presten servicios en el ámbito territorial de la entidad gremial firmante y de sus sindicatos adheridos, con vigencia entre el 1° de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.100/12, glosado a foja 40 del Expediente Nº 1.511.213/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.517.100/12, glosado a foja 40 del Expediente Nº 1.511.213/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 564/09.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado será de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.213/12

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1288/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente 1.517.100/12, agregado como fojas 40 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1044/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

Buenos Aires, 6 de julio de 2012

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire.
S____________/_______________D

Ref.: Expte. 1.511.213/12

De nuestra mayor consideración:

José María FUMAGALLI, Jorge Borzone, Walter Ricardo ASSIS, Jorge Enrique MAQUI, Eduardo Alberto MARIANI, Gisela MARSETTI, Néstor BORDIGONI, Hernán PERGAÑEDA, Raúl FERNANDEZ, paritarios en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con la asistencia letrada del Dr. Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4° de la CABA; los Sres. Pedro Angel SALAS, Rubén César SALAS, Diego SALAS, Pedro Pablo REYES, Daniel SANTILLAN, Omar Gustavo POGONZA, Omar BARBERO, paritarios FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA), con la asistencia letrada del Dr. Juan Manuel Loimil Borrás, manteniendo el domicilio constituido en Pavón 3708 de la CABA, se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las partes se encuentran enmarcadas en el ámbito del Procedimiento de Conciliación Obligatoria, dispuesto con fecha 28 de junio de 2012 en el expediente 1.515.307/12.

B) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.

C) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogenia de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de $ 17,48 brutos la hora, hasta superar varias veces dicho monto.

D) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.

E) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos en exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.

F) Que a diferencia de las negociaciones paritarias de los años anteriores en las cuales se pactaron aumentos sobre básicos en forma exclusiva, las partes han convenido explorar otras alternativas. En tal sentido, coinciden que además de un porcentaje sobre básicos que beneficia a todos los trabajadores pero en mayor medida a quienes más cobran, han analizado el otorgamiento de una suma remunerativa igual para todos los trabajadores comprendidos, independientemente de su categoría y de su antigüedad, que no constituya base de cálculo de ningún adicional convencional, ni de empresa ni contractual, que —si bien beneficia a todos los trabajadores— mejora relativamente el ingreso de quienes actualmente menos cobran.

G) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO,

I- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/5/12 al 30/4/13 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1/5/12 y hasta el 30/4/2013, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 - Durante el mes de mayo y junio de 2012 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de $ 400.- (pesos cuatrocientos) mensuales fijos para todo el personal comprendido en convenio independientemente de su categoría y antigüedad.

II.-2 - A partir del 1/5/2012 y hasta el 31/8/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 20,109	$ 21,782	$ 23,595	$ 25,556	$ 27,691

Para el personal administrativo, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 4.058,62	$ 4.732,25	$ 5.410,02

II.-3 - SUMA FIJA SOLIDARIA. En cumplimiento de lo manifestado por las partes en los puntos C) a F) de los Antecedentes del presente acuerdo cuyos términos las partes ratifican y dan por reproducidos, las partes crean a partir del 1/7/2012 el rubro SUMA FIJA SOLIDARIA, conforme los siguientes términos y condiciones:

3.a) El monto del rubro es de $ 400 (pesos cuatrocientos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad.

3.b) El rubro no es —ni será— integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, VACACIONES, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme la Ley de Contrato de Trabajo.

3.c) A partir del 30/4/2013 el monto de la SUMA FIJA SOLIDARIA se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B.

II.-4 - A partir del 1/9/2012 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 20,983	$ 22,729	$ 24,620	$ 26,668	$ 28,895

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 4.235,08	$ 4838,11	$ 5645,25

II.-5. - Las partes acuerdan el otorgamiento —entre el 15 de diciembre de 2012 y el 15 de enero de 2013— de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ 1968.- (pesos mil novecientos sesenta y ocho) para el personal operario de la categoría B y A; $ 2132.- (pesos dos mil ciento treinta y dos) para el personal de la categoría A1; $ 2310.- (pesos dos mil trescientos diez) para el de la categoría A2 y $ 2502.- (pesos dos mil quinientos dos) para el de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B y A $ 1968.- (pesos mil novecientos sesenta y ocho) y para la Categoría A1 será de $ 2295.- (pesos dos mil doscientos noventa y cinco). Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2012 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQyPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88 la contribución mensual extraordinaria de mayo de 2012 a abril de 2013 inclusive por cada trabajador comprendido de $ 10 (pesos diez).

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD. En tal sentido, durante la vigencia del presente acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 60 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. “d” Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador —dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial— que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 60 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art. 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 60 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de junio de 2012, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II 2) del presente acuerdo, correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de Junio de 2012".

En virtud de lo expuesto en los antecedentes, y el acuerdo arribado las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita atento a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a Usted con la consideración más distinguida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1289/2012

Registro Nº 1048/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 551.712/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 551.712/12 obra el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo referido en el considerando precedente, con vigencia desde el mes de Abril de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con el alcance de representación del sector empresario signatario y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto de la contribución convencional fijada en el artículo sexto, a favor de la Cámara empresaria signataria, y a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio precitado que no se encuentren asociadas a dicha Cámara, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y topes indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 551.712/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) prevista en el artículo sexto del acuerdo homologado por el artículo primero, conforme los fundamentos explicitados en el considerando cuarto de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 551.712/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.712/12

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1289/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1048/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 551.712

ACTA ACUERDO RAMA TRIPERIA

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 9 días del mes de mayo de 2012, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaria Verónica Solmi, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gomez y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 -1° Of. D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, y el Dr. Sebastián Bendayan.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 550/08 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 550/08, del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: A partir de 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012 los básicos convencionales de las categorías del CCT 550/08 serán los que determina la tabla que se encuentra explicitada en el Anexo "I" del presente.

SEGUNDO: A partir de 1° de agosto de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 los básicos convencionales de las categorías del CCT 550/08 serán los que determina la tabla que se encuentra explicitada en el Anexo "II" del presente.

TERCERO: Bonificación por trabajo en temperatura fría el nuevo valor para esta bonificación se fija en pesos sesenta ($ 60) desde el 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, y a partir del 1 de agosto de 2012 se establece en pesos ochenta ($ 80) por mes.

CUARTO: Bonificación por trabajos en temperaturas excesivas: el nuevo valor para esta bonificación se fija en pesos sesenta ($ 60) desde el 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, y a partir del 1 de agosto de 2012 se establece en pesos ochenta ($ 80) por mes.

QUINTO: Bonificación por Manejo de Dinero: La suma fija por este concepto se fija en pesos noventa ($ 90) desde el 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de julio de 2012, y a partir del 1 de agosto de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 se establece en pesos ciento veinte ($ 120) por mes.

SEXTO: Contribución Convencional Empresaria: Los empleadores comprendidos dentro de las previsiones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no se encuentren asociados a la Cámara de Frigoríficos de la Provincia de Santa Fe, deberán efectuar —en forma mensual— una contribución a la citada entidad signataria de la presente, equivalente al 3% (tres por ciento) de la remuneración bruta mensual que se abone al personal comprendido. La contribución empresarial establecida deberá ser depositada dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que corresponda el aporte en la cuenta bancaria a nombre de la citada entidad empresaria. La mora por incumplimiento de la obligación precedentemente pactada se producirá de pleno derecho y por el sólo transcurso del término para realizar los depósitos, y se ajustarán los saldos impagos por vía ejecutiva

	ANEXO I	ANEXO II
Categoría Convencional	1 Abril 2012 31 de Julio 2012	Agosto 2012 30 de Noviembre 2012
Jefe - Categ. 13	10502.04	11272.83
Superv. - Categ. 12	6988.67	7501.60
Téc. Esp. Serv. - Categ. 11	6254.23	6713.26
Empleados Jer. - Categ. 10	5924.21	6359.02
Vigiladores - Categ. 9	5480.80	5883.06

SEPTIMO: Se deja establecido que antes de la finalización del presente acuerdo 30 de Noviembre de 2012 las partes firmantes del presente se reunirán para evaluar la situación salarial posterior a la culminación del mismo.

Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ratificación de la presente y la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1290/2012

Registro Nº 1040/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.423.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.504.109/12 (agregado al principal como fojas 616) celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1191/11 "E", entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, Y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del mes de mayo de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en las empresas, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, como así ratifican en un todo el mentado instrumento, conforme constancias de fojas 732.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de conformidad con la obligación impuesta por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la obligación impuesta por el artículo 245 de la LCT.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, Y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.504.109/12 (agregado al principal como fojas 616), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.504.109/12 (agregado al principal como fojas 616).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la obligación impuesta por el artículo 245 de la LCT.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.755/10

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1290/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 1.504.109/12 agregado como fojas 616 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1040/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Juan José BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda - Lomas de Zamora Laura SASPRIZZA, Secretario Adjunto Seccional La Plata Francisco José GRASSO, Secretaria General Seccional Mar del Plata Ilda Mercedes MORRO, Secretario Gremial Seccional Mar del Plata, Carlos Miguel COSTA, Secretario General Seccional Oeste Domingo BRUNO, Secretario General Seccional San Martín Alvaro ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas INTERJUEGOS S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.; INTERMAR BINGOS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A. y BINGOS PLATENSES S.A. representadas en su totalidad por el Sr. JORGE ALFREDO BARRERAS, Gerente de Relaciones Laborales, el Sr. CARLOS ALBERTO GHERARDI, Coordinador de Relaciones Laborales, ambos en su condición de apoderados de la misma, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Avenida del Libertador 1068 Piso 15 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el asesoramiento Letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe.

Las partes oportunamente han establecido la pauta salarial que rige para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1191/11 "E" hasta el período abril 2012.

Que ante el vencimiento del acuerdo salarial referido, han mantenido en forma directa las negociaciones tendientes a establecer los alcances del nuevo acuerdo salarial que regirá hasta el próximo mes de abril de 2013. En tal sentido, como resultado de dichas negociaciones las partes acuerdan:

PRIMERO: Incremento salarial: Disponer a partir del 1 de mayo del corriente año, para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, los nuevos salarios básicos aplicables a los trabajadores comprendidos en el CCT 1191/11. De esta manera, teniendo en cuenta los salarios básicos resultantes de la incorporación de las sumas no remunerativas pactadas en el acuerdo 2011-2012 aplicables para mayo de 2012, y sobre éstos, se establece que los mismos se incrementarán en un 25% (veinticinco por ciento) en forma progresiva conforme el siguiente detalle:

a- En un 10% para el período mayo a julio de 2012 inclusive.

b- En un 19% para el período agosto a diciembre de 2012 inclusive, sin que se acumule con el dispuesto en el inciso anterior.

c- En un 25% para el período enero a abril 2013 inclusive, no acumulable con los anteriores.

De esta manera, la nueva grulla salarial quedará establecida conforme el detalle que se indica en los Anexos 1 y 2 del presente.

SEGUNDA: Extensión adicional zonal: Teniendo en cuenta el compromiso asumido por el sector empresario en la anterior negociación, y luego de haber analizado detenidamente el pedido de la entidad sindical, ambas partes establecen extender a partir del 1 de junio de 2012 el ámbito de aplicación territorial del adicional zonal dispuesto en el punto IV del acuerdo celebrado el 29/11/2005 (Exp. Nº 1129253/05) en el marco del CCT 389/04 de la actividad respecto del cual articula el CCT 1191/11 "E". De esta manera, el adicional Zonal que actualmente se aplica en los partidos de Vicente López, San Isidro; San Fernando, Tigre; Escobar; Exaltación de la Cruz; San Martín Malvinas y Pilar se extenderá en su aplicación a los restantes partidos del Gran Buenos Aires y partido de La Plata en los cuales las Empresas posean salas. Queda expresamente establecido que la extensión aquí pactada no alcanza a las Salas ubicadas en el Partido de General Pueyrredón (Ciudad de Mar del Plata), asumiendo la representación empresaria el compromiso de discutir la viabilidad de implementación del adicional aquí pactado en dicha jurisdicción, a cuyo fin mantendrán localmente, y en forma directa, las reuniones pertinentes.

TERCERA: Vigencia del presente acuerdo: Las partes pactan que el presente acuerdo salarial comprende el período mayo 2012 - abril 2013. A fin de tratar el nuevo acuerdo que resultará continuador del presente, y establecer los haberes que regirán en mayo de 2013, se fija el compromiso de ambas partes de formalizar una nueva reunión a efectuarse en el mes de abril de 2013.

CUARTA: : Compromisos finales: Las partes asumen el compromiso de establecer dentro de los próximos 90 días una comisión paritaria especial que tendrá como misión analizar los diferentes aspectos contemplados en el convenio colectivo de trabajo cuya revisión ha sido requerida por la entidad sindical.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos 1 y 2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PLANILLAS SALARIALES CCT 1191/11 "E"

ANEXO 1

CATEGORIA MAITRE, JEFE DE COCINA		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 5.963,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 6.559,30
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 7.095,97
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 7.453,75

CATEGORIA MOZO SALON, CAMARERA/O, RECEPCIONISTA, COCINERO, CAJERO, RECIBIDOR, BARMAN		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 4.669,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 5.135,90
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 5.556,11
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 5.836,25

CATEGORIA COMIS DE SALON		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 4.159,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 4.574,90
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 4.949,21
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 5.198,75

ANEXO 2

CATEGORIA COMIS DE COCINA, SANDWICHERO		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 4.394,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 4.833,40
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 5.228,86
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 5.492,50

CATEGORIA CAFETERO, MOZO DE MOSTRADOR, AYUDANTE COCINA		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 3.955,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 4.350,50
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 4.706,45
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 4.943,75

CATEGORIA LAVACOPAS, PEON GENERAL		
Básico mayo acuerdo 2011	$ 3.480,00	
PERIODO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO BASICO
2012- MAYO-JUNIO -JULIO	10,00%	$ 3.828,00
2012- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	19,00%	$ 4.141,20
2013- ENERO-FEB.-MARZO-ABRIL	25,00%	$ 4.350,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1325/2012

Tope Nº 487/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.801/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 del 29 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.503.801/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 941/12 y registrado bajo el Nº 736/12, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 941 del 29 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 736/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.503.801/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 “E”	01/04/2012	$ 7.571,55	$ 22.714,65

Expediente Nº 1.503.801/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1325/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 487/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2012

Tope Nº 495/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.954/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.506.954/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1119/12 y registrado bajo el Nº 905/12, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1119 del 31 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 905/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.506.954/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 248/97 "E"	01/01/2012	$ 6.933,21	$ 20.799,63

Expediente Nº 1.506.954/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.207/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1245/11 "E"	01/07/2012	$ 5.300,67	$ 15.920,01

Expediente Nº 1.508.207/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1327/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1327/2012

Tope Nº 494/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.207/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1110 del 26 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.508.207/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1110/12 y registrado bajo el Nº 883/12, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº1110 del 26 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 883/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1328/2012

Tope Nº 493/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.508.208/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1104 del 26 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.508.208/12 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1104/12 y registrado bajo el Nº 886/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1104 del 26 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 886/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.508.208/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 837/07 “E”	01/07/2012	$ 5.411,56	$ 16.234,68

Expediente Nº 1.508.208/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1328/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 493/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1329/2012

Tope Nº 492/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 552.287/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1072 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 552.287/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS conjuntamente con el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1072/12 y registrado bajo el Nº 862/12, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1072 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 862/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 552.287/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE c/ ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO			
7 hs. de trabajo	01/0512012	$ 4.936,23	$ 14.808,69
	01/09/2012	$ 5.313,88	$ 15.941,64
8 hs. de trabajo	01/05/2012	$ 5.824,78	$ 17.474,25
	01/09/2012	$ 6.270,38	$ 18.811,14
CCT Nº 139/90			

Expediente Nº 552.287/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1329/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 329/2012

CCT Nº 1291/2012 “E”

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.232/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/36 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa AIDA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo de marras, las partes pactan las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de la empresa signataria, por el término de DOS (2) años.

Que en lo que respecta al Artículo 18 “VACACIONES” las partes deberán ajustar lo previsto a las disposiciones del Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial son todos los trabajadores de la empresa que presten tareas dentro de los locales de las agencias de apuestas mutuas de los hipódromos, operados por esa firma comercial.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa AIDA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a fojas 22/36 del

Expediente Nº 1.513.232/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa obrante a fojas 22/36 del Expediente Nº 1.513.232/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.513.232/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 329/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 22/36 del expediente de referencia, quedando registrado balo el número 1291/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 1° - Entidades Signatarias: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.L.E.A.R.A.— con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 946, CABA, representada por el Sr. MARIANO ZEISS —Secretario General— con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana AMBROSIO y por AIDA QUILMES S.A. con domicilio en la calle H. Yrigoyen Nº 68 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, lo hacen el Sr. Jorge José FUNES en su carácter de Vicepresidente del Directorio, conjuntamente con el Contador Ricardo Daniel CERNA.

ARTICULO 2° - Recaudos formales: La presente Convención se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de agosto de 2012.

ARTICULO 3° - Ambito de aplicación personal y territorial: El presente convenio o convención colectiva se aplica a las actividades desarrolladas dentro de los locales de las denominadas agencias de apuestas mutuas de los Hipódromos, administradas u operadas por la empresa AIDA QUILMES S.A. y se aplica a todos los trabajadores de la empresa signataria del presente. El personal comprendido en esta Convención es aquél que cumple funciones tendientes a posibilitar el funcionamiento de las agencias como receptora y pagadora de apuestas de los hipódromos y que trabajen físicamente dentro del local de las agencias.

Están expresamente excluidos de esta Convención, el personal de dirección, jefatura, vigilancia, administrativo, y gastronómico.

ARTICULO 4° - Ambito de aplicación temporal y vigencia: El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en el mes de septiembre de 2012.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

ARTICULO 5° - Absorción y compensación: Las mayores remuneraciones que pudiera abonar la Empresa con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que integradas por el salario básico y los adicionales han sido pactadas en el presente CCT.

ARTICULO 6° - Polivalencia y Flexibilidad Funcional: Las partes declaran que constituyen objetivos comunes para el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones de trabajo de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos, experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento a la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. Todo ello de plena conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 y sus modificatorias).

ARTICULO 7° - Capacitación del Personal: La empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación profesional gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la Empresa, procurando privilegiar el valor agregado que cada uno de los trabajadores puede incorporar a sus tareas, facilitando la promoción individual de los trabajadores. A tal fin dictará cursos, conferencias, o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún otro tipo de condicionante que no esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada trabajador.

Dentro de la capacitación, la empresa se compromete a efectuar cursos tendientes a la prevención de accidentes y siniestros que se impartirán al inicio de la relación laboral y luego en forma periódica, en los plazos y condiciones señalados anteriormente, sin perjuicio de cumplir con las exigencias establecidas en la Ley de Riesgos de Trabajo. Los cursos se dictarán dentro o fuera del horario de trabajo abonándose en este caso las horas correspondientes, que podrán ser suplementarias si correspondiera. La empresa hará saber a A.L.E.A.R.A. en el cuarto trimestre de cada año la programación básica de capacitación correspondiente al año siguiente. La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esa finalidad común. La programación de los cursos se basará en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades, concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

ARTICULO 8° - Bolsa de Trabajo: A.L.E.A.R.A. organizará un sistema de Bolsa de Trabajo. Dicho sistema podrá estar a cargo de dicha Asociación y tendrá en consideración la capacitación de los inscriptos, a fin de establecer en el mismo, de acuerdo a las diferentes categorías y de puestos de trabajo a los que puedan acceder los postulantes, una categorización. La misma estará a cargo de personal idóneo y especializado. Todo ello a fin de facilitar el acceso a los puestos de trabajo de los inscriptos y a fin de colaborar con la empresa facilitando la contratación de personal capacitado. Cuando el empleador deba efectuar alguna designación, obligatoriamente solicitará a la mencionada Bolsa de Trabajo la nómina de postulantes que tenga inscriptos, a fin de considerarlos en igualdad de condiciones con los postulantes, cuando efectúen la designación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Empleador se reserva la facultad discrecional de seleccionar a su personal.

ARTICULO 9° - Categorías del Personal: El personal comprendido en esta Convención se estructura de acuerdo a las siguientes categorías:

A- GERENTE.

B- SUPERVISOR.

C- OPERADORA/CAJERA: Se encarga de las operaciones de las máquinas venta-pago de apuestas, recibiendo y entregando el dinero proveniente de las apuestas realizadas por los clientes, debiendo acumular los saldos netos para rendirlos al final de cada reunión.

D- BOLETERA.

Las partes se comprometen a efectuar en un plazo de 90 días la descripción de tareas de las categorías A, B y D, dado que a la fecha la empresa no emplea trabajadores que cumplan con dichas funciones.

ARTICULO 10° - La Remuneración: Dada las particularidades de la actividad en la que el salario se calcula por reunión hípica se establece que todos los empleados tendrán una remuneración básica por jornal trabajado, que se abonará mensualmente conjuntamente con los restantes rubros remuneratorios. El salario básico estará constituido por aquellas sumas que arrojen como resultado de multiplicar el salario por reunión por la cantidad de reuniones que labore cada trabajador. A estos efectos el salario por reunión se fija en la suma de $ 123,37.- (Pesos ciento veintitrés con treinta y siete).

ARTICULO 11° - Adicionales: Se consideran remuneraciones adicionales a aquellas que reciban los trabajadores cuando cumplan los requisitos establecidos en esta convención para su percepción; a saber:

a) Premio por Asistencia Perfecta.

b) Premio por Puntualidad.

c) Antigüedad.

d) Exactitud - Fallo de Caja.

e) Plus por Guardería.

a) Premio Por Asistencia perfecta.

Estará constituido por el 12% (doce por ciento) del salario básico de la categoría laboral de que se trate, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen la jornada completa, sin falta de asistencia alguna.

En caso de enfermedad, siempre que la causa de la falta se encuentre justificada por el médico, el trabajador que falte 1 (un) día sufrirá la quita del 40% del importe fijado. Si las faltas mensuales son 2 (dos) perderá un 30% adicional, si son 3 (tres) las faltas perderá otro 30% adicional, extremo que implica la pérdida integra del plus.

En caso de una (1) o más inasistencias injustificadas y/o sanción disciplinaria, consistente en uno o más días de suspensión, la pérdida del Plus será íntegra. Salvo el caso de enfermedad antes referido, las inasistencias por licencias legales y/o convencionales no son causales de pérdida del Plus.

b) Premio Por Puntualidad

Estará constituido por el 12% (doce por ciento) del salario básico de la categoría laboral de que se trate, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que, sin llegadas tarde más allá de lo permitido por el reglamento interno de la empresa para permitir la toma de tareas por parte del empleado demorado.

En caso de llegada tarde, de 1 (un) día sufrirá la quita del 40% del importe fijado. Si la llegada tarde es de 2 (dos) días perderá un 30% adicional, si son 3 (tres) días perderá otro 30% adicional extremo que implica la pérdida integra del plus. En caso de que el trabajador falte al trabajo en forma injustificada y/o sea pasible de sanción disciplinaria consistente esta en uno o más días de suspensión, le será descontado íntegramente.

c) Complemento por Antigüedad

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a lo establecido en las condiciones particulares del presente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo de servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerarán interrupción del servicio las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Será asignada al personal con contrato por tiempo indeterminado en la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará, a razón del 1% (uno por ciento) anual acumulativo por cada año, pasando a ser del 2% a partir de los 20 (veinte) años de antigüedad.

d) Exactitud - Fallo de Caja: Este adicional es un monto fijo que se percibirá y que está vinculado en forma directa, con el correcto desempeño y la buena relación entre el dinero percibido y los boletos vendidos, el recuento del dinero, el control de la cancelación de los boletos y la exactitud en la asignación que se le otorga a cada boleto por parte de los apostadores. El monto de este adicional será de $ 220.- para los trabajadores de tiempo completo y de $ 110.- para los trabajadores part-time.

e) Plus por Guardería: Se conviene en carácter de beneficio social este plus del cual serán beneficiarias todas aquellas trabajadoras con hijos menores de 5 años que convivan con éstas y comenzarán a percibirlo a partir de su efectivo reintegro al trabajo luego de la licencia por maternidad o período de excedencia, y luego de haber presentado la documentación pertinente. Este beneficio se hará extensivo para los casos de adopción, guarda y/o tutela, cabe aclarar que la trabajadora deberá denunciar de inmediato si la guarda o tutela finalizara, se suspendiera o se revocara por cualquier motivo, entendiendo que la omisión de informar tal situación a la empresa, generará el descuento de todas aquellas sumas que hayan sido abonadas en exceso por este motivo. Para el caso de las trabajadoras part-time, el pago de este beneficio se realizará de forma proporcional a su carga horaria. Este beneficio caducará cuando:

- El menor cumpla los 5 años de edad.

- La guarda o tutela cesare por cualquier motivo.

- La trabajadora obtuviese un beneficio de similares características por cualquier otro medio, norma o legislación.

El valor de este beneficio será de $ 360 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA) con carácter no remunerativo.

Refrigerio y Descanso: Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán el derecho a tomar un refrigerio en cualquier momento dentro del período de descanso. El período de descanso será de 30 minutos, el que será programado por la empresa según las necesidades operativas, pudiendo ser segmentado entre las distintas carreras. Este lapso de descanso se reducirá a sólo 20 minutos los días de reunión en los que se superpongan carreras de dos hipódromos. La empresa se encargará de la provisión del refrigerio en especie.

ARTICULO 12° - Licencias Especiales con Goce de Haberes:

1° Por matrimonio del trabajador: 10 días

2° Por trámites prematrimoniales: 1 día

3° Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días

4° Por fallecimiento de hermano: 2 días

5° Por nacimiento de hijos: 3 días

6° Por nacimiento múltiple: 6 días

7° Por mudanza: 1 día

8° Por nacimiento con Síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma (**).

ARTICULO 13° - Jornada de Trabajo: Debido a las especiales modalidades de la prestación laboral, las partes acuerdan:

Para todo el personal comprendido en el presente convenio, la jornada ordinaria de trabajo comenzará 1 hora antes del inicio de la primera carrera, excepto para el Grupo Técnico/Mantenimiento.

El personal tendrá una tolerancia de 20 minutos diarios para el ingreso al trabajo. Se garantiza el efectivo goce de 8 (ocho) francos mensuales, los que serán otorgados conforme régimen de la Ley de Contrato de Trabajo. En ninguno de los supuestos previstos en este artículo se superarán los topes previstos en la Ley de Contrato de Trabajo ni en la Ley 11.544 que rige la jornada de trabajo, siendo la jornada habitual mensual de 180 horas.

ARTICULO 14° - Horas Extraordinarias: Las partes están de acuerdo en que por las características especiales de la actividad consistentes en la toma de apuestas de carreras ocurridas en los diferentes hipódromos, la misma se desarrolla en horarios y días no habituales respecto de otras actividades. En razón de ello, se considera que no puede establecerse el régimen de horas, extraordinarias teniendo en cuenta los días sábados por la tarde y domingos y es por ello que se conviene un sistema de pago de horas extraordinarias y descansos diferente de los habituales en otras actividades. De acuerdo a ello se establece lo siguiente:

El personal tendrá derecho a percibir el monto correspondiente a horas extraordinarias cuando, durante el transcurso de un mes, supere las 192 horas de trabajo. En todos los casos se abonará a los trabajadores que laboren en horas extraordinarias según marca la ley al 50% o al 100% por hora extraordinaria.

ARTICULO 15° - Modalidades de contratación habilitadas discapacitados: Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

Las empresas podrán contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la Ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asignen las empresas. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 16° - Período de Prueba y Aprendizaje: Todos los trabajadores, por razón de la especialidad técnica de la actividad en cuestión y en función de la categoría a la que aspiren, estarán sometidos a un período de prueba, conforme a la regulación establecida por el artículo 92 bis Ley Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17° - Rotación: El empleador podrá hacer rotaciones del personal entre los diferentes sectores de una Agencia o entre diversas Agencias, siempre que no se haga un ejercicio abusivo del "ius variandi".

ARTICULO 18° - Vacaciones: Todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva tendrán derecho a un período mínimo de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

1. De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años.

2. De 21 días corridos siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años.

3. De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 y no exceda los 20 años.

4. De 35 días corridos, cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para tener derecho, cada año, al beneficio establecido en este artículo, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, por lo menos, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo establecido precedentemente, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada (20) veinte días de trabajado efectivo.

El empleador podrá disponer el período de vacaciones, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad que realiza la empresa comprendida en este convenio, las partes al amparo de lo dispuesto en el art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, en el cual cada trabajador deberá hacer uso de la licencia anual remunerada. La licencia anual podrá otorgarse en forma fraccionada.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

ARTICULO 19° - Día del Trabajador: A.L.E.A.R.A. El día 19 de octubre de cada año se conmemora el día del trabajador y a los efectos de su tratamiento laboral ese día se computará como si fuese feriado nacional para aquellos trabajadores que cumplan tareas en la reunión programada para esa fecha, si la hubiese.

ARTICULO 20° - Reconocimiento de la Acción gremial en las Agencias: Las partes reconocen en todas las agencias el ejercicio del derecho sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 21° - Aptitud Electoral: Serán elegibles aquellos electores afiliados a la ALEARA que reúnan los requisitos previstos en el Estatuto de la Organización Gremial y la legislación que regula la materia.

ARTICULO 22° - Duración y Tareas: Los delegados serán elegidos por un año y podrán ser reelegidos. Sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados de las agencias atenderán en la solución de problemas gremiales que sucedieran y los nombres de los mismos serán comunicados al empleador debiendo éste posibilitar el desarrollo de las tareas de los delegados, fijando un lugar de atención en cada agencia durante el desarrollo de la jornada de trabajo.

ARTICULO Nº 23 - SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO:

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente a 1% del salario básico de la categoría OPERADORA/CAJERA por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

f) Los premios deberán ser abonados por Las Empresas, y estas deberán depositarlos en la cuenta corrientes Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

g) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1° de mes subsiguiente al de su ingreso a Las Empresas y mientras mantenga tal relación con Las Empresas de la actividad.

h) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

i) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

j) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

ARTICULO Nº 24 - CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL: AIDA QUILMES S.A. procederá a retener la suma fija de pesos ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

ARTICULO Nº 25 - RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES: AIDA QUILMES S.A. actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la AMUPEJA, por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

AIDA QUILMES S.A. deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la AMUPEJA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

ARTICULO Nº 26 - CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL: A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, AIDA QUILMES S.A. deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (O.S.A.L.A.R.A.) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de Las Empresas.

ARTICULO Nº 27 - APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL: A partir de la vigencia del presenté Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, AIDA QUILMES S.A. retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (O.S.A.L.A.R.A.) Código 0-0060-4 dentro de los diez (10) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 28 - APORTES CONVENCIONALES: En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las Empresas firmantes de ésta convención actuarán como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de 18 meses a partir de la firma del presente convenio.

ARTICULO Nº 29 - FORMACION PROFESIONAL: La empleadora se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de AIDA QUILMES S.A.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

ARTICULO Nº 30 - RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL: Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 31 - DURACION: Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente de ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminaran por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 20 horas a solicitud del sindicato previa notificación a AIDA QUILMES S.A. las que no serán acumulables a períodos posteriores.

ARTICULO Nº 32 - VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES: A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 33 - DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.L.E.A.R.A.: AIDA QUILMES S.A. efectuará una contribución mensual al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.L.E.A.R.A. del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 34 - DERECHO DE INFORMACION: A pedido del Sindicato, “HIPICA BUENOS AIRES S.A.” podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250 (Modificada Art. 4° de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de AIDA QUILMES S.A. en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones AIDA QUILMES S.A. informará en forma mensual a ALEARA A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.